

**UNIVERSIDAD CENTRAL “MARTA ABREU” DE LAS VILLAS  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNITARIOS**



**Tesis en opción al Título Académico de  
Máster en Desarrollo Comunitario**

**Título  
Resocialización comunitaria postpenitenciaria en delincuentes  
ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción.  
Estudio exploratorio**

**Autora: Lic. Aracelys Alfonso Peraza**

**Tutores: Dr. C. Jorge Luis Barroso González**

**Dr. C. Celia Marta Riera Vázquez**

**2021**

*A la memoria de mi madre y a la de mi abuela, por su amor infinito.*

*A ellas todos mis triunfos.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mi esposo, por su dedicación y entrega total en este empeño común*

*A mis tutores, Jorge Luis y Celia Marta por sus orientaciones oportunas, apoyo constante, por sus ejemplos de entrega y las enseñanzas que me transmitieron para mi vida futura*

*A todos mis amigos, en especial a Yisel, Giselle, Dayana, Lázaro y Gustavo por estar siempre y por tantos momentos vividos juntos*

*A mis compañeros del Departamento de Derecho de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas*

*A los profesores del Centro de Estudios Comunitarios, por todas sus enseñanzas y apoyo*

*A mis compañeros del Departamento Administrativo de la Facultad de Ciencias Sociales, por su apoyo constante*

*A los ex internos, administrativos y sujetos resocializadores del Consejo Popular Centro, por su colaboración*

*A todos, mi más sincero agradecimiento*

## **Resumen**

La presente investigación exploratoria aborda el alcance de los procesos resocializadores comunitarios postpenitenciarios en delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción, del Consejo Popular Centro de la ciudad de Santa Clara. Se ofrecen algunas particularidades de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria para este tipo de sancionado. Son identificados los sujetos que intervienen en los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba, valorándose su actuación en el caso particular del Consejo Popular Centro. Son evaluados los documentos que rigen los procesos resocializadores y su aplicación concreta en los delincuentes ocupacionales del citado Consejo Popular. En base a la investigación realizada se concluye que: No existe una efectiva coordinación e integración de las acciones de los sujetos resocializadores, siendo el sancionado objeto de acciones y no sujeto de su transformación; no existen estrategias dirigidas a sancionados por delitos asociados a la corrupción, y las actuales carecen de contenido relacionado con la resocialización de delincuentes ocupacionales; se comprueba la pertinencia de la perspectiva comunitaria como necesidad para alcanzar a mediano y largo plazos la sostenibilidad de la resocialización comunitaria postpenitenciaria de este tipo de sancionados.

## **Abstract**

This exploratory research addresses the scope of post-penitentiary community resocialization processes in occupational offenders punished for crimes associated with corruption, of the Central Popular Council of the Santa Clara city. Some particularities of post-penitentiary community resocialization processes are offered for this type of sanctioned person. The subjects that intervene in the post-penitentiary community resocialization processes in Cuba are identified, assessing their performance in the particular case of the Centro Popular Council. The documents that rule the resocialization processes and their concrete application in the occupational offenders of the aforementioned Popular Council are evaluated. Based on the research carried out, it is concluded that: There is no effective coordination and integration of the actions of the resocializing subjects, being the sanctioned object of actions and not subject to its transformation; There are no strategies aimed at those punished for crimes associated with corruption, and the current ones lack content related to the re-socialization of occupational criminals. The relevance of the community perspective is verified as a necessity to achieve the sustainability of the post-penitentiary community resocialization of this type of sanction in the medium and long term.

## Índice

Introducción.....	1
Capítulo I: Referentes teóricos y contextuales acerca de la resocialización comunitaria postpenitenciaria.....	6
1.1 La resocialización desde la perspectiva jurídico-penal .....	6
1.1.1 La resocialización como principio limitativo del ius puniendi .....	10
1.1.2 La resocialización como fin de la sanción penal.....	11
1.1.3 La resocialización como principio de ejecución de la sanción penal.....	13
1.1.4 La resocialización como estrategia de control social .....	14
1.2 Tipologías de la resocialización .....	15
1.3 La resocialización postpenitenciaria y la cualidad de lo comunitario .....	20
1.4 El contexto para la resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba .....	25
1.4.1 Sujetos de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba .....	28
Conclusiones parciales	
Capítulo II: Estado de la resocialización comunitaria postpenitenciaria en delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción en la demarcación del Consejo Popular “Centro” de Santa Clara.....	39
2.1 Abordaje metodológico de la investigación .....	39
2.1.1. Los sujetos participantes en el estudio .....	40
2.1.2 Métodos y técnicas para la indagación empírica.....	41
2.1.3 Definición general y operacional de la variable.....	42
2.2 Análisis de los resultados obtenidos en la indagación empírica.....	43
2.2.1 Valoración de los documentos que sirven de marco legal a la resocialización.....	43
2.2.2 La operativa de la resocialización comunitaria postpenitenciaria por parte de los sujetos formales especializados.....	58
2.2.3 Caracterización de la labor de resocialización comunitaria postpenitenciaria por parte de los sujetos formales e informales que actúan en la comunidad barrial .....	64
2.2.4 Evaluación de la resocialización comunitaria postpenitenciaria por los ex internos como sujetos de la misma.....	70
Conclusiones parciales	
Conclusiones.....	77
Recomendaciones .....	78
Bibliografía	
Anexos	

## **Introducción**

Los estudios que se han adentrado en las particularidades del ideal resocializador han sido innumerables, desde las concepciones criminológicas, jurídico-penales y desde otras Ciencias Sociales como la Sociología. En opinión de Fabré y Riera (2018), estas perspectivas, a las cuales han tributado diversos autores y escuelas, transitan desde las críticas a los fines de la resocialización, hasta posturas conciliadoras que refuerzan la necesidad de la permanencia de este ideal en el marco de la doctrina penal y en las aspiraciones sociales de inclusión e integración social; la resocialización se plantea como potencialidad para el logro de estos fines sociales.

Los procesos de resocialización de los sancionados, en sus inicios fueron asociados en exclusivo al contexto penitenciario, considerando a estos como individuos deficientemente socializados, por lo que, a través del régimen y el tratamiento educativo penitenciario se lograría el efecto transformador esperado. Sin embargo, es sabido que la prisión constituye un escenario social particular donde la condición de sujeto auto determinado y transformador de la realidad social se restringe debido a que el interno está expuesto a diversas exigencias e imposiciones sociales sin que tenga la autonomía necesaria para elegir si desea aceptarlas o no y por la obligación de asimilarse a una subcultura carcelaria para sobrevivir en este conflictivo espacio de inter-juegos de poder (Zaffaroni, 1995; Molina Valverde, 1997).

Son muchos los autores que develan los efectos negativos de la socialización penitenciaria o despersonalización del sujeto, incompatibles con el ideal resocializador, producidos por la institución penitenciaria. Ello como consecuencia de las perjudiciales repercusiones del sistema penal sobre el ex interno y también por los procesos de estigmatización, emanados de la sociedad en su conjunto y en especial de las instituciones sociales y estatales, que padecerá al egresar de la prisión y reincorporarse a la vida en libertad en su entorno socio-comunitario.

Es importante tener presente que tradicionalmente la delincuencia ha sido vinculada, prácticamente de forma exclusiva, con diferentes patrones asociados a la exclusión social, generándose un perfil de delincuente común, caracterizado por haber experimentado procesos de socialización deficitarios. En ello la Criminología ha desempeñado un papel protagónico, señalando como causas de la criminalidad a factores que se relacionan en la mayoría de los casos directamente con estos procesos.

Desde esta perspectiva, los procesos de resocialización, en toda la construcción teórica de la Criminología, han estado diseñados en función de los delincuentes comunes o marginales. Han quedado ausentes al debate la reflexión sobre la correlación entre la resocialización como proceso y las tipologías delincuenciales –marginal y ocupacional para el caso cubano- así como las contradicciones implícitas en este proceso (Fabr  y Riera, 2018, p. 1), todo lo cual ha derivado en la generaci n de procesos resocializadores homog neos e igualitarios, tanto para los delincuentes comunes como para los delincuentes ocupacionales.

En las ciencias sociales, desde su amplio espectro, as  como en la pr ctica penitenciaria y postpenitenciaria, no existen modos particulares estructurados para el logro de la integraci n social de los comisores de delitos asociados a la corrupci n, ya que se parte de la presunci n de que estos individuos se han socializado eficientemente, a partir de lo socialmente esperado y aceptado, en su comportamiento social antes de cometer el delito. Se ha entendido que estos no difieren de otros ciudadanos con un ajustado comportamiento social, a diferencia de quienes se proyectan con el modo guaposo y marginal t pico de los delincuentes comunes.

Los postulados resocializadores “tradicionales” manejados para el delincuente com n, que parte es entendido como tal por su supuesto “d ficit” en su proceso de socializaci n, no aplican al delincuente ocupacional, raz n por la cual dichos procesos en esta tipolog a delincidencial deben adquirir un matiz diferente, considerando el alto nivel de da o social que generan estos comportamientos.

Al analizar las investigaciones precedentes sobre el tema, desarrolladas por autores como Barroso (2014b), que recientemente han abordado los procesos de resocializaci n, se evidencia que tanto en resultados como en perspectivas de estudio no han quedado suficientemente agotadas las particulares din micas que siguen estos procesos en sancionados por delitos asociados a la corrupci n, sobre todo una vez que egresan del establecimiento penitenciario.

En nuestro pa s, dada la situaci n econ mica imperante, matizada por las transformaciones que tienen lugar ante la actualizaci n del modelo econ mico, por el aumento de la delincuencia ocupacional y la poca percepci n por parte de la sociedad de la especial nocividad que acarrea el fen meno de la corrupci n, es pertinente trazar estrategias que se encarguen de los procesos resocializadores en este tipo de delincuente. De ah  la necesidad de investigar las particularidades concretas que en el  mbito comunitario operan respecto al

individuo que, una vez sancionado por delitos asociados a la corrupción, ha transitado por el contexto carcelario y en su momento egresa del mismo.

Como principio que preside este tema, suscribimos el criterio de que lo comunitario entra en la resocialización postpenitenciaria no como un añadido para condescender con una dinámica de pensamiento político, jurídico y social de moda, sino porque existe la convicción científica y política de que comprender y desarrollar la cualidad comunitaria del vínculo en dicho proceso, no solo contribuye a los procesos de integración social, que para la sociedad cubana son imprescindibles en el enfrentamiento y solución de las contradicciones que afectan la esencia de la realización de este proyecto social, sino también por lo que implica en cuestionamiento crítico con relación a las funciones que, desde los roles, deben desarrollar los agentes de este control con la finalidad de contribuir decisivamente a hacer de la sociedad además de disciplinada, más justa en su pretensión dignificadora y emancipadora (Riera, 2007).

Lo expuesto anteriormente denota la pertinencia de desarrollar la presente investigación exploratoria. Los elementos que la justifican, además, están en la índole de este estudio, ya que el mismo no se propone aportar datos para confirmar o no una hipótesis sino impulsar con ella las bases para una investigación más profunda del tema que permita arrojar resultados en el futuro teniendo como perspectiva a lo comunitario en dicho accionar resocializativo postpenitenciario para el tipo de delincuencia objeto de estudio.

La visión de lo comunitario no está presente de manera explícita y expresa en las consideraciones de los sujetos formales e informales ni en las normativas respecto a la resocialización que deben aplicarse una vez egresado el sujeto del Sistema Penitenciario. Se ha venido asumiendo, cuando más y erróneamente, a una especie de “resocialización postpenitenciaria en la comunidad” que entiende a esta última como lugar de vecindad, el barrio, y no como cualidad del sistema de relaciones en las que está inserto el ex interno y el sancionado. Tal perspectiva trasciende la comprensión de la comunidad barrial y abarca los procesos resocializadores, comunitarios también, en los ámbitos laboral y familiar.

Es aquí donde se encuentra uno de los núcleos fundamentales de la problematización del tema en estudio y su interrogante. Precisamente, partiendo de esta premisa de investigación se plantea el siguiente **problema científico**: ¿Cuáles son las particularidades de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción?

De ello se deriva que, el **objetivo general** consista en: Determinar las particularidades de la resocialización comunitaria postpenitenciaria de delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción en la demarcación del Consejo Popular “Centro” de la ciudad de Santa Clara.

Para lo cual, se han trazado los siguientes **objetivos específicos**:

1. Fundamentar los referentes teóricos acerca de la resocialización postpenitenciaria y la perspectiva comunitaria en sus articulaciones.
2. Valorar las normativas y la actuación de los sujetos formales e informales que tributan a la resocialización comunitaria postpenitenciaria en sancionados comisores de delitos asociados a la corrupción.
3. Caracterizar el comportamiento de la resocialización comunitaria postpenitenciaria en los ámbitos laboral y vecinal en ex internos y sancionados comisores de delitos asociados a la corrupción en la demarcación del Consejo Popular “Centro” de la ciudad de Santa Clara.

El cumplimiento del objetivo general y la actitud vigilante hacia el procedimiento de investigación permitirá avanzar en la exploración de el o los problema(s) central(es) a investigar para dar cuenta de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria de ex internos y sancionados comisores de delitos asociados (SCDAC) a la corrupción y su efectividad; también atañe al propósito de sugerir a los investigadores del PAP *Corrupción administrativa e institucionalidad en la Empresa Estatal Socialista en el período 2021-2023* (PAP Corrupción 2021-2023) las bases conceptuales y metodológicas sobre la temática en investigaciones futuras en tanto con sus resultados preliminares se inicia el cumplimiento de dos tareas dentro del mismo, a saber:

*Tarea No. 11. Caracterización de la influencia de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones penales y viabilizar los procesos de resocialización extracarcelaria y comunitaria postpenitenciaria sobre los individuos que cometen actos delictivos asociados a la corrupción.*

*Tarea No. 12. Identificación de las principales regularidades de los procesos de resocialización extra carcelaria y comunitaria postpenitenciaria, dadas sus características peculiares, así como las principales tendencias en cuanto a la recidiva penal de estos sujetos (estudios de trayectoria delictiva).*

En tanto se trata de una investigación exploratoria, su naturaleza es descriptiva, por lo que se irá constatando a lo largo del informe un énfasis en lo manifiesto respecto a la resocialización comunitaria postpenitenciaria en la demarcación del Consejo Popular Centro de la ciudad de

Santa Clara. Se emplearon métodos y técnicas del nivel empírico, a saber: la observación participante, el análisis de documentos, la entrevista y el cuestionario. La recogida de datos queda respaldada por procesos de análisis cualitativo, los cuales permitieron arribar a determinadas conclusiones parciales y generales como síntesis de los procesos en estudio.

El informe de investigación consta de dos capítulos, en los que se exponen las ideas fundamentales que sirven de soporte al estudio y sus resultados. El primero de ellos destinado a los referentes teóricos acerca de la resocialización comunitaria postpenitenciaria, y el segundo a los sustentos metodológicos de la investigación; así como al análisis de los resultados obtenidos, presentados en correspondencia con el estudio exploratorio realizado.

Con posterioridad se presentan las conclusiones, así como una serie de recomendaciones, derivadas de los resultados de investigación. Por último, se consignan las fuentes bibliográficas consultadas, y se incluye un grupo de anexos que complementan la información ofrecida en el informe de investigación.

## **Capítulo I: Referentes teóricos y contextuales acerca de la resocialización comunitaria postpenitenciaria**

En el presente capítulo se abordan los referentes teóricos acerca de la resocialización como estrategia del control social particularmente de sujetos sancionados por delitos asociados a la corrupción. Especial consideración merece la relación del individuo transgresor con el sistema penal, sus principales enfoques teóricos, el poder sancionador del Estado, las funciones de la sanción penal propiamente dicha y lo referente a su ejecución, lo cual permite la aproximación desde la perspectiva jurídico-penal a la resocialización.

### **1.1 La resocialización desde la perspectiva jurídico-penal**

El Derecho Penal constituye la más coactiva de las ramas del Derecho, dado que se encarga de restringir los derechos más relevantes de las personas con el fin de proteger los de la sociedad en su conjunto cuando esta última se ve afectada por comportamientos delictivos. En ello estriba la justificación fundamental del Derecho Penal, el cual persigue unos fines legítimos en principio, pero que deben ser correctamente ponderados siempre que se deba aplicar una condena o restricción de derechos para mantener la proporcionalidad y que no se pierda esa legitimidad (Pérez, 2011, p. 39).

Uno de los límites al poder de castigar que le es otorgado al Estado, y que precisa ser evaluado permanentemente en aras de evitar excesos en la aplicación de las sanciones penales, es el fin resocializador, que debe presidir la imposición y ejecución de las mismas.

El origen del término resocialización se debe a la influencia del positivismo naturalista alemán, encabezado por Franz Von Liszt; pero vino a ser acuñado en 1927 por su discípulo Schmidt en la vigésimo quinta edición del Manual (*Lehrbuch*) de Von Liszt (Sanguino y Baene, 2016).

Por su parte, García-Pablos de Molina (1979, p. 649) reconoce en esa versión del tratado la utilización del término resocialización, señalando que su consagración definitiva se debió, en gran medida, al aporte de Schüller-Springorum, en 1969, al ganar espacio la tesis de que la pena no ha de infligir males innecesarios, justificándose su ejecución no en nombre de la defensa social, ni en el de la retribución, sino en función del programa resocializador diseñado para el infractor.

Ahora bien, desde el punto de vista semántico, el término resocialización se considera un neologismo del lenguaje, que en esencia significa “socializar de nuevo” (Arrieta, Meza y

Batista, 2007). El prefijo re- significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización.<sup>1</sup> Este es un elemento también polémico y sujeto a reparos, por cuanto el proceso de socialización es perenne, vitalicio, o sea, acontece durante toda la vida de los seres humanos (González, 2004, p. 60), lo que lleva a Barroso (2014, p. 19) a colegir que la simple adjunción del prefijo “re” a la socialización no confiere en modo alguno a la resocialización el carácter de “nueva socialización”, como tampoco implicará “socializar de nuevo”.

El desarrollo del ideal resocializador se puede apreciar a través de las diferentes concepciones penales y criminológicas sobre los fines de la sanción. Es visible su tránsito desde los primigenios criterios que veían en la pena un propósito de eminente castigo o retribución corporal, expresada más adelante en la vinculación de los penados a actividades de trabajos forzosos; hacia otro periodo, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, en el cual su basamento estaba más vinculado a la pérdida de la libertad, ya no de la vida, y ello se materializaba en la institución penitenciaria, a través de la prisión (Vacani, s/f). Se afianza entonces la resocialización vinculándola al “preventivismo del positivismo criminológico” (Benavides, 2015, p. 6), vía que procuraba justificar la pena en el fin de prevenir nuevos delitos por parte del autor.

El medio por excelencia para lograr este fin fue el denominado tratamiento penitenciario,<sup>2</sup> y poco a poco se fue entronizando a nivel universal el ideal resocializador, al punto de legitimarse en las normas jurídicas de la contemporaneidad. Al respecto Salt (1996, p. 205) expresó: “(...) todos los textos normativos de nuestro entorno cultural han establecido, con diferentes fórmulas, que la resocialización, la reeducación o la reinserción social constituyen el fin principal de la ejecución de las penas en encierro.”

A propósito de la idea precedente, una de las críticas en torno al término resocialización estriba precisamente en su falta de concreción, existiendo múltiples interpretaciones sobre lo que significa resocializar a una persona, así como padeciendo de una indefinición terminológica a partir de la utilización indistinta y anárquica de otras definiciones cual si

---

<sup>1</sup> Proceso a través del cual los seres humanos aprenden e interiorizan las normas y los valores de una determinada sociedad. Y es en esa interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad.

<sup>2</sup> Consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados dirigido a hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. (Colectivo de Autores, 2013, p. 38).

fueran sinónimos de la resocialización, cuando en realidad todos remiten a realidades totalmente diferentes (Abad, 2017), y como ha apuntado Barroso (2014), con quien se concuerda, debe entenderse a la resocialización en su carácter de proceso básico general, mientras los términos antedichos hacen referencia a esferas, dimensiones, subprocesos que, aun resultando exitosos de manera independiente, no significan el logro de la resocialización como concepto más amplio, integrador de los anteriores.

Dicha amplitud y capacidad integradora se infiere por cuanto cualquier análisis que parta de obviar el prefijo “re”, que por demás no modifica el significado del concepto básico al que se adhiere, deducirá que también el real contenido del proceso de socialización comprende dentro de sí otros subprocesos de educación, integración, adaptación, etc. Estos subprocesos (tanto los básicos como los precedidos del prefijo “re”) pueden registrarse de manera secuencial e incluso coexistir en determinada etapa de todo el amplio proceso resocializador (Barroso, 2014).

En otra cuerda de análisis sobre este elemento controversial, Rodríguez (2012, p. 3) considera “la resocialización del condenado” como un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación. La reeducación se refiere al proceso de adquisición por las personas de determinadas actitudes que le permitirán desarrollarse en comunidad; la reincorporación considera la recuperación<sup>3</sup> social de la persona condenada a determinada pena; y la rehabilitación representa la renovación jurídica del status del ciudadano, que cumple determinada pena. De este modo, la resocialización alude a un proceso por el cual, entre otros subprocesos que pudieran manifestarse también, fundamentalmente se reeduca, se reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado.

Para el citado autor, representa el fin preventivo que debe cumplir la pena. Dicho fin es conocido como prevención especial positiva, ya que en base a la generación de un cambio “positivo” en el delincuente, previene la comisión de delitos. En ello es de vital importancia tener claridad en cuanto a la diferencia entre fin y función. El “fin” es lo prescriptivo o el “deber ser”, o sea, representa un valor que fundamenta y legitima algo; mientras que la “función” es lo descriptivo, o el “ser”. Por ello, el “fin” del Derecho Penal o de la pena está

---

<sup>3</sup> Vuelta de la persona a su estado normal después de atravesar una situación negativa, haciendo cambios positivos en sus actividades sociales y sus valores.

constituido por los valores y argumentos que legitiman la liberación del poder punitivo del Estado (Rodríguez, 2012, p. 3).

Continúa apuntando el autor que este principio exige que la ejecución de una pena privativa de libertad vaya acompañada por diversos mecanismos orientados a dos objetivos: por un lado, promover que la cárcel sea lo menos represiva posible, y así disminuya su efecto estigmatizador; y, por otro lado, que la pena privativa de libertad esté acompañada de mecanismos que hagan posible que la persona participe libremente de la vida social y que le ofrezcan alternativas al comportamiento criminal (Rodríguez, 2012, p. 3).

De esta forma, si bien se hace difícil definir a la resocialización por la complejidad que entraña dicho proceso, ello no ha limitado que los diferentes estudiosos del tema emitan sus criterios y concepciones sobre el mismo, y así, Zaffaroni (1995) habla de un proceso de “personalización”, el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. Acosta (1996, p. 147), por su parte, define a la resocialización como “proceso de reaprendizaje de las expectativas sociales de los roles que motivan la conducta, y esta debe darse en espacios funcionales que permitan el entrenamiento de la integración permanente a la sociedad”.

No obstante a lo anterior, la propia imprecisión y elasticidad de la definición han influido también en su pronta y acrítica recepción en el mundo del Derecho, sin las debidas verificaciones previas en cuanto a su contenido, según señala García-Pablos de Molina (1979). Afirma el citado autor que la polémica sobre la resocialización, lejos de ser vacía, suscita los problemas más urgentes del Derecho y obliga a plantear y definir la concepción del hombre, de la sociedad, las relaciones entre uno y otra, y la propia función del Derecho.

El Derecho Penal tradicionalmente le ha otorgado a la resocialización roles diversos, relacionados en su mayoría con teorías distantes del real significado social comunitario que esta posee. Sus principales enfoques teóricos han estado, de forma bastante limitada, alrededor del poder sancionador del Estado, de las funciones de la sanción penal propiamente dicha y de lo referente a su ejecución (Barroso, 2014b, p. 19).

### 1.1.1 La resocialización como principio limitativo del *ius puniendi*

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera” ante posibles arbitrariedades (Medina, 2007, p. 87).

Medina considera que resulta evidente que en los momentos actuales la búsqueda de alternativas a la cárcel se encuentra entre los objetivos pendientes del Derecho Penal, el cual se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas (Medina, 2007).

En otro orden, este autor expresa que el derecho de castigar del Estado ha adquirido rango constitucional, donde se precisan los valores fundamentales de cada sociedad, y corresponde a las normas de desarrollo y a otras leyes del ordenamiento jurídico determinar, por una parte, los derechos que van a recibir protección del Derecho Penal, y por la otra, el sistema de principios reguladores del actuar de los legisladores en su labor de instituir delitos y penas y de los jueces y tribunales a la hora de aplicarlas a los que los cometen (Medina, 2007).

Entre los principios desarrollados por la doctrina penal que hoy alcanzan rango constitucional y se encuentran aceptados por el Derecho Penal moderno se encuentran los siguientes: legalidad;<sup>4</sup> culpabilidad;<sup>5</sup> humanidad;<sup>6</sup> proporcionalidad;<sup>7</sup> utilidad de la intervención penal;<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Queda satisfecho cuando se especifica que es delito sólo aquello que está prohibido y no también aquello que es meramente reprochable, y que en sentido estricto requiere además que las prohibiciones legales se formulen no ya incorporando criterios genéricos de valoración o de reprobación externa, sino denotando taxativamente los comportamientos prohibidos. *Vid.* (Reyes, 2004, p. 46).

<sup>5</sup> Se puede entender en dos sentidos: como principio del Derecho Penal, de los llamados limitadores, según el cual se hace corresponder la consecuencia penal a la existencia de ésta, no hay pena sin culpabilidad. La culpabilidad, como categoría, es la atribución, el reproche, la imputación subjetiva (...) de un hecho antijurídico a su autor. *Vid.* (Rodríguez, 2000, p. 5).

<sup>6</sup> Obliga, en materia de ejecución penal, a tratar con respeto al encarcelado y procurar su reinserción en la vida social una vez que haya salido de la cárcel, ahorrándole, en todo caso, todo tipo de vejaciones inútiles y de sufrimientos. *Vid.* (Mir, 2002, p. 17).

<sup>7</sup> Generalmente se relaciona con la pena, es decir, se procura que la pena impuesta sea proporcional a los hechos cometidos. En este ejercicio de proporcionalidad no cabe duda de que la interpretación que realice el juez debe considerar circunstancias objetivas y subjetivas para arribar a un juicio proporcional. *Vid.* (Tiffer, 2012, p. 7).

<sup>8</sup> En torno a este problema viene a la vez tematizada la función utilitaria y garantista del Derecho Penal como técnica de tutela de los ciudadanos contra la ofensa de derechos subjetivos e intereses fundamentales, sea individuales o colectivos. *Vid.* (Ferrajoli, 2007, p. 1, 18).

subsidiariedad;<sup>9</sup> resocialización, y otros que se erigen como escudos protectores del individuo frente al poder estatal.

Duarte y Delgado ( s/f, p. 26) son de la opinión de que “el principio de resocialización es el que nos indica que la pena debe perseguir la resocialización del individuo y no su marginación, este principio rige la política penitenciaria respecto al sancionado y sirve de fundamento a las penas alternativas a la privación de libertad”.

### **1.1.2 La resocialización como fin de la sanción penal**

La búsqueda del fin resocializador de la pena comienza a lo largo de los siglos XIX y XX, cuando el sistema penitenciario inició una evolución hacia la individualización de las penas conforme a las características singulares del sujeto concreto (Sanz, 2001, p. 62).

Martínez (2014) es del criterio que el principio resocializador transcurre por un proceso en el que van aumentando las perspectivas de cara a conseguir un sistema penitenciario que logre la efectiva resocialización de los delincuentes. Esto va transformando el Derecho Penal, de su concepción clásica hacia otra orientada al futuro, dirigido a la comunidad y al beneficio social. El Estado se ve obligado a articular un instrumento con el cual contener los comportamientos más deplorables contra esos valores superiores denominados bienes jurídicos. El motivo de su empleo no es otro que la necesidad de convivencia de los ciudadanos, ejecutándose la misma con una estricta proporcionalidad.<sup>10</sup> La pena, para que sea justa, debe superar los tres requisitos que exige el principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). De tal manera que la pena sea la apropiada para el fin que se ha previsto (Molinero, 2018, p. 21-22).

Las teorías fundamentales que han intentado interpretar la tan discutida finalidad de la pena son: las teorías absolutas o retributivas, las relativas o prevencioncitas, y las mixtas. Para Quintero (2015), la gran diferencia entre las teorías absolutas y las relativas es su componente

---

<sup>9</sup> El Derecho Penal y por ende la pena, deben constituir la *última ratio* entre los instrumentos de que dispone el Estado para garantizar la pervivencia de la sociedad, debiendo implicar, como consecuencia lógica, que el Derecho Penal esté subordinado a la insuficiencia de los otros medios menos lesivos y restrictivos para el individuo de que dispone el Estado; luego entonces, la subsidiariedad, es una exigencia político-criminal que debe ser afrontada por el legislador. *Vid.* (Reyes, 2004, p. 10).

<sup>10</sup> Elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del *ius puniendi*. Vinculando la proporcionalidad con la función de prevención general de la pena. *Vid.* (Etcheberry, 1997, p. 35).

ideológico. La primera se ampara en un propósito moral, mientras la segunda se basa en la utilidad que puede tener la pena en un futuro.

Las teorías absolutas, según Muñoz y García (2010), prescinden por completo de buscar una finalidad a la pena, y solo consideran un único sentido: la retribución como imposición justa de un mal por el mal cometido. Pueden estar fundadas en la venganza, el castigo o desde su planteamiento religioso, como expiación necesaria del mal causado.

La retribución sería el castigo impuesto al delincuente por la comisión de un delito, de forma tal que la sanción o pena se muestre como justa atendiendo a la magnitud y alcance del delito cometido. Esta concepción retributiva no ha estado exenta de críticas. Si bien aportan al principio de la culpabilidad, no atribuyen utilidad social (Torres, 2006). En la búsqueda de la aludida utilidad se desarrollaron las teorías preventivas, a los efectos de que la pena fuera impuesta al infractor con la finalidad de evitar la comisión de futuros delitos.

En cambio, las teorías relativas, que llegaron de la mano de la Ilustración, sí atienden al fin de la pena, postulando que ésta tenga una función social. Distingue en ella a su vez dos teorías: prevención general<sup>11</sup> y prevención especial.<sup>12</sup> La primera entiende que la pena va encaminada a prevenir que no se cometan delitos por parte de la totalidad de individuos que conforman la sociedad, mientras que la segunda se centra en el delincuente para que no reincida en el futuro. En particular la prevención especial, de vital importancia en materia de resocialización, entendida como prevención especial positiva, comenzó a difundirse a partir del último tercio del siglo XIX. Fue defendida por el correccionalismo en España, el positivismo criminológico en Italia y por la dirección sociológica de Von Liszt en Alemania. Aportó la preocupación no solo por los bienes jurídicos, sino también por la recuperación del delincuente. A tal efecto, sostuvo que el mal contenido en la pena aplicada, como consecuencia de la comisión de un delito, tiene por finalidad la de evitar que el propio sancionado cometa posteriores infracciones delictivas; de ahí que alcance su máxima significación en el momento de la ejecución de la pena (Quirós, 2015).

---

<sup>11</sup> La pena es un medio de amenaza para la sociedad de tal forma que disuade a los individuos de delinquir ante tan gravosa consecuencia. Consiste básicamente en formular jurídicamente la idea de “ejemplaridad del castigo”. (Quintero, 2015, p. 95).

<sup>12</sup> Con la condena se intimida al delincuente, advirtiéndole que serán más graves las consecuencias en el caso de reincidir, y mientras se le aparta de la sociedad, se trata de corregir su conducta para que se readapte a la vida en libertad. (Blanco y Tinoco, 2009).

El citado autor, es de la opinión, que el intento de resocialización ha supuesto un gran avance, pues ha considerado las características del individuo y demás factores sociales para concientizarlo con respecto a las normas penales.

Se comparte el criterio de Benavides (2015) tocante a que la prevención y resocialización a que se aspira con la sanción muchas veces no se logran, por lo que el enfoque resocializador solo ha servido de argumento que legitima a la sanción. Ello implica que en la práctica la retribución se erija en esencia de la pena, aun cuando nunca debe descartarse su contribución a los objetivos de prevención y resocialización.

### **1.1.3 La resocialización como principio de ejecución de la sanción penal**

Según Bacigalupo (1998) la teoría de la prevención especial fue definida de una manera uniforme con el concepto de resocialización, poniendo el acento en la co-responsabilidad de la sociedad en el delito, subrayándose la importancia de la ejecución penal basada en el tratamiento. En tal sentido, la teoría de mayor incidencia en el momento de la ejecución sería la de la prevención especial positiva, ya que el sistema penitenciario debe orientarse a lograr la resocialización del condenado.

Como un verdadero afianzamiento de la idea resocializadora en la fase de ejecución de la pena, Roxin estructura su denominada teoría dialéctica de la unión. Con ella supera las concepciones que con anterioridad se habían formulado sobre la sanción, mediante la declaración y sistematización de tres etapas con sus correspondientes propósitos rectores.

En la primera, llamada “de conminación” y coincidente con el momento de la tipificación, prevalecería la finalidad de prevención general; en la segunda, denominada como fase “de imposición”, dicha finalidad debe quedar sometida a la medida de la culpabilidad del sujeto; en la tercera, entendida como “fase ejecutiva de la pena”, ha de intentarse la reincorporación del delincuente a la sociedad a través de la resocialización (Barroso, 2014b, p. 24).

Advierte Zaffaroni (1995, p. 116) que “si bien la ejecución no puede tener un fin contradictorio o incompatible con el de la pena, es preciso admitir que el fin de la pena y el de la ejecución son cuestiones diferentes”. En tal sentido, plantea que los enfoques *reísta*<sup>13</sup> no han sido lo suficientemente efectivos en la prisión, significando ello que la resocialización

---

<sup>13</sup> El prefijo “re”, no modifica el significado del concepto básico al que se adhiere. Sucede que al enfocarse los discursos “re” en la idea del tratamiento, el centro de atención se asentó en el espacio penitenciario.

debe ser asumida como principio de la ejecución penal con alcance fuera del establecimiento penitenciario.

#### **1.1.4 La resocialización como estrategia de control social**

La resocialización es también una estrategia del control social en tanto estas estrategias constituyen “el programa de acción que necesitan los elementos estructurales de esta categoría para lograr su unificación y vinculación desde el punto de vista funcional y con ello su efectividad en la regulación del orden de la sociedad y el sometimiento de los individuos a las normas de convivencia” (Barroso y González, 2012, p. 20).

Desde esta perspectiva, González (2003, pp. 7-8) define a la resocialización como la “modificación de pautas incorrectas de comportamiento que funcionaron o pueden funcionar como determinantes psico-sociales de conductas de trascendencia delictiva”. Es pretendido, mediante esta socialización sustitutiva, influir positivamente en las personas que han violado determinadas normas, con vistas a lograr una actuación social de acuerdo con la ley.

Esto será garantizado mediante las agencias controladoras, dígase en este caso: las formales (órganos jurisdiccionales, la policía, agencias penitenciarias, etc.) y las informales: (familia, escuela, entorno barrial, iglesia, los medios de comunicación, etc.); tales agencias adquieren vitalidad a través de estrategias funcionales, constituyendo la resocialización una de estas estrategias, a las que se suman la socialización, la prevención y la represión.

Ante la opinión de algunos autores que consideran a la estrategia resocializadora como parte de la represiva, González (2004) se muestra defensora de su independencia, toda vez que a su criterio la represión funciona para un individuo por su actuar delictivo, pero a la vez trae aparejada la necesidad resocializadora, donde sin lugar a dudas interactúan ambas, y su independencia está dada en las diferentes funciones que ejercen para materializar el control.

Se comparte, además, la opinión de Barroso (2014b, p. 26) sobre la necesidad de otorgarle autonomía al proceso resocializador. En su criterio, ello significa la evolución del pensamiento criminológico, trasluce que la asociación de la represión y la resocialización fue producto de que esta última se restringía al contexto carcelario cuando el individuo era sancionado, coincidente con las tradicionales concepciones acerca de la resocialización solo desde un enfoque penal, cuyos restrictivos planteos no permitían entrever las dos estrategias (represión y resocialización) divididas. A partir de estas valoraciones críticas Barroso precisamente

elabora una tipología de la resocialización tomando en especial consideración la relación del individuo transgresor con el sistema penal.

## **1.2 Tipologías de la resocialización**

Siguiendo la pauta expuesta por Barroso, este clasifica a la resocialización en los siguientes estadios o variantes (Barroso, 2014b, p. 42), a los cuales la investigadora de este trabajo se adscribe:

1. Resocialización Primaria (Comunitaria ex ante sistema judicial).
2. Resocialización Penitenciaria.
3. Resocialización Extracarcelaria.
  - a) Resocialización en sujetos a medidas no privativas de libertad.
  - b) Resocialización en sujetos a sanciones privativas de libertad (Postpenitenciaria Comunitaria).
    - **Resocialización primaria (Comunitaria ex ante sistema judicial).**

Para la definición de la resocialización primaria se toma como presupuesto básico el criterio de que los seres humanos no tienen que delinquir para ser susceptibles de un proceso resocializador. Cuando determinado individuo no asume como suyos los valores y pautas, no interioriza normas conductuales y roles sociales, verá afectada su posibilidad de integrarse socialmente y establecer los vínculos esenciales que de dicha integración se derivan. Si bien el mismo no ha cometido delito alguno, ha mostrado con su comportamiento la inobservancia de las normas elementales de la moral y la convivencia social y requiere, por tanto, de una acción rectificadora y reorientadora de la conducta antes de que ésta alcance cotas de criminalidad.

Como plantea Luzón Peña, “la mayoría de los ciudadanos no comparten en su totalidad los valores sociales, pero no por eso delinquen” (1979, p. 54). En este sentido se deberá incidir en el transgresor a base de un mecanismo anticipado de autorregulación social que propenda a evitar futuros males provocados por el sujeto en detrimento de su medio social y sus conciudadanos. No se trataría de una acción coactiva sobre el individuo, sino intencionadamente proactiva; que no significa una simple acción preventiva general, sino una influencia social con objetivos bien definidos.

Es importante también delinear hasta donde sea posible el radio de acción de la resocialización primaria, centrándola sólo en conductas que se consideren nocivas para la colectividad, respetando las diferencias siempre que estas no afecten a la colectividad desde una percepción

objetiva. Debe evitarse, en tal sentido, una posible indefinición conducente a excesos cuando lo “diferente” se asume como “desviado” desde un punto de vista colectivamente parcial.

Tales casos pudieran ser objeto de un tratamiento injusto, incluso mediante acciones de corte represivo, aun sin la recurrencia al Derecho Penal. Pero en general de lo que se trata es que el Estado no aporte una intervención reactiva, sino que la propia comunidad se autorregule a lo interno y provea las soluciones a los comportamientos disonantes de base que puedan ponerse de manifiesto. En esos casos puede determinarse la necesidad de modificación de pautas conductuales, lo que en cierta medida se ajusta a los denominados procesos correctores de vida cotidiana.<sup>14</sup>

- **Resocialización penitenciaria**

Al responder la resocialización a las pautas, normas, cultura y valores gestados en el contexto en que se desarrolla, no resultan cuestionables los posicionamientos críticos declarados sobre el entorno carcelario. La pertinencia y eficiencia de las pautas y normas resocializadoras tendrán su reflejo en la cultura y los valores de dicho contexto, de ahí que, ante su inoperancia, el proceso de resocialización será solo un ideal.

Es dable comentar la advertencia de Baratta (1990, p. 45) relativa a que uno de los elementos más negativos de la institución carcelaria lo representa el aislamiento del microcosmos carcelario en relación con el macrocosmos social, aislamiento representado por los muros de la cárcel. Considerando que hasta tanto los muros, al menos simbólicamente, no sean destruidos, las oportunidades resocializadoras del condenado seguirán siendo mínimas.

Por su parte, López (2012, pp. 254-255) es del criterio que el ambiente corrupto de las prisiones, sumado a la idea de que la reinserción del delincuente en la sociedad se lleve a cabo en un lugar separado de la misma, trae consigo una serie de dificultades, las cuales serían el mayor enemigo de la resocialización. En su opinión, resocializar al margen de la sociedad es una contradicción, teniendo en cuenta que el interno tiene que volver a la vida normal y cuanto más acorde sea la prisión o las actividades que lleve a cabo con la realidad fuera de sus muros, mejor preparado estará para su salida.

---

<sup>14</sup> Los procesos correctores de vida cotidiana ponen su mirada en el modo de vida, y cómo este se concreta en la vida cotidiana, buscan crear espacios de reflexión crítica sobre una problemática dada a través de dispositivo grupal que permite habilitar nuevos consensos grupales por fuera de lo “naturalizado socialmente como normal” pero que no es saludable; y así buscar alternativas con mayor grado de protagonismo personal y social, operando cambios en la subjetividad, que apuntan a la transformación. (Cucco García, 2003 y 2006)

En ese sentido, no es forzoso admitir que la prisión y los espacios donde se desarrolla la vida en libertad son entidades socializadoras totalmente diferentes, siendo poco razonable que un producto de la primera sobreviva en la segunda. Por lo que pretender la resocialización de un individuo en una institución que, por esencia, lo aleja de la sociedad, resulta complejo.

No obstante, con independencia de las fuertes críticas a la cárcel como institución capaz de generar resocialización, no debe entenderse anulado al individuo como ser social en su paso por la prisión. La resocialización no debe negarse de un modo drástico y sí ser asumida en el contexto carcelario con sus características particulares. Se trata de uno de los escenarios por donde el sancionado transitará, y no debe omitirse.

Es por ello que no resulta contradictorio defender como una de sus variantes o estadios de la Resocialización a la penitenciaria. De hecho, se entiende que los empeños por mejorar las condiciones de las cárceles y propiciar un crecimiento personalógico en el interno no deben abandonarse, aunque serán válidos siempre que estén transversalizados por el ya bastante difundido principio del tratamiento humano reductor de la vulnerabilidad (Alarcón, Méndez y Pérez Duharte, 2008; Barroso, 2014b).

Por tanto, consideraciones aparte sobre la mayor o menor efectividad de las disímiles y heterogéneas experiencias resocializadoras penitenciarias, las cuales podrían resultar inclusive nulas en determinado contexto, no se considera razonable obviar el período de reclusión como potencial espacio de las acciones tendientes a la resocialización, ya que la experiencia vivida por el sujeto intramuros puede resultar categórica, sea desde el punto de vista negativo o positivo, para su futura conducta. Esta idea debe ser asumida con seriedad en cualquier acción resocializadora comunitaria.

- **Resocialización extracarcelaria**

Se concentra en aquellos sujetos con medidas no privativas de libertad, individuos que quebrantan el orden legal y por tal motivo son objeto de la reacción por parte del aparato penal, sin embargo, la sanción penal impuesta no implica su internamiento en centro penitenciario alguno. Se le permite, por ende, mantener el contacto con su medio social en condiciones de libertad.

La ejecución de una sanción penal íntegra en libertad supone *a priori* un proceso resocializador a todas luces menos entorpecido, por cuanto el transgresor no se recluye, evitándose así los efectos negativos de la cárcel. Pese a ello, no son en lo absoluto descartables

los procesos de marginación y estigmatización. Por ende, se precisa que los resortes comunitarios operen en aras de que el sujeto sufra en la menor medida posible los efectos con precedencia señalados, propiciando el esperado reajuste de su conducta en armonía con el medio social.

- **Resocialización comunitaria postpenitenciaria**

Se materializará sobre los individuos que, habiendo cumplido parte o toda su sanción en condiciones de reclusión, egresan, ya sea por excarcelación anticipada o por extinción de la sanción. En este proceso el espacio comunitario juega un rol primordial, habida cuenta del consabido estado de rechazo social como efecto inevitable y nocivo para el ex interno, derivado del tiempo en reclusión, y determinado de manera esencial por la exclusión social que emana de una serie de estereotipos y prejuicios altamente entronizados en las sociedades.

Es importante destacar que de manera especial los estereotipos, como productos ideológicos de carácter histórico, promueven y justifican los intereses sociales, y así legitiman condiciones reales de discriminación hacia determinados grupos, son “imágenes en nuestras cabezas” que reflejan las tendencias a pensar que las personas que corresponden a la misma categoría comparten características similares (Martín Baró, 2000).

Tal proceso social de estereotipia, prejuicio y discriminación acompaña generalmente a los delincuentes comunes o marginales cuando egresan de los establecimientos penitenciarios, aunque se estima que ello no tiene igual intensidad respecto a delincuentes ocupacionales, a los que han cometido delitos asociados a procesos de corrupción.

Es precisamente a este tipo de resocialización que se dirige el presente estudio exploratorio, como se ha planteado en la introducción del informe, y particularmente a aquellas acciones de tal naturaleza que se conciben y realizan para los ex internos que han cometido delitos asociados a la corrupción.

La resocialización comunitaria postpenitenciaria enfrenta particularmente una mayor cantidad de obstáculos. La criminóloga cubana Margarita Viera describió, muy a propósito, el dilema que supone para un individuo haber transitado por la prisión, delimitando un grupo de inconvenientes que deberán salvarse mediante un proceso resocializador comunitario de nuevo tipo.

La autora significa que la resocialización “pudiera convertirse en un castigo adicional para el ex recluso, a saber, desde tres perspectivas: jurídica, social e institucional” (Viera, 2000, p.

113), con lo que se concuerda dado que relaciona no solo las perniciosas repercusiones del sistema penal sobre el ex interno sino también los procesos de estigmatización que padecerá al egresar de la prisión, emanados de la sociedad en su conjunto y en especial de las instituciones sociales y estatales.

La particular naturaleza de los procesos resocializadores postpenitenciarios comunitarios, por su parte, posee en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015, p. 29) una clara alusión cuando en su artículo 90 declara de forma taxativa que “el deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda postpenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad”.

Se precisa entonces de un compromiso común del Estado, como órgano rector de la sociedad, y de la sociedad misma, en cuanto a su obligación con el exitoso proceso de resocialización, en especial la comunitaria postpenitenciaria.

La definición de la resocialización comunitaria postpenitenciaria aportada por Barroso posee un importante potencial metodológico y conceptual de imprescindible conocimiento para acometer las valoraciones con relación a las particularidades de esta tipología de resocialización. Es por ello que en el presente estudio es asumida dicha definición, la que a continuación se expone:

*... es el proceso de integración social constante y dinámico basado en ajustes socializativos y ejecutado de conjunto por los agentes resocializadores comunitarios y los individuos con un comportamiento transgresor de las normas sociales y jurídicas, desarrollando la capacidad de concientización crítica del comportamiento nocivo de estos últimos y consecuentemente propiciando la participación activa como sujetos de su propia transformación, potenciando en todo momento su poder de autocrítica que permita develar los malestares de manera consciente en función de su solución y evitando el etiquetamiento y estigmatización (Barroso, 2014b, p. 42).*

Como se aprecia, lo relativo a la consideración de la comunidad apunta hacia la superación de su identificación con un lugar, y se enuncia el proceso de involucramiento de los ex internos en calidad de sujetos de la resocialización junto a los llamados agentes (que actuarán también

en calidad de sujetos) en tanto se apela a procesos de desarrollo de la conciencia crítica de unos y otros como momento esencial del cambio, del proyecto resocializador.

### **1.3 La resocialización postpenitenciaria y la cualidad de lo comunitario**

El tema de la resocialización desde una concepción comunitaria no se ha investigado y proyectado, tanto a nivel internacional como en Cuba, con la amplitud que merece, debido a factores que en un primer orden se relacionan con la existencia de estudios muy sectorizados. En segundo lugar, se solapa frecuentemente a la resocialización en conceptos asociados a la prevención, ya sea en el ámbito criminológico o como función de la sanción penal; también se le ha vinculado a la labor de las agencias del control social en sus dos variantes organizativas, aunque sin definirla propiamente (Fabr , Riera, Barroso, Roque, Gonz lez y L pez, 2016, p. 27).

El reto que enfrenta la resocializaci n comunitaria postpenitenciaria tiene su clave en que sus te ricos, agentes y sujetos comprendan lo que es la comunidad, toda vez que, a criterio de Alonso (2008, p. 1), asumirla como espacio f sico, donde las personas conviven en una cercan a que les hace enfrentar retos comunes de subsistencia, es la noci n que prevalece en el discurso instalado en la pr ctica cultural cotidiana y en textos y documentos oficiales.

Plantea el autor que asociar comunidad con lugar constituye un error, lo cual influye en el car cter de las acciones que en ese contexto se efect an, permeadas de verticalismo, de soluciones “desde fuera”, pues las actividades se realizan sobre el lugar, no sobre las relaciones sociales que all  se manifiestan. Dicha concepci n lleva a que no se incida sobre la esencia de las problem ticas sociales que subyacen, sino sobre sus particulares manifestaciones. A partir de esta cr tica se pueden ir advirtiendo las limitaciones que est  enfrentando la llamada resocializaci n comunitaria postpenitenciaria y que es como est  concebida para y por los sujetos formales de la misma, tal como ya se ha planteado en un ep grafe precedente.

Seg n la perspectiva de an lisis sobre la comunidad que se decida para las acciones de resocializaci n comunitaria postpenitenciaria, pueden verse desde visiones asistencialistas, como generalmente ocurre cuando se priorizan las acciones de control formalizado y vigilancia por parte de los sujetos encargados sobre los egresados de la instituci n penitenciaria, ya sea por excarcelaci n anticipada o por extinci n de la sanci n, o asumirse dentro de la perspectiva del autodesarrollo comunitario, desde un paradigma cualitativo y

emancipador (Alfonso, Pérez, Rivero, Romero y Riera, 2004), coincidiendo con el posicionamiento de Barroso en su definición de resocialización.

Al respecto, la investigadora se adscribe a la definición de comunidad ofrecida por Alonso, Pérez, Rivero, Romero y Riera (2004, p. 13), en defensa de la perspectiva del autodesarrollo comunitario, quienes la definen como: “un grupo social que comparte espacio, donde la participación y cooperación de sus miembros posibilitan la elección consciente de proyectos de transformación dirigidos a la solución gradual y progresiva de las contradicciones potenciadoras de su autodesarrollo”.

Lo comunitario entonces es cualidad del vínculo entre las personas que entran en relaciones simétricas en procesos de participación y cooperación para transformar determinados estados o problemáticas sociales que les atañe; es un tipo específico de relación social. El vínculo de simetría social que permite hacer una distinción de lo comunitario existente en cualquier relación social parte de algo objetivo: la coincidencia de posición dentro de una estructura, dígase vecinal, de género o generación, o dentro del propio grupo de sancionados dentro o fuera de la prisión, por ejemplo.

Sin embargo, como ocurre con frecuencia cuando el sancionado egresa, tal coincidencia no tiene devenir hacia un encuentro con el otro de una misma posición, dígase en el barrio, en el centro laboral, incluso en el propio ámbito familiar y para los agentes resocializadores comunitarios, pues se ve impactado por la diversidad de posiciones que cada uno ocupa dentro del resto de las estructuras que los atraviesa de vecindad, laborales, familiares, con los agentes del orden público y el control judicial, etc. y sus reflejos subjetivos: prejuicios, discriminaciones, etiquetamientos, exclusiones sociales, entonces se dan relaciones de asimetría social.

Ello puede producir una fragmentación comunitaria por desencuentro de algún origen, objetivo o subjetivo, derivado de dichas relaciones asimétricas y por consiguiente procesos de desintegración social desde lo comunitario, cuando el otro, dígase el egresado de la institución penal, no cuenta como sujeto de la participación comunitaria; se reproduce “la exclusión de “los otros” por vía de la indiferencia (el otro no existe, no importa), la acusación (“el otro” existe sólo para acusarle, descalificarle, etiquetarle, impidiendo el diálogo), la “clausura” (el cierre del “otro” en límites legales, fiscales, económicos, culturales, psíquicos o conceptuales.” (Riera, 2012, p. 27).

Desde estas asimetrías emergen vínculos de poder-dependencia entre los sujetos involucrados en cada relación que generan desencuentro, manifestado en conflictos, desavenencias y odios. Devienen, a la larga, en rupturas de lo comunitario (Alonso y Díaz, 2020).

Participación y cooperación son variables esenciales para comprender lo comunitario. La participación aparece cuando se da una implicación sentida de los actores comunitarios en la identificación de contradicciones; mientras que la cooperación surge como forma de la actividad coordinada de dichos actores con arreglo a un plan.

La resocialización comunitaria postpenitenciaria rebasaría los límites del asistencialismo y del control por el control mismo, el del “disciplinamiento como acatamiento absoluto de las normas sociales y como condición del resocializado” (Fabrè et al., 2018, p. 22), situando a los egresados de la institución penitenciaria como sujetos, en relaciones de simetría social con otros agentes de la resocialización, en tanto co-partícipes en un (su) proyecto de cambio. Entonces el tratamiento comunitario de problemáticas resocializativas se daría desde la gestación de soluciones participativas que se fundan en la simetría de las relaciones sociales que se estimulan desde la intervención intencionada y consciente de los sujetos de dicha resocialización, formales e informales, junto a los ex internos, entendidos también como sujetos (que no objeto) de su propio proceso resocializador. Por tal razón, la gestación de la cualidad de “lo comunitario”<sup>15</sup> en los procesos resocializadores es, además de posible, necesaria, aunque requerirá la imprescindible ruptura de enfoques esquemáticos tradicionalmente utilizados (Barroso, 2014b, p. 40).

Ello se puede percibir en una tendencia discursiva oficial que apunta a la “resocialización en la comunidad” (igualmente como espacio geográfico) y no a la “resocialización comunitaria”, como ya se había apuntado y, lo más preocupante, careciéndose de una visión de la delincuencia y la antisocialidad como producto de la propia sociedad, la cual debe también transformarse.

Esto a su vez incide en que las acciones supuestamente resocializadoras tengan como único receptor, por demás pasivo, al ex interno, obligado a ser objeto de un proceso resocializador en el que no puede decidir sobre su entrada y mucho menos sobre sus modos de participación. Un

---

<sup>15</sup> Relaciones simétricas entre los integrantes de un grupo social que comparte un espacio, debelando sus propios malestares y contradicciones, estableciendo fines comunes en pos de gestar, mediante la participación y cooperación, procesos de emancipación y transformación de su realidad, potenciando así procesos de integración social.

proceso en el que se apuesta mayoritariamente por la acción formalista, rutinaria y burocratizada de los agentes resocializadores externos, con recetas preconcebidas o fórmulas de acción de gran homogeneidad.

Se trata de “asumir lo diverso y las contradicciones generadas en las relaciones sociales, como potencial del cambio, desde una dialéctica que esquivo la aplicación de recetas homogéneas a cada uno de los contextos de acción comunitaria” (Riera, 2012, p. 74). Ello posibilita que tanto los ex internos como los demás miembros de la comunidad barrial, laboral, familiar, participen en la solución de sus propias aflicciones y no como problema o mero objeto del proceso y receptor de cuanta estrategia y acción de control se lleve a cabo por cada agencia implicada.

Todo esto favorece los procesos resocializadores, aunque se suscribe el criterio de que comprender lo comunitario en su sentido de cualidad para el desarrollo emancipador, implica necesariamente situarse en el terreno de la posibilidad y el límite que las construcciones conceptuales sobre comunidad han tenido a lo largo del desarrollo del pensamiento sociológico, a partir de los fundamentos sustantivos que sostienen y permiten explicar la lógica de lo social en ellos contenida. (Riera, 2012, p. 86).

La mirada crítica y la propuesta de ver lo comunitario en tal sentido implican una necesaria valoración de sus elaboraciones conceptuales y su funcionalidad como instrumento para dar cuenta de estructuras y procesos sociales ligados al cambio y el orden social, favorecedores de la integración social, particularmente en lo relativo a la consecución del ideal resocializador comunitario postpenitenciario.

Trabajar desde lo comunitario como la cualidad del desarrollo en la perspectiva de la resocialización penitenciaria no se reduce a la solución de los problemas expresados en demandas de los ex internos o los sujetos formales e informales de la misma y que pueden ser captados en los diagnósticos, por ejemplo, del Gestor Integral de Trabajo y Atención Social, sino que adopta como presupuesto básico que en la comunidad barrial, laboral, familiar, reside lo decisivo para la resocialización postpenitenciaria, por lo que la cuestión esencial estribará en facilitar los procesos donde se geste “lo comunitario” (Alonso et al, 2004).

Para cumplimentar tal objetivo se requerirá que los agentes resocializadores, cual facilitadores y no interventores, obvien las acciones rutinarias formales desprovistas de verdadera vocación resocializadora y se asuma el análisis del contexto de acción de manera profesional y profunda, no concentrada solo en el individuo, sino también en la multiplicidad de factores

que en su entorno comunitario obstaculizan o favorecen su resocialización, esencialmente su sistema de relaciones sociales y la cualidad simétrica o no de las mismas (Barroso, 2014). La resocialización postpenitenciaria será entonces eficiente en la medida en que alcance consciente y críticamente la cualidad comunitaria.

Para los investigadores Fabré, Riera, Barroso, Roque, González y López (2016, p. 16), centrar como eje articulador lo comunitario como una alternativa necesaria y viable para el tratamiento al control social informal en el contexto del proyecto social cubano, así como en los proyectos en que este se verifica, constituye el punto de partida para un análisis integrador de este proceso. El control social informal, además del reto de ir ganando espacio frente al control social formal, debe entrar a deconstruir fundamentos de su práctica que lo limitan en la consecución de objetivos del desarrollo más constructivos y humanos. Las consideraciones teóricas a partir del principio del autodesarrollo comunitario permitirán articular una praxis científica y transformativa que se avenga con la necesidad de dar continuidad al proceso de construcción del socialismo en Cuba.

Se explicita entonces que lo comunitario entra en el control social informal no como un añadido para contemporizar con una dinámica de pensamiento político, jurídico y social de moda, sino por la convicción científica y política que comprende y desarrolla la cualidad comunitaria del vínculo en los procesos de socialización y en los de prevención. Contribuyendo a la integración social, que para la sociedad cubana es imprescindible en el enfrentamiento y solución de las contradicciones que afectan la esencia de la realización de su proyecto social, y propiciando una reflexión crítica con relación a las funciones que, desde los roles, deben desarrollar los agentes de este control con la finalidad de contribuir decisivamente a hacer de nuestra sociedad, más que disciplinada justa, en su pretensión dignificadora y emancipadora (Fabré, Riera, Barroso, Roque, González y López, 2016, p. 17).

Partir de una concepción comunitaria en el ideal resocializador supone la potenciación de aquellos vínculos relacionales entre los sujetos, que favorezcan lo que desde la praxis del CEC se denomina crecimiento en salud<sup>16</sup> (Riera y Fabré, 2018). Las citadas autoras consideran que

---

<sup>16</sup> El contenido de tal formulación parte de considerar la salud individual y social como la mayor o menor capacidad de las personas de identificar y disponerse a superar el sistema de contradicciones existentes en la estructura social a la cual pertenecen y consiguientemente contribuye a que desarrolle una personalidad autónoma, consciente y coherente en el ejercicio de los diferentes roles sociales, asignados-asumidos a través de la práctica histórico social. De ello se deriva la necesidad, desde la acción comunitaria de facilitar sistemáticamente el desarrollo de la conciencia crítica de los sujetos individuales y colectivos en las comunidades

con ello se aporta teóricamente al desarrollo de un modelo para el análisis de la resocialización, como concepción y como práctica, potenciador de la capacidad de decisión del individuo que favorezca el hacer consciencia de la contradicción en que vive y la disposición a un cambio posible.

Para las mismas, este es el modo de ser y hacer comunitariamente la realización del ideal resocializador, la solución a sus desencuentros teóricos y prácticos, conceptuales y metodológicos está en el reencuentro del hombre con su propia esencia humana; se realiza por medios comunitarios, gestando vínculos de simetría social en las diferentes escalas, dimensiones y estructuras de la vida social (Riera y Fabré, 2018, p. 20), cuestión con la que concuerda esta investigadora.

Para lograr este objetivo se hace necesario, aunar y sistematizar dichas concepciones hacia una praxis resocializadora que permita una mejor adecuación a la particular realidad social cubana. Esto proveerá de los elementos imprescindibles para puntualizar consideraciones críticas y proponer un conjunto de bases o principios que partan desde la perspectiva de lo comunitario (Riera y Fabré, 2018).

El modelo resocializador cubano debe regirse por un conjunto de principios que tengan como presupuesto el paradigma de autodesarrollo comunitario y que abarquen elementos tales como: asumir una visión crítica de la cárcel como institución resocializadora; concebir la resocialización como un proceso sistémico y holístico a los efectos de su viabilidad operacional; comprender la resocialización como un proceso esencialmente volitivo; erigir al individuo resocializado como sujeto activo en el proceso; afianzar el protagonismo comunitario en la gestión resocializadora; lograr la integración de los agentes resocializadores eliminando fórmulas y esquemas (CEC, 2016, p. 30).

#### **1.4 El contexto para la resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba**

Desde los Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) el 18 de abril de 2011, el proyecto social cubano convocó a realizar transformaciones que contribuyan al desarrollo económico, social y humano de la nación. La actualización de estos lineamientos junto con la

---

en torno a las contradicciones y malestares allí presentes, de manera que se potencien las capacidades para la identificación de éstas, así como sus adecuados estilos de afrontamiento. Ello posibilitará el planteo de la salud a partir de las fuerzas endógenas comunitarias y consiguientemente su autodesarrollo (Alonso, J. et al, 2004).

Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030: Propuesta de Visión de la Nación, ejes y sectores estratégicos, discutidos con el pueblo y aprobados por el VII Congreso del PCC en 2017, así como la Reforma Constitucional aprobada en 2019,<sup>17</sup> marcan pautas para el logro de su ideal emancipador y sitúa a la resocialización en un escenario favorable.

El perfeccionamiento del Trabajo Comunitario Integrado a instancias del avance de la autonomía municipal que permite articular al desarrollo del país con las potencialidades de la localidad en vínculo con las comunidades (Enjamio, 2020, p. 1) así como lo relativo al sistema empresarial y su perfeccionamiento, la revalorización paulatina del trabajo, entre otros elementos, constituyen marco político, económico y jurídico para lograr niveles superiores de participación e integración sociales, lo cual condiciona favorablemente a las prácticas resocializadoras.

No obstante, al decir de Barroso existen efectos contraproducentes para el logro del empeño resocializador. En primer orden, resulta apreciable en Cuba “... una cultura de la participación basada en la solución de todos los problemas principales para la subsistencia del ser humano desde la responsabilidad del Estado, con el consecuente pensamiento colectivo de receptores de recursos y papel crítico ante las dificultades, resultando difícil para los beneficiados concebirse como actores autónomos de la participación.” (Barroso, 2014b, p. 70)

Según el referido autor, se generaliza la actitud de “entender al Estado como benefactor y que lleva a aguardar soluciones estatales sin incluir, en las representaciones de lo necesario, el papel activo de cada ciudadano como elementos del todo”, lo que redundará en una notable pasividad de las comunidades en la solución de sus problemas, en espera de que sean resueltos “desde arriba”, por el Estado. A su juicio, la profusión de concepciones asistencialistas en detrimento de elementos movilizadores de las potencialidades de individuos, familias y comunidades, ha creado en muchos sujetos sociales actitudes de espera y exigencia de la solución estatal a los problemas, ello es el “resultado de décadas de amplias políticas sociales de beneficio masivo, algunas incluso con componentes paternalistas”. Se mantienen los problemas vinculados a la centralización en la toma de decisiones. “las políticas de desarrollo social no solo se han caracterizado por una extrema centralidad decisional, sino también por una fuerte homogeneidad territorial y social” (Barroso, 2014b, p. 71).

---

<sup>17</sup> *Vid. infra.* 2.2.1 Valoración de los documentos que sirven de marco legal a la resocialización.

Se constatan escasos niveles de reacción social por parte de la población hacia determinados delitos y conductas antisociales, dejando al descubierto disparidades entre los sistemas de valores subjetivo y oficial, lo cual complejiza sobremanera la acción de cualquier ente social comunitario desde el punto de vista axiológico. Se ha percibido en la sociedad cubana un acrecentado deterioro de valores morales y cívicos, como la honestidad, la decencia, la vergüenza, el decoro, la honradez y la sensibilidad ante los problemas de los demás.

Por tanto, hacer coincidir cada vez más los sistemas de valores y reflejarlo de modo adecuado en la legislación, así como educar a la población y en general a los sujetos resocializadores en ver al individuo que requiere de resocialización “no como un problema sino como potencialidad de cambio”, es una tarea pendiente en la sociedad cubana. Sociedad que, a pesar de los avances experimentados en la equidad social, es golpeada por factores de disímil naturaleza, debido tanto a deudas acumuladas como a prácticas del presente, las que reproducen o hacen emerger desigualdades y brechas de equidad (Barroso, 2014b).

A criterio del citado autor, con el cual se concuerda, desde el punto de vista estructural, organizativo y funcional, existen otros aspectos que, al experimentar flaquezas esenciales, comprometen el trabajo resocializador. Una de ellas tiene que ver con la experiencia del Programa de Trabajadores Sociales, con un esquema teórico inicial capaz de remover los cimientos de nuestra sociedad y que ha devenido, cuando más, en un asistencialismo lejano a sus propósitos de partida, como ya se ha dicho.

Otro sensible inconveniente radica en la constatación de la contradicción rol-función en varios de los agentes encargados de la resocialización en nuestra sociedad. Tal es el caso de los Jefes de Sector de la PNR, así como los propios Jueces de Ejecución. Y si tales inconsistencias se experimentaban bajo la existencia de una infraestructura preventiva que de algún modo el Sistema de Prevención y Atención Social garantizaba, sin dudas la derogación del Decreto-Ley 242 y el traspaso de las funciones y objetivos de las Comisiones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incide de manera desfavorable, en primer orden, sobre el aspecto organizacional y estructural para la prevención, y en un segundo aspecto, impone las responsabilidades en lo preventivo a un organismo cuya función social fundamental no es precisamente esa (Barroso, 2014).

La existencia de una infraestructura preventiva y en lo particular resocializadora en Cuba se configura también como factor condicionante de los procesos de resocialización comunitaria

postpenitenciaria. El quehacer de los sujetos resocializadores se regula en las más recientes formulaciones que en el orden infraestructural organizativo el Estado ha implementado, con especial énfasis en la Instrucción 201 del 2010 del CGTSP y el Decreto-Ley 286 del 2011 (Barroso, 2014b, p. 69), cuyos análisis crítico se verán en el capítulo II del presente informe.

Estas y otras normativas que en mayor o menor medida disponen prácticas preventivas y en específico resocializadoras, respaldan las variantes de resocialización sugeridas en esta investigación, aunque no en concordancia con la correspondiente elaboración teórica ni de forma infalible, pero sí intentando engranar con la política estatal del Proyecto Revolucionario cubano resuelto a establecer una política social coherente y perenne con el objetivo final de reducir la criminalidad mediante una acción comunitaria no estigmatizante ni discriminatoria, reduciendo en lo posible los factores criminógenos del medio social.

Ha resultado valioso que instituciones de investigación científica en el campo de las ciencias sociales en Cuba se ocupen en la actualidad de desarrollar nuevas perspectivas teóricas y metodologías de trabajo comunitario que contribuyan a perfeccionar el fomento y avance de las estructuras comunitarias, lo que puede redundar en la mejoría de los procesos resocializadores desde lo integral comunitario, consideración asumida por investigadores del Departamento de Derecho y del Centro de Estudios Comunitarios de la UCLV.

#### **1.4.1 Sujetos de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba**

La resocialización, en especial la postpenitenciaria, requiere de los denominados “agentes resocializadores” para la consumación de sus fines; para la erradicación de las asimetrías existentes en los procesos de resocialización, es necesario valorar la conveniencia de considerar que no se trata de “agentes” de resocialización sino “sujetos” todos, incluyendo al propio ex interno como parte activa de su proceso de transformación (Barroso, 2014b, pp. 59-66). De ahí que los sujetos susceptibles de resocialización se sientan partícipes en el diseño, evaluación y control de estrategias para su resocialización y no como entes pasivos receptores de políticas a implementar.

Los sujetos que intervienen en el proceso resocializador se clasificarán en formales e informales. En la clasificación de los sujetos formales se ha atendido a la particular intencionalidad de sus labores resocializadoras comunitarias, concebidas administrativamente como funciones propias de su encargo social y estatal, por las cuales se les evalúa y remunera. Dichos sujetos, no obstante, pueden realizar también acciones de naturaleza informal,

desmarcadas de sus procedimientos formales de actuación establecidos, adoptando por tanto un rol articulador de las dos formas organizativas del control social en el entorno socio comunitario. Tal es el caso, en lo fundamental, del Juez de Ejecución y el Jefe de Sector de la PNR.<sup>18</sup>

En cambio, los sujetos informales se distinguen por realizar labores no ritualizadas por procedimientos específicos de actuación. Además, no responden desde el punto de vista administrativo por su función resocializadora, la cual ejecutan por medio de sistemas de influencias en ocasiones de carácter difuso, abiertos a su poder de iniciativa y creatividad.

- **Los sujetos formales**

Es conveniente remarcar que, a finales de la década de los ochenta del pasado siglo, y de manera progresiva durante las décadas recientes, se consolidó en Cuba un proceso de acentuación en la aplicación de sanciones que no implicaban reclusión en un Establecimiento Penitenciario. Ante ello, consecuentemente también creció la necesidad de implementar un sistema de atención y control a estos sancionados que se adecuara al nuevo régimen de extinción de la sanción en condiciones de libertad.

Es entonces que en la primera década del presente siglo surge en Cuba la figura del Juez de Ejecución; su creación trajo consigo el ordenamiento de la labor de control e influencia en torno al cumplimiento de todas las sanciones que discurren por ese régimen de libertad. Tanto la Instrucción 163-BIS del 2002 del CGTSP, primera en regular la actividad del Juez de Ejecución en Cuba, como su sustituta y ya mencionada Instrucción 201 del 2010,<sup>19</sup> le otorga al Juez de Ejecución claras funciones resocializadoras.

Son obligaciones de este magistrado, entre otras: reforzar la observancia de los derechos y garantías de las personas sujetas a control;<sup>20</sup> realizar los actos judiciales con un carácter educativo y socialmente inclusivo; coordinar las acciones con el resto de los organismos e instituciones que participan de la actividad,<sup>21</sup> exhortando a sus sujetos concretos a influir de

---

<sup>18</sup> Para una detallada explicación al respecto *Vid.* (Barroso, 2008, p. 65, 75, 94 y 106).

<sup>19</sup> Dicha Instrucción fue actualizada por el Acuerdo 307 del 2012, modificada en el 2013 por la Instrucción 219, y complementada a su vez por la Circular 264 del propio año, con indicaciones precisas en virtud de la nueva política migratoria puesta en vigor a partir del 14 de enero del 2013, aunque todas estas modificaciones fueron leves, siendo los dos referentes en materia de Juez de Ejecución las mencionadas Instrucciones 163-BIS del 2002 y 201 del 2010.

<sup>20</sup> *Cfr.* Sexto Por Cuanto de la Instrucción 201.

<sup>21</sup> *Cfr.* Ordinal Tercero de la Instrucción 201.

forma positiva sobre los sancionados;<sup>22</sup> hacer patente a estos últimos el interés en ayudarles a que cumplan de manera satisfactoria la sanción; y obtener información relativa a sus rasgos de personalidad más importantes, las condiciones de su entorno social y familiar, así como las expectativas y preocupaciones fundamentales que pueden incidir negativamente en su futura conducta.<sup>23</sup>

A lo anterior Barroso adiciona que los tribunales, de manera general, tienen preestablecidas diferentes directrices de trabajo entre las cuales se orienta realizar talleres y otras acciones para perfeccionar la cohesión entre los factores que intervienen en las actividades de control y atención a sancionados o asegurados<sup>24</sup> bajo la responsabilidad de los Jueces de Ejecución, en función de evaluar la calidad en el chequeo sistemático de sus respectivas conductas (Castillo y Ruíz, 2008). Por ende, a pesar de los reparos que se le puedan endosar a la concepción y al trabajo del Juez de Ejecución (Barroso, 2014b), el alcance de las funciones que le vienen conferidas lo convierten en una figura significativa como sujeto resocializador, en especial respecto a los ex internos.

El de Jefe de Sector de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), por su parte, es un agente de la PNR, aunque con funciones y atribuciones adicionales a sus ya establecidas tareas de enfrentamiento al delito y las actividades antisociales, entre las que se encuentra la de realizar trabajo profiláctico-preventivo comunitario.<sup>25</sup> Este se particulariza en el caso de los ex internos y sancionados en general, quienes son calificados como personas de interés policial, estableciéndose la utilización de recursos preventivos como las llamadas “conversaciones profilácticas”, entre otras.

También el Jefe de Sector está precisado a participar de las comparecencias iniciales y presentaciones de los sancionados ante los líderes comunitarios, así como a aportar al Juez de Ejecución y otros sujetos resocializadores informaciones sobre su ámbito familiar, laboral y comunitario, en aras de facilitar la atención a los mismos; estrechar sus vínculos de trabajo con

---

<sup>22</sup> Cfr. Ordinal Quinto de la Instrucción 201.

<sup>23</sup> Cfr. Ordinal Decimotercero de la Instrucción 201.

<sup>24</sup> Se les denomina asegurados a los individuos que han sido declarados en estado peligroso por su especial proclividad a cometer delitos, en virtud de su comportamiento fundamentalmente antisocial. Estos son sometidos a un proceso judicial no por haber cometido delito alguno sino por esta otra condición que se comenta, y si la medida impuesta por el tribunal actuante no conlleva internamiento en un centro de reclusión también pasan a ser objeto de atención por el Juez de Ejecución.

<sup>25</sup> Para una profundización sobre las funciones preventivas del Jefe de Sector de la PNR Vid. Dirección General de la PNR, Principales Regulaciones sobre el trabajo del Jefe de Sector (Manual del Jefe de Sector), Editorial Capitán San Luis, La Habana, 2006, pp. 43-48.

los organismos, instituciones y organizaciones que participan en la actividad, así como prepararse para la realización de sus funciones y contribuir a la capacitación del resto de los sujetos resocializadores.<sup>26</sup> A pesar de poseer claras funciones favorecedoras de la prevención y particularmente de la resocialización, no es baladí meditar en el criterio de Barroso, quien plantea que “dada la arraigada visión represiva que la sociedad mantiene sobre los agentes de la PNR, resulta una exigencia actual la modificación de su sistema de influencias hacia una actuación más proactiva y menos reactiva” (Barroso, 2009, p. 19).

Por otra parte, se encuentra el Gestor Integral de Trabajo y Atención Social (Trabajador Social), el cual había venido modificando sus modos de actuación desde que se inició el Programa de Trabajadores Sociales. En el año 2000 se sustentó en el paradigma social que ubica como centro y fin del desarrollo a hombres y mujeres en su interacción armónica con el medio ambiente y la sociedad, considerándoles sujetos de autotransformación de sí y sus circunstancias.

El Programa dejó de existir en el 2012 y un exiguo número de trabajadores sociales (en comparación con los que llegaron a formarse en su momento) pasaron a los Departamentos de Trabajo y Asistencia Social de las Direcciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En la actualidad poseen una dirección de trabajo específica para los sancionados que extinguen en libertad, entre los que se incluyen los ex internos. Dicha dirección de trabajo lamentablemente ha retornado a la variante asistencialista del trabajo social que había comenzado a superarse críticamente gracias a la acción del Programa.

- **Sujetos informales**

Entre ellos se encuentra la familia, ya que resulta innegable su alta cuota de responsabilidad para con la resocialización, y aunque siempre se le ha asociado con mayor fuerza a los procesos de socialización en edades tempranas, lo cierto es que la familia ejerce un enorme y definitorio campo de influencia sobre sus miembros durante todo su período vital, cumpliendo funciones que son insustituibles por otros grupos e instituciones (Arés, 2002, p. 10). Según la autora, la relación entre individuo, familia y sociedad hay que entenderla en sus múltiples interrelaciones y no como un proceso unidireccional. Se hace necesario entender dos niveles de análisis para la familia: uno macrosociológico y uno microsociológico. El primero para

---

<sup>26</sup> Cfr. Precisiones de la PNR sobre su participación en el control de sancionados, emitidas por la Dirección General de la PNR en septiembre de 2012.

establecer las relaciones entre familia y sociedad y el segundo para explicar la interrelación entre familia e individuo.

A su vez, esta se encuentra dentro del entramado comunitario, influyendo sobre él, pero a la vez recibe su impronta, de ahí que, aun ostentando cierta autonomía, no es posible aislarla de su entorno. Se puede afirmar que es uno de los tres contextos vitales para la acción resocializadora, además del comunitario y el laboral. No en balde la actuación de otros sujetos resocializadores abarca al medio familiar.

Al abordar la familia como sujeto resocializador, no obstante, será pertinente entenderla desde una mirada dialéctica, no solo circunscrita al modelo familiar tradicional que cohabita en un domicilio, sino que es preciso, de un lado, asimilar la posible y en ocasiones determinante influencia sobre el individuo de miembros de su familia ajenos al espacio del hogar. En este sentido se ha afirmado que “siempre hay un núcleo de familiares reconocidos que viven en hogares separados y, no obstante, forman parte de un “nosotros” psicosociológico de identidad colectiva”. (Durán, 2000, p. 6). Por otra parte, se debe dar cabida a la tesis de que cada individuo tiene su propia elaboración y representación acerca del grupo familiar, ya sea por su valor referencial o por constituir el grupo de pertenencia primario.

Teniendo en cuenta lo abordado anteriormente, es importante hacer partícipe a las familias de los ex internos en su resocialización, ya que es significativo el apoyo que estas les puedan brindar, para que no se sientan aislados de dicho núcleo social, y de esta manera se pueda evitar la emergencia de síntomas depresivos, pensamientos negativos; generándose en ellos ciertos niveles de motivación que les permita participar conscientemente de su proceso resocializador.

Entretanto, el centro laboral cobra importancia dada la fuerza otorgada a la vinculación laboral del ex interno como elemento positivo para el logro de su modificación conductual y consecuente alejamiento del campo del delito. Ello responde a la consideración de que el colectivo laboral contribuye a desarrollar en ellos y el resto de los trabajadores hábitos colectivistas; motivando un nivel de aceptación y reorientación del ex interno dentro del propio colectivo de trabajo (Castillo y Ruiz, 2008, p. 149).

En la realidad cubana actual el centro laboral posee peculiaridades a considerar: no siempre radica en la misma área de acción de las restantes instancias comunitarias, lo que ocasiona que no estreche vínculos de trabajo con estas en su labor resocializadora ni reciba su influencia;

por otra parte, la conjugación de los procesos de disponibilidad laboral desarrollados como parte de la actualización del modelo económico cubano y la reapertura del trabajo por cuenta propia, generó en su momento una creciente incorporación a esta última forma de empleo por los ex internos, lo que complejiza el control sobre estos y debilita la tan preconizada influencia de un colectivo laboral o sindical que en ocasiones no existe o se reduce a un intrascendente número de personas.

A lo anterior se une el hecho de que el sistema de contradicciones latente en el ámbito laboral en poco o nada se asemeja al que se suscita en el entorno barrial, por lo que el tratamiento de tales desencuentros requiere formas y métodos muy particularizados. Sin embargo, y aún con tales inconvenientes, es preciso incluir al centro laboral dentro de los sujetos resocializadores por cuanto deviene en contexto influyente para la resocialización del ex interno.

El entorno laboral en el caso particular de los sancionados por delitos asociados a la corrupción, objeto de estudio en la presente investigación, constituye una dimensión importante, teniendo en cuenta que estos sujetos cometen el delito en el ejercicio de su actividad laboral propiamente. Tal situación, a juicio de esta autora, pudiera entrañar un sistema de contradicciones a develar en las tareas de investigación dentro del PAP Corrupción administrativa e institucionalidad en la empresa estatal socialista del Centro de Estudios Comunitarios.

Se definen también como sujetos resocializadores a los dirigentes gubernamentales y de las organizaciones sociales, de masas y políticas, partiendo del rol que desempeñan en estas organizaciones barriales. Se debe subrayar que mediante su trabajo es posible determinar patrones de conducta en sus áreas de influencia que permiten elaborar una caracterización del ex interno concreto, las características específicas y elementos que conforman el sistema de relaciones sociales barriales y laborales en las que se encuentra este para potenciar los procesos resocializadores, desde la superación de las barreras de la (auto) estigmatización y la (auto) exclusión a partir de procesos participativos.

Además, pueden contribuir a identificar, en algunos casos, cualquier situación vital concreta negativa que se pudo presentar en la vida de estos y que contribuyó a la comisión del acto delictivo, así como promover y orientar un trabajo más directo e individualizado. (Castillo y Ruiz, 2008).

De ahí que sean identificados como sujetos resocializadores: el Delegado de la Circunscripción,<sup>27</sup> los dirigentes de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR)<sup>28</sup> y la Federación de Mujeres Cubanas (FMC);<sup>29</sup> así como los secretarios zonales del PCC. Estos últimos se incluyen en base al protagonismo que pueden llegar a poseer dentro de una comunidad barrial determinada, ejerciendo su influencia sobre las demás organizaciones de manera notoria. También sucede con frecuencia que la organización que funciona mejor, o en el peor de los casos la única que funciona, es el PCC, suplantando funciones propias de las restantes y/o dirigiendo su vida y funcionamiento (Barroso, 2014).

Asumidos en la presente investigación también como sujetos resocializadores, los líderes informales comunitarios barriales son aquellos no coincidentes con los dirigentes de las instituciones y organizaciones anteriormente abordadas (los que podrían considerarse líderes formales, pero por lo general no alcanzan altos niveles de liderazgo). Este tipo de líder informal se caracteriza por no ostentar responsabilidades en las instancias barriales instituidas, sin embargo, se ofrece espontáneamente para asumir, en ciertas situaciones o ante ciertas necesidades, la dirección de actividades comunitarias gozando de la aceptación por parte de la mayoría de los vecinos. Incide en dicha aceptación su capacidad y rapidez para presentar respuestas y vías de solución a problemas.

Pueden llegar a ser muy populares dentro de la comunidad barrial, que los considera como personas comprometidas en la defensa de los intereses colectivos, siendo respetados por ello, por lo que poseen un alto poder de convocatoria (Montero, 2004). En consecuencia, de

---

<sup>27</sup> Las precisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular sobre la participación de los órganos locales en el control de los sancionados se basan en el principio de que el Poder Popular debe interesarse por todo lo que ocurra en su territorio y de que no le es ajeno nada de lo que pueda afectar a la comunidad y al pueblo en general. En virtud de ello le orienta a los delegados atender esta actividad desde dos vertientes principales: a) en función de conocer y controlar cómo se desarrollan estas actividades en el ámbito de la circunscripción, y b) mediante la labor que desarrolla el Grupo de Trabajo Comunitario Integrado (GTIC).

<sup>28</sup> Las precisiones de los CDR sobre su participación en el control de los sancionados insta a los dirigentes de zona y de CDR a que conozcan a las personas que extinguen sanción sin internamiento para poder interactuar con un sentido solidario e influir de manera positiva en el comportamiento de las mismas, sumándolos, siempre que sea posible, a las disímiles actividades que desarrolla la organización, para de esa forma ayudarlos en la necesaria rectificación de sus conductas y en la plena incorporación a la sociedad, en cuyo propósito se les debe demostrar que él y su familia siempre podrán contar con la organización.

<sup>29</sup> La FMC participa con sus representantes y dirigentes comunitarias y de conjunto con el tribunal en las comparecencias iniciales y presentaciones de las sancionadas mujeres en la comunidad. De igual modo se encuentra establecido que se le brinde atención a las sancionadas que extinguen en libertad, se les asigne una trabajadora social, dándoles seguimiento y aportando evaluación sobre su conducta al Juez de Ejecución. Vid. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Manual de Procedimientos para el trabajo de prevención, asistencia y trabajo social, Funciones y tareas que desarrollan los organismos e instituciones, organizaciones y órganos en la actividad de prevención, asistencia y trabajo social, p. 62.

identificarse a individuos con tales atributos y características en cualquier entorno barrial, no se deben descartar como sujetos resocializadores dada la relevancia de sus aportaciones a dichos fines.

Los sujetos resocializadores descritos hasta aquí se caracterizan por la capacidad de interacción individuo-individuo, en la búsqueda de las necesarias simetrías entre los restantes sujetos y el ex interno que permitan una manera humana y emancipada de realizar todas las acciones necesarias que propendan a la resocialización.

- **Los ex internos y sancionados comisores de delitos asociados a la corrupción como sujetos de la resocialización comunitaria postpenitenciaria**

Para develar las particularidades de estos sujetos de la resocialización comunitaria postpenitenciaria se hace necesario conocer la naturaleza de la delincuencia cuyos actos ilícitos se catalogan como delitos asociados a la corrupción.<sup>30</sup> En las consideraciones socio-criminológicas desarrolladas en Cuba por Fernando Barral, se concibe a la delincuencia ocupacional como una manifestación de la delincuencia económica, vista esta última como: “la actividad de parasitismo económico, violenta o no, que se lleva a cabo por personas tanto jurídicas como naturales, sean estas últimas, trabajadores del sector estatal o privado, o desempleados”; concepto que incluye a su vez tanto la delincuencia marginal como la delincuencia mercantil (Fabr , 2012, p. 19).

Tal posicionamiento es  til para el an lisis de la resocializaci n comunitaria postpenitenciaria, al considerar que los individuos cuyas conductas delictivas clasifican en dicha categor a delincencial son los trabajadores, el sector m s activo en el seno de la sociedad socialista cubana, en tanto son los creadores de las riquezas sociales y los reproductores de las relaciones socialistas de producci n. Dichos actores pueden o no ocupar cargos o responsabilidades en el entramado empresarial (funcionarios y dirigentes) y no tienen caracter sticas espec ficas que lo

---

<sup>30</sup> En Cuba se han concebido v as de prevenci n y enfrentamiento a este tipo de delitos que oscilan desde la creaci n del sistema  nico de vigilancia y protecci n en el a o 1990; la puesta en vigor del C digo de  tica de los cuadros del Estado; la creaci n del Ministerio de Auditor a y Control y con ello la Comisi n Gubernamental de Control presidida por la Ministra de Auditor a y Control; la realizaci n de verificaciones fiscales; la puesta en vigor del Decreto Ley 149 del a o 1994 y su Reglamento, el Decreto 187/94, cuya creaci n est  destinada a reprimir la conducta de sujetos que no presentan una proporcionalidad entre la licitud de ingreso a su patrimonio y su estimado total; para demostrar esto, el legislador ha instituido un procedimiento administrativo confiscatorio hasta crear la Contralor a General de la Rep blica, d ndole cumplimiento a la Convenci n de las Naciones Unidas sobre la Corrupci n, de la cual Cuba es parte.

distingan del resto de los trabajadores ni en relación con la edad, el sexo, el color de la piel, el nivel de escolaridad, etc.

Según Barral y Aldana “Esto significa que los delincuentes ocupacionales no proceden de ningún grupo social preexistente. Sin embargo, la realización, por lo general en forma asociada, de las actividades delictivas por sus comisores va diferenciando paulatinamente a éstos del resto de los trabajadores (grupo *post factum*)” (Barral y Aldana, 2014 p. 34).

Es la más nociva para el sistema económico socialista ya que los trabajadores son el eslabón fundamental de la sociedad, la principal fuerza productora de los bienes y servicios; por todo esto, ejerce una acción directa sobre las estructuras estatales y las consecuencias de sus actos trascienden lo puramente económico para impactar en lo ideológico y lo político (Barral y Aldana, 2014).

La delincuencia económica ataca el bien protegido que se identifica (en su denominativo más conocido) como la “economía” en los diferentes ordenamientos jurídico-penales nacionales. Este tipo de criminalidad no siempre es cometida por personas investidas de una función pública, o pertenecientes a una elevada clase social, aunque pueden coincidir tales atributos. De ahí que pueda catalogarse como delincuente económico a aquel sujeto que sin ostentar ninguna cualidad que lo relacione directamente con el ámbito de funcionamiento de la economía, cometa un hecho delictivo que afecte dicho bien jurídico. No obstante, la tendencia mayoritaria de esta tipología criminal apunta a un gran por ciento de delitos cometidos por individuos que en el marco de su ocupación como agentes vinculados al entramado económico de un país atentan contra el bien jurídico al que sirven como trabajadores o directivos y respecto al cual están mucho más obligados a proteger, por razones obvias, que el ciudadano común ajeno a dicho campo ocupacional.

Entre los muchos delitos que configuran la delincuencia ocupacional, que incluye la económica, se encuentran aquellos asociados a la corrupción como el cohecho, la malversación, enriquecimiento ilícito, prevaricación, abuso de autoridad, actos en perjuicio de la actividad económica o de la contratación, uso indebido de recursos financieros y materiales, falsificación de documentos, entre otros.

Mención especial merecen delitos que sin ser propiamente ocupacionales, porque en principio no atacan al bien jurídico economía nacional ni a la esfera de la administración, dado que ocurren en sus formas más típicas entre particulares, tal es el caso de la apropiación indebida.

No cabe duda de sus similitudes con la malversación toda vez que ambos constituyen actos de apropiación, y la diferencia estriba en cualidad especial del sujeto comisario en la malversación y la generalidad de este en el caso de la apropiación indebida. Entonces, cuando esta última acontece en un ámbito empresarial, en una entidad estatal, se convierte también en un delito ocupacional, es por ello que en las indagaciones empíricas de la presente tesis se trabajó con sancionados por este delito, cometido en todos los casos en dichos contextos.

Según Fabré (2012), en la delincuencia ocupacional se destaca un elemento de relevante pertinencia para el ideal resocializador que sobre los mismos se erija. Estos sujetos no ostentan características socioculturales que disten del común de la población, como ya se dijo, por lo que no son identificados como grupos de riesgo, su actividad delictiva no genera cambios sustanciales en su conducta social, a excepción del incremento de los niveles de adquisición económica debido a la actividad ilícita desplegada.

En tal sentido se considera a la delincuencia ocupacional un grupo organizado que funciona escalonadamente, implicando un conjunto de relaciones institucionales que desbordan el organigrama de la organización logrando penetrar en áreas donde existen grandes ganancias. Este tejido de relaciones delictivas es lo que da pie a la corrupción, estrechamente relacionada con la delincuencia ocupacional (Fabré, 2012) e impacta negativamente en los procesos de integración social como consecuencia de las afectaciones que genera en el sistema de valores sociales socialistas y en los fines emancipatorios del proyecto social cubano.

Este tipo particular de delincuente al ingresar al establecimiento penitenciario sufre un gran impacto, dificultándose su adaptación al medio, lo cual puede llevarlos al aislamiento y estados depresivos. Por su particular comportamiento, estos no serán rechazados por el resto de la población penal, ni estigmatizados por los funcionarios. Sin embargo, ellos rechazan a los internos sancionados por delitos marginales, evitando cualquier tipo de vínculo con estos.

Al egresar del establecimiento penitenciario, en el ámbito socio-comunitario, este tipo de delincuente como regla general no es rechazado ni estigmatizado, asociado esto también a “sus particularidades y comportamiento anterior” a la privación de libertad.

Surge entonces la pregunta ¿cómo resocializar al delincuente ocupacional comisario de delitos asociados o no a la corrupción si la propia doctrina no reconoce en ellos defectos de socialización y las tradicionales concepciones y formas prácticas de abordar los procesos

resocializadores están basados en los delincuentes marginales? ¿En qué dirección orientar tal resocialización? ¿Cómo hacerles copartícipes de tal proceso?

Esta es la cardinal contradicción que se observa tanto en la prisión como en el ámbito socio-comunitario con este tipo particular de delincuente. Es también importante considerar que en determinados sectores de la sociedad no existe una percepción clara y consciente sobre las características de los delitos asociados a la corrupción, y mucho menos sobre sus consecuencias en el plano colectivo social.

Estas conductas se asocian con frecuencia a incumplimientos de responsabilidades administrativas y no a conductas constitutivas de delitos, razón que conlleva a que en el entorno de la comunidad de convivencia determinado sector puede considerar que estos individuos han sido condenados injustamente y en consecuencia no requieren de un proceso de resocialización.

Como resultado de ello, se puede afirmar que la reacción social informal respecto a estos delitos es menor, lo que favorece a este tipo de delincuentes en el sentido de estar expuestos en menor intensidad a procesos estigmatizadores.

### **Conclusiones parciales**

El proceso de resocialización de delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción es un tema que no ha sido suficientemente explorado. En él se presentan contradicciones relacionadas con elementos que lo favorecen y lo limitan.

Los procesos resocializadores comunitarios postpenitenciarios en Cuba están sustentados en la vocación y práctica humanista del proceso socio-político que se lleva a cabo con la Revolución; las políticas sociales y los sujetos encargados de llevarlas los favorecen; sin embargo, las normas reguladoras de la resocialización no especifican en su contenido a la misma y por tanto no contribuyen a su eficacia, a lo cual se debe agregar que no dejan claro quiénes son los sujetos resocializadores comunitarios postpenitenciarios, puesto que se excluye de tal proceso a los ex internos.

El proceso de resocialización de individuos que han sido sancionados resulta únicamente posible desde el enfoque comunitario para la integración social como proceso más abarcador, donde los individuos participan como sujetos activos de su propia transformación. Por ello, se requiere del establecimiento de estrategias que tomen en cuenta estas particularidades para superar dichas contradicciones.

## **Capítulo II: Estado de la resocialización comunitaria postpenitenciaria en delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción en la demarcación del Consejo Popular “Centro” de Santa Clara**

El capítulo tiene como finalidad constatar el comportamiento de la resocialización que en los ámbitos laboral y vecinal se viene produciendo en delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción en el Consejo Popular “Centro” de la ciudad de Santa Clara en el periodo del 2018 al 2019.

Para ello se argumenta la selección y justificación de los sujetos que intervienen en dicha resocialización y de los criterios de selección muestral de los delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción como escenario a estudiar, los cuales son caracterizados.

Además, se exponen los criterios metodológicos de la decisión del tipo de investigación que se realiza, los métodos y técnicas del nivel empírico, y se realiza el análisis de los resultados obtenidos en la indagación.

### **2.1 Abordaje metodológico de la investigación**

Se ha planteado y reconocido que existen investigaciones precedentes en las cuales se han abordado los procesos de resocialización, tanto en el ámbito penitenciario como en el comunitario, entendido este último como espacio barrial o vecinal. Sin embargo, en tales investigaciones no se ha profundizado lo suficiente en el estudio dirigido a lo comunitario como cualidad ni en las particulares dinámicas que siguen estos procesos en sancionados por delitos asociados a la corrupción, sobre todo una vez que egresan de la prisión (Barroso, 2014b, p. 3).

Ello se debe en gran medida a que los procesos de resocialización han estado diseñados para los delincuentes comunes o marginales, abordándose desde esa perspectiva en toda la construcción teórica de la Criminología, tal como se ha expresado anteriormente. O sea, se han aplicado los postulados resocializadores diseñados para el delincuente común de manera idéntica a los delincuentes ocupacionales, sin reparar en que el comportamiento social de estos últimos no difiere de lo socialmente esperado y aceptado por la sociedad, de ahí que para tales sujetos dichos procesos deban adquirir un matiz diferente.

Sobre la base de lo planteado es que se decide realizar un estudio exploratorio ya que autores como Dankhe (1986) y Sampieri (2014) consideran que este tipo de investigaciones se realiza

especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido y cuando aún sobre él resulta difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Estado que ya se declaró respecto a los estudios sobre la resocialización comunitaria postpenitenciaria de delincuentes ocupacionales y particularmente de aquellos que han cometido delitos asociados a la corrupción.

Por otra parte, Teijlingen y Hundley (tomado de Muñoz Aguirre, 2011) consideran que un estudio exploratorio es una pequeña versión de una investigación mayor, es un estudio de menor escala que permite evidenciar cuestiones de orden metodológico, descubrir posibles problemas técnicos, éticos, logísticos y, además, mostrar la viabilidad y coherencia de los instrumentos y técnicas a utilizar antes de iniciar la recolección de información para la investigación.

De ahí que con esta investigación se inicia un proceso de familiarización con la problemática apuntada, para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre, por ejemplo, la trayectoria delictiva de delincuentes ocupacionales y la incidencia en ellos de procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria y sugerir afirmaciones verificables, entre otros elementos.

En esta investigación se recopila la información de los documentos que norman el proceso de resocialización y, de manera más específica, de los sujetos que intervienen en el proceso de resocialización comunitaria postpenitenciaria de sancionados por delitos asociados a la corrupción, en función de identificar elementos que favorecen y a la vez obstaculizan al proceso resocializador en este tipo particular de delincuencia.

La investigación, desde un enfoque articulado, cuantitativo y cualitativo, produce datos descriptivos de los entornos laborales y socio-comunitarios seleccionados a partir de las técnicas empleadas. A su vez, se trabaja con la identificación de variables promisorias que en sus relaciones potenciales permitan dar cuenta de las condiciones que limitan y favorecen dicha resocialización.

### **2.1.1. Los sujetos participantes en el estudio**

Los participantes del estudio fueron seleccionados de forma intencional, secuencial y dinámica a partir de la revisión realizada a los documentos aportados por los Jueces de Ejecución del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, en los que se pudo evidenciar que el Consejo Popular Centro de la referida ciudad presenta el mayor índice de delincuentes ocupacionales

sancionados por delitos asociados a la corrupción en la provincia y que se encuentran disfrutando del beneficio de excarcelación anticipada o extinguen sanción en libertad.

La recolección de los datos, el análisis y los resultados se fueron desarrollando en relación recíproca, es decir, se incluyeron gradualmente nuevos sujetos de manera de recoger información que permitiese una aproximación sucesiva al conocimiento del estado de la resocialización comunitaria postpenitenciaria de ex internos que cometieron delitos asociados a la corrupción.

Se trata de una muestra de conveniencia de la demarcación del Consejo Popular Centro de la ciudad de Santa Clara, la cual tiene un total de 60 sancionados en proceso de resocialización comunitaria postpenitenciaria, de ellos 19 corresponden a la categoría de delincuentes ocupacionales, sancionados por delitos asociados a la corrupción, representando el 31,7 % del total.

Los restantes individuos fueron incorporados progresivamente en tanto se definen como sujetos de la resocialización comunitaria postpenitenciaria. Ellos fueron los Jueces de Ejecución, la Subdirectora de Empleo y Jefe del Departamento de Prevención y Trabajo Social de la Dirección Provincial del MTSS, un funcionario de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios (DEP) del MININT, el Jefe de Sección de la PTI, el Jefe de Sector de la PNR, dirigentes administrativos de los centros laborales donde se encuentran insertados los ex internos y un grupo de dirigentes provinciales de la CTC y otros sindicatos que participaron en un proceso de capacitación sobre el tema el día 12 de diciembre de 2020.

### **2.1.2 Métodos y técnicas para la indagación empírica**

**Análisis de documentos:** este método se aplicó a documentos oficiales, aquellos que son emitidos por entidades de distintos niveles en la organización de la sociedad cubana y que cumplen funciones específicas ligadas al control y evaluación de procesos y toma de decisiones asociados a los procesos de resocialización y en particular la comunitaria postpenitenciaria. Fueron analizados con la finalidad de develar las bases normativas de la resocialización comunitaria postpenitenciaria y las particularidades de la misma en ex internos comisores de delitos asociados a la corrupción. Ellos son: el Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado que consta en el expediente del sancionado; la Constitución de la República de Cuba aprobada en 2019; el Código Penal vigente; el Decreto-Ley 286/2011; la Instrucción 201/2010 del CGTSP; la Instrucción No. 234; el Código del

Trabajo; las indicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); y además las precisiones de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) respecto al tema. (Anexos I y II).

**Entrevista individual semiestructurada:** Fue realizada a dirigentes administrativos de las entidades donde laboran los mismos, a la Subdirectora de Empleo y al Jefe del Departamento de Prevención y Trabajo Social de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Anexo III), y una a los ex internos (Anexo IV) con el objetivo ambas de obtener información para el diagnóstico sobre las particularidades de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en sujetos sancionados por delitos asociados a la corrupción.

**Cuestionario:** Fue aplicado a los sujetos resocializadores tales como Jueces de Ejecución, Jefe de Sector de la PNR, Gestor Integral de Trabajo y Atención Social (Trabajador Social), dirigentes de organizaciones sociales y de masas, con el objetivo de conocer las particularidades que caracterizan a los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en sancionados por delitos asociados a la corrupción en la demarcación del Consejo Popular “Centro” de Santa Clara, en el periodo 2018-2019. (Anexo V).

**Observación participante no estructurada:** Se materializó durante todo el proceso de capacitación sobre la temática a dirigentes sindicales de Villa Clara. (Anexo VI).

Progresivamente se fueron triangulando datos como resultado de los diferentes métodos y técnicas.

### **2.1.3 Definición general y operacional de la variable**

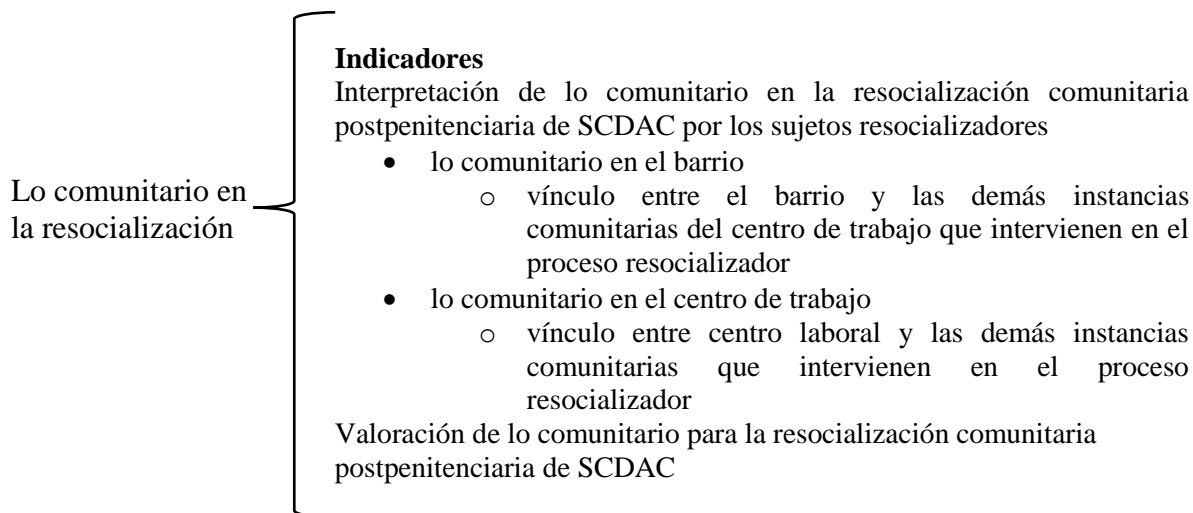
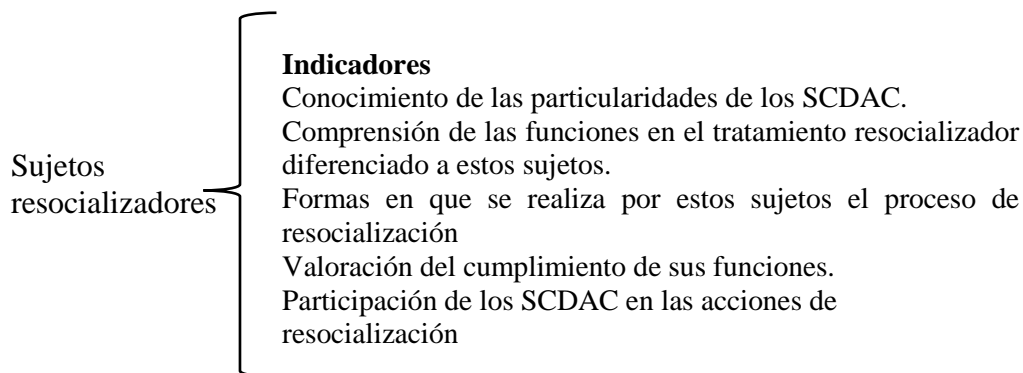
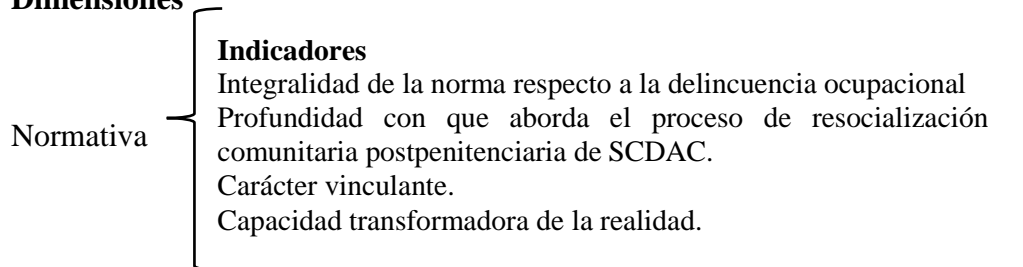
En esta investigación se ha asumido la definición de Barroso (2014b, p. 42) tal y como quedó plasmado en el Capítulo I del presente informe y aquí retomamos.

*... proceso de integración social constante y dinámico basado en ajustes socializativos y ejecutado de conjunto por los agentes resocializadores comunitarios y los individuos con un comportamiento transgresor de las normas sociales y jurídicas, desarrollando la capacidad de concientización crítica del comportamiento nocivo de estos últimos y consecuentemente propiciando la participación activa como sujetos de su propia transformación, potenciando en todo momento su poder de autocritica que permita develar los malestares de manera consciente en función de su solución y evitando el etiquetamiento y estigmatización (Barroso, 2015, p. 42).*

Sobre su base es que se estructura la variable: particularidades de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en sujetos comisores de delitos asociados a la corrupción, la cual cualifica y la enfrenta a aquella realizada en delincuentes marginales.

V: particularidades de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en SCDAC

### Dimensiones



## 2.2 Análisis de los resultados obtenidos en la indagación empírica

### 2.2.1 Valoración de los documentos que sirven de marco legal a la resocialización

A partir del análisis de los documentos que rigen el tratamiento de la resocialización, principalmente en su tipología postpenitenciaria se pudo hacer una valoración de cómo es

asumida y qué particularidades son pertinentes a los delincuentes ocupacionales que han cometido delitos asociados a la corrupción.

En primer lugar, se pudo constatar en el documento “Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado” (forma parte del “Expediente del Sancionado”, identificándose como anexo VI), que solo se hace diferenciación en la atención del Jefe de Sector en dependencia del delito cometido, y aparece una acción correspondiente a la Policía Técnica Investigativa (PTI). De acuerdo con dicho documento, los demás factores resocializadores que intervienen en el proceso realizan las mismas acciones para el delincuente común y el ocupacional (Anexo I).

#### - **Tratamiento constitucional de la resocialización**

En lo relativo al derecho a la resocialización en la nueva Constitución de la República de Cuba aprobada el 24 de febrero de 2019, en su artículo 60 se hace referencia a que “el Estado favorece en su política penitenciaria la reinserción social de las personas privadas de libertad, garantiza el respeto a sus derechos y el cumplimiento de las normas establecidas para su tratamiento en los establecimientos penitenciarios. Asimismo, se ocupa de la atención y reinserción social de las personas que extinguen sanciones penales no detentivas o cumplen otro tipo de medidas impuestas por los tribunales”.

El hecho de que se considere a la resocialización como un derecho fundamental y por añadidura aparezca recogida de esa manera en el texto constitucional cubano actual significa un paso de avance respecto a la Constitución de 1976. En tal sentido se coincide con Barroso (2014b) en que sin lugar a dudas es defendible el criterio de que el derecho a la resocialización aparezca recogido en la Constitución cubana de manera expresa, al menos en su concepto genérico, para que posea mayor respaldo legal desde la normativa suprema, una adecuada protección jurídica ante los órganos pertinentes y, por ende, sea mejor disfrutado por sus legítimos destinatarios (p. 56).

Según Delgado (2007), respecto a la protección de la resocialización como derecho fundamental, ante una lesión a este, el respaldo legal puede ser ante la vía judicial civil o llevarse ante el derecho de petición a la Fiscalía, al tener esta entre sus funciones más importantes la del estricto cumplimiento de la legalidad. En la nueva Constitución esta facultad ha sido abordada en el capítulo VI, artículo 156, quedando además establecido dentro de sus objetivos y funciones, a saber:

*La Fiscalía de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por el órgano del Estado, las entidades y los ciudadanos.*<sup>31</sup>

- **Tratamiento de la resocialización en el Código Penal vigente**

El Código Penal cubano en su artículo 27, plantea:

*La sanción no tiene sólo por finalidad la de reprimir por el delito cometido, sino también la de reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por otras personas*<sup>32</sup>.

En este artículo, como se puede observar, se proclama como fin de la sanción a la reeducación, entendida como término análogo de resocialización, aun cuando, ratificando la asunción del criterio de Barroso (2014b, p. 56), es este (la reeducación) solo uno de los subprocesos que configuran al más amplio y completo proceso resocializador. Podría aducirse esta dificultad terminológica como limitante o invalidante para el logro de la resocialización, sin embargo, lo que sí se puede aseverar es que el solo hecho de que el Código haga mención a ello implica el inicio del análisis de todos los demás preceptos que en el mismo poseen contenido afín a la resocialización.

Debe señalarse además la presencia en el Código Penal cubano de un conjunto de artículos que, si bien ni siquiera mencionan a la reeducación en su redacción, como tampoco a otros de los subprocesos de la resocialización, sí posibilitan el cumplimiento de la sanción sin necesidad de internamiento, la suspensión de su cumplimiento o la excarcelación anticipada.<sup>33</sup>

Aun cuando no se establece cómo se va a llevar a vías de hecho la resocialización, ni se garantiza por su sola presencia en la norma penal sustantiva, sí resulta viable que exista pronunciamiento normativo al respecto, pues en cualquier proceso resocializador de tipo comunitario y en especial el postpenitenciario, se posibilitaría que el sancionado, incluso perdiendo su vínculo con la parte de la sociedad que se encuentra fuera de los muros de la

---

<sup>31</sup> Cfr. Constitución de la República de Cuba, Artículo 156.

<sup>32</sup> Cfr. Ley 62 de 1987 Código Penal, Artículo 27.

<sup>33</sup> Cfr. Artículos 34.1 (Limitación de Libertad, subsidiaria de la Privación de Libertad), 57.1 (Remisión Condicional de la Sanción) y 58.1 (Libertad Condicional).

prisión, lo haga por poco tiempo y pueda regresar al entorno socio comunitario en un breve período (Barroso, 2014b).

En contraste con lo anterior, también se aprecian en el referido cuerpo normativo algunas contradicciones de penas que se oponen al ideal resocializador defendido en su artículo 27: la privación perpetua de libertad, la pena de muerte; así como la privación temporal de libertad de larga duración, sanciones que oscilan entre los quince y treinta años. Así mismo, también están recogidas algunas penas de corta duración y otras no privativas de libertad,<sup>34</sup> que de igual modo atentan contra los postulados resocializadores defendidos.

El análisis crítico que realiza Barroso (2014b) al Código Penal cubano resalta que es indiscutible que cualquiera de los estatutos resocializadores plasmados en él, sobre todo en el artículo 27, pierde fuerza ante tipologías de sanciones como las que se refirieron, que van desde límites mínimos, que bien pudieran catalogarse de insólitos, hasta topes máximos de excesiva severidad. Contradicción que deberá ser reconciliada frente a la unidad, coherencia e integralidad que requiere una ley de tan alta jerarquía y repercusión social como el Código Penal, criterio al cual se afilia la investigadora.

#### - **Sistema Penitenciario**

El Reglamento del Sistema Penitenciario cubano, en su artículo 3, establece lo siguiente:

*El Sistema Penitenciario es el encargado de garantizar el proceso de ejecución de la sanción de privación de libertad, de la sanción de trabajo correccional con internamiento, la medida de seguridad reeducativa de internamiento y la medida cautelar de prisión provisional. Este sistema, dirigido por la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior, se sustenta en la integración de principios, conceptos, procedimientos, fuerzas y medios que garantizan el funcionamiento de los centros destinados al internamiento y el tratamiento a los internos”.*<sup>35</sup>

Como se aprecia, en el sistema penitenciario no se dedica una indicación específica relacionada con el tratamiento a que serán sujetos estos internos sancionados por delitos asociados a la corrupción, todos son internos y por consiguiente todos padecerán de una u otra forma la estigmatización como efecto residual de la acción del Sistema Penal.

Elemento a señalar respecto al tránsito por el sistema penitenciario de los sancionados por delitos asociados a la corrupción es aquel que se ha apreciado por el personal de dicha

---

<sup>34</sup> Cfr. Ley 62 Código Penal, Art. 32 Trabajo correccional con internamiento (TCCI); Art. 33 Trabajo correccional sin internamiento (TCSI) y Art. 34 Limitación de libertad.

<sup>35</sup> Reglamento del Sistema Penitenciario Cubano, artículo 3, La Habana, 2008, p. 4.

institución encargado de organizar, conducir y promover el proceso resocializador intracarcelario, así como por las referencias obtenidas durante este estudio de personas que extinguieron la sanción por la comisión de delitos asociados a la corrupción.

Refieren que dentro del establecimiento no son rechazados, marginados ni repudiados, al contrario, son ellos los que rechazan a los demás internos, sobre todo a aquellos que han cometido delitos de violación, pederastia y abusos lascivos, evitando cualquier tipo de vínculo con los mismos. Por lo general, estos sancionados no incorporan la subcultura carcelaria, a pesar de las relaciones sociales que establecen en el centro penitenciario.

Dados sus conocimientos y nivel educacional, la experiencia laboral y de vida, muchas veces se les encomiendan tareas como organizar y dirigir procesos docentes, trabajo de oficina o en áreas como en el consultorio médico y enfermería dentro del establecimiento penitenciario, gozando así de ciertas prerrogativas respecto al resto de los internos.

- **La resocialización en otras normativas de diversa jerarquía.**

- **Decreto Ley 286/2011**

El 13 de marzo de 2007 se promulgó el Decreto-Ley 242, mediante el cual se creó el “Sistema de Prevención y Atención Social” en los niveles nacional, provincial, municipal, como centro de coordinación de los esfuerzos de las instituciones que lo integran. Sus principales objetivos se concentraron en desarrollar el trabajo de prevención y atención social de forma directa, organizada y planificada sobre aquellas personas que así lo requiriesen (ex internos, personas con sanciones y medidas no privativas de libertad), además de propiciar la unidad de acción de las instituciones en la prevención del delito y demás conductas antisociales, con la importante participación directa en esta labor de la figura del Trabajador Social.

Este Decreto-Ley fue derogado en el 2011 y en su lugar se promulgó el Decreto-Ley 286 “De la integración de la labor de Prevención, Asistencia y Trabajo Social” del propio año, siendo los objetivos de trabajo del mismo una reiteración literal de lo estipulado en el antiguo Decreto-Ley 242, solo agregando lo relativo al trabajo social.

Aunque en el ya citado Decreto-Ley 286 del 2011 no se incluyeron las referencias sobre el “trabajo educativo y rehabilitador con los sancionados”, las que sí se definían en el predecesor Decreto-Ley 242 del 2007, su genérico propósito de “trabajar en la prevención de conductas antisociales y delictivas, el trabajo social y la solución comunitaria de los problemas sociales”, tácitamente implica a las tareas resocializadoras comunitarias, conteniendo, por supuesto, a las

postpenitenciarias. Por tanto, es meritorio tomarlo en cuenta por su carácter orientador general de las labores preventivas en cualquiera de sus formas.

- **La Instrucción 201/2010<sup>36</sup> del Tribunal Supremo Popular**

En el año 2010 se aprobó la Instrucción 201 del Tribunal Supremo Popular, la cual deja sin efecto la Instrucción No. 163-BIS/2002 “Actualiza las regulaciones sobre el control, influencia y atención a sancionados que cumplen en libertad, y ratifica la vigencia de disposiciones anteriores del CGTSP en esta actividad”.

La Instrucción 201 fue posteriormente actualizada por el Acuerdo 307 del 2012, encargada de regular la política de empleo de los sancionados y de orientar las acciones específicas a realizar por el Juez de Ejecución, sujeto que interviene en el proceso de resocialización de los sancionados, y en lo cual se profundizará posteriormente. La Instrucción 201 es de obligatorio análisis a la hora de valorar las acciones resocializadoras que se llevan a cabo en el entorno socio-comunitario.

- **Instrucción No. 234<sup>37</sup>**

Puntualiza las regulaciones contenidas en estas disposiciones y jerarquiza su implementación para perfeccionar la labor de seguimiento y control a las personas que cumplen sanciones en libertad.

En ella se indica habilitar en cada sección del Juez de Ejecución, y en correspondencia con lo dispuesto en la Instrucción No. 201, los libros y legajos de las actividades a realizar, dígame radicación, entrada de correspondencias, presentación de escritos, salida de documentos, radicación de despachos, índice de las personas controladas; remisión de expedientes de control a otros tribunales; acuses de recibo de documentación de traslados autorizados; control de personas que se presentan sin que consten documentos; así como Legajo de autos autorizando cambios de dirección o lugar de residencia.

Fija las funciones y atribuciones específicas a desarrollar por el Juez de Ejecución, secretaria o asistente judicial responsable del trámite. También realiza precisiones en los trámites que se realizan en la actividad de control, atención e influencia como son: apertura y radicación; trámites de controlados pendientes de documentos; celebración de la comparecencia inicial;

---

<sup>36</sup> Actualizada por el Acuerdo 307/2012 del Tribunal Supremo Popular.

<sup>37</sup> Complementaria de la Instrucción No. 201 y el Acuerdo No. 309 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de 9 de octubre de 2012.

acciones de control; sobre el cambio de dirección o lugar de residencia del controlado; cambio de centro o lugar de trabajo y permiso para viajar a otras provincias.

Se instituye como norma que los asistentes judiciales no permanezcan atendiendo un mismo Consejo Popular por período superior al año, en los órganos que resulte posible.

Con independencia de su jerarquía normativa, estas normas se presentan como las más trascendentales en la regulación del quehacer resocializador en Cuba, específicamente en su variante comunitaria postpenitenciaria. A ellas se adicionan otras reglamentaciones emanadas de los diferentes organismos, organizaciones e instituciones del país, que en mayor o menor grado ostentan responsabilidades resocializadoras, sobre todo relativas a la categoría objeto de énfasis investigativo.

#### **- Tratamiento de la resocialización en el Código del Trabajo**

El entorno laboral constituye una dimensión importante para la presente investigación, pues es en este escenario donde los individuos que configuran el objeto de estudio de la misma infringieron las normas y cometieron el delito, considerando entonces que es este el marco donde al sujeto se le dificulta realmente la integración social, siendo sometido obviamente a mayores reacciones estigmatizantes.

Súmese a ello que la comprensión de lo comunitario para la resocialización postpenitenciaria debe trascender el entorno barrial e iniciar la interpretación de estas relaciones y procesos en el espacio laboral para que dicha resocialización comunitaria postpenitenciaria mejore sus posibilidades de alcanzar una real efectividad.

Por tales razones, se impone efectuar un análisis de la legislación laboral vigente en aras de establecer las indicaciones existentes que contribuyan a apoyar el proceso resocializador del individuo en su contexto laboral.

En el Código de Trabajo vigente (Ley 116/2014), se encuentra presente la intención del Estado de amparar los derechos laborales que posee todo ciudadano, incluyendo aquellos sancionados penalmente. A modo de ejemplo, en el artículo 2, inciso b) se establece:

*igualdad en el trabajo; todo ciudadano en condiciones de trabajar tiene derecho a obtener un empleo atendiendo a las exigencias de la economía y a su elección, tanto en el sector estatal como no estatal; sin discriminación por el color de la piel, género,*

*creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial, discapacidad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana.*<sup>38</sup>

Por su parte, el artículo 21, en su tercer párrafo, refiere que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede asignar para su contratación a determinadas personas por interés estatal o social, en correspondencia con las necesidades de las entidades.

Desde el año 2005, en coordinación con el Tribunal Supremo Popular y el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de conjunto con las Direcciones de Trabajo, prestan especial atención a esta actividad, demostrándose en la práctica la validez de contar con un mecanismo de control que permite asegurar que el requisito indispensable de trabajar para acceder y mantenerse disfrutando de beneficios de excarcelación anticipada pueda cumplirse, lo que a su vez constituye un elemento favorable para la resocialización de estas personas.

**- Indicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)**

Uno de los aspectos importantes que se recogen en la Instrucción 201, en su ordinal decimoquinto específicamente, lo constituye la presentación del sancionado o asegurado ante las estructuras que desarrollan las actividades de prevención y atención social en la demarcación del Consejo Popular o la circunscripción. Dicha presentación será realizada por el juez responsable de la ejecución o un asistente judicial designado. De considerarse oportuno, estos últimos realizarán la presentación del sancionado en el centro de trabajo, pues en ocasiones efectuarla en el colectivo laboral no resulta de la manera esperada y lo único que se consigue desde el primer momento es la estigmatización por parte del colectivo.

De acuerdo al segundo párrafo del ordinal sexto de la citada instrucción, se apercibirá al sancionado o asegurado apto para el trabajo sobre su deber de gestionarse empleo, el que en todo caso deberá someter a la aprobación del Juez de Ejecución, quien tiene la facultad de decidir la ubicación laboral de estos y de cualquier cambio al respecto. En la comparecencia donde se aborde este elemento además participará el representante de la Dirección Municipal de Trabajo.

En cuanto a la inserción laboral y la permanencia en el empleo, las Direcciones de Trabajo deben lograr mayor eficiencia y objetividad en la propuesta de las ofertas a tales efectos, para lo cual resulta imprescindible la entrega de los Reportes Previos por la Dirección de

---

<sup>38</sup> Cfr. Ley 116 de 2014 Código de Trabajo, Artículo 2, inciso b).

Establecimientos Penitenciarios, contentiva de la información que para ello se requiere, de forma tal que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 326/2014, Reglamento del Código de Trabajo, se garantice la ubicación de los sancionados en el acto de la comparecencia convocada por el Tribunal. A continuación se reproduce el contenido del referido artículo:

*Las personas que cumplen sanción o medidas de seguridad en libertad son ubicadas en la comparecencia convocada por el tribunal. Los funcionarios designados por los directores de Trabajo municipales obtienen de los tribunales, previo a dicha comparecencia, la información sobre sus datos personales, profesión u oficio, dictamen de la comisión médica si procede y las limitaciones según la sanción impuesta, con el objetivo de seleccionar las propuestas de empleo.*

En estas indicaciones del Ministerio de Trabajo, en su apartado sobre la inserción laboral y la permanencia en el empleo, se ratifica que la prioridad en el empleo de los sancionados es el sector estatal, en correspondencia con las necesidades y prioridades que en cada territorio se encuentren identificadas. Por su parte, se mantiene el criterio de excepcionalidad para la ubicación laboral en el sector no estatal, fundamentalmente en las formas más colectivas de producción o de prestación de servicios.

Cuando la opción de empleo sea en el trabajo por cuenta propia se intenta seguir, como norma, no favorecerlo en aquellas actividades que se autorizan previa evaluación y comprobación por el grupo multidisciplinario creado a tal efecto, bajo el fundamento del término que para ello por ley se dispuso, superior al establecido para el resto de las actividades que se autorizan directamente por la entidad facultada (artículos 15 y 16 de la Resolución No. 11/2018 del MTSS, Reglamento para el ejercicio del trabajo por cuenta propia).

Cuando el sancionado es ubicado en una entidad estatal le corresponde a las Direcciones Municipales de Trabajo comprobar si comenzó a laborar durante el mes en que fue aprobada la oferta de empleo; verificar la correspondencia entre el cargo aprobado y el que está ejerciendo; instruir a la dirección de la entidad sobre la obligación de informar de inmediato, sobre cualquier irregularidad en el cumplimiento de la disciplina laboral u otra causal que pueda implicar la baja del sancionado, así como la responsabilidad que asume ante el incumplimiento de no comunicarlo o no hacerlo oportunamente. De igual manera, es deber de esta dirección llevar a cabo la labor de controlar la permanencia de los sancionados y asegurados en el

empleo aprobado e informar al Juez de Ejecución las incidencias surgidas a través de conciliaciones periódicas.

En los casos en que el sancionado sea ubicado en el sector no estatal, se comprobará si comenzó a laborar durante el mes en que se aprobó y si lo realiza en el cargo o actividad autorizada; se realizará una visita cada trimestre para comprobar si sigue ejerciendo la actividad aprobada; se deben conciliar con el sistema de atención y control al TPCP los resultados de las acciones e inspección realizadas por las autoridades facultadas, como parte del seguimiento a estos casos.

Se establece además, que las Direcciones de Trabajo deben planificar y ejecutar las acciones de control y seguimiento de los sancionados y mantener evidencia escrita del cumplimiento de las acciones; así como conciliar mensualmente con el Tribunal Municipal los resultados del control realizado, y al cierre de cada trimestre deberá presentar un informe con la valoración de los resultados a la Dirección Provincial del ramo y está a la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sobre el control en materia de prevención, asistencia y trabajo social, se ratifica el sistema de información, control y conciliación mensual sobre este proceso entre las Subdirecciones de Empleo, de Prevención, Asistencia y Trabajo Social y la Unidad de Trabajo Social. El subdirector de Empleo está en la obligación de comunicar al Subdirector de Prevención, Asistencia y Trabajo Social, y al jefe de la Unidad de Trabajo Social, la información sobre las personas que extinguen sanción en libertad incluidas en los Reportes Previos, a los efectos de garantizar la entrega de la caracterización del núcleo familiar al Juez de Ejecución, previo a la comparecencia. En la comparecencia convocada participa el funcionario designado por el Director de Trabajo y el Gestor Integral de Trabajo y Atención Social (Trabajador Social) que atiende el área donde reside el controlado.

Se puede tener una idea más exacta del rol de agente de control que se le asigna al Gestor Integral de Trabajo y Atención Social para contribuir supuestamente al proceso de integración de los ex internos en la comunidad, con el consiguiente reforzamiento de la estigmatización social, en la lectura de las siguientes acciones a cumplir:

- caracterizar y diagnosticar la situación social del individuo, familia, ámbito laboral y comunidad donde reside,
- identificar factores de riesgos y potencialidades;

- participar en las diferentes etapas del proceso de atención y seguimiento a las personas controladas a través del Juez de Ejecución;
- mantener la atención social, una vez extinguida la sanción, si la situación de la persona lo requiere.

A partir de lo planteado se hace necesario profundizar en la reflexión respecto al Trabajo Social por su importancia decisiva, dada la naturaleza de la profesión, en los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria, como ya se había anunciado en el capítulo anterior.

En primer lugar, a partir de las acciones que deben acometer estos gestores, el otro, en este caso el ex interno, es situado en rol de objeto, no de sujeto, y a la comunidad se le entiende como el barrio, el lugar de residencia.

Caracterizar y diagnosticar la situación social del individuo, en lo familiar, lo laboral y lo comunitaria, y a partir de ahí identificar factores de riesgos y potencialidades, se pone en función de diseñar las estrategias de acción favorecedoras del proceso de integración y estas estrategias son diseñadas, dado el caso que se realicen, por dicho gestor.

Un elemento crítico a sumar al comentario anterior está dirigido a la concepción del diagnóstico que se aleja del requerido para realizar un efectivo trabajo social. Para esta acción profesional es imprescindible que el diagnóstico se realice centrando la atención en las relaciones sociales, específicamente en lo referido al vínculo necesidades sociales-(individuales)-respuestas para su satisfacción.

Cuando el trabajo social no se acerca al sujeto, individual o colectivo, para indagar acerca de aquello que obstaculiza o favorece la satisfacción de sus necesidades, o sea, sobre las respuestas institucionales existentes o posibles en relación con los sujetos necesitados de la acción profesional, se desnaturaliza y adquiere carácter burocrático. El diagnóstico es medio y fin a la vez.

A ello se añade la participación del Gestor Integral de Trabajo y Atención Social en las diferentes etapas del proceso de atención a las personas controladas que conduce el Tribunal, a través del Juez de Ejecución, y, por último, mantener la atención social, una vez extinguida la sanción, si la situación de la persona lo requiere.

Si bien, de hecho, las *Indicaciones sobre el control de los sancionados que extinguen en libertad* (MTSS, 2012) en su enunciado coinciden con los objetivos de trabajo que poseía el

antiguo Programa de Trabajadores Sociales, la práctica integral del trabajo social desde dicho Programa se fue encaminando en la dirección de

*(...) operar con el modo de vida, (...) luchar por el crecimiento de la capacidad de la población de identificar y disponerse a superar el sistema de contradicciones del entorno en que está insertada (...) no considerar a las personas objetos, por el contrario, es ofertar recursos que disparen su reflexión crítica sobre la realidad y potencien su autonomía y protagonismo en la toma de decisiones para encontrar soluciones a sus necesidades (...) Eso es participación. (Rivero Pino, 2003, p. 107).*

Varios autores como Castillo y Ruiz consideran que el trabajador social:

*... es quien debe incentivar y controlar con su función el desempeño eficaz del sistema de control social y toda la labor desplegada por el resto de las instituciones y organizaciones (...) de modo que proporcione al sistema y al propio individuo garantías que aseguren el fin de la punición, sin que siga arrastrando el castigo de la estigmatización social. (Castillo y Ruiz, 2008, pp. 154-155).*

Cierto es que el gestor integral o trabajador social deviene en el más indicado para erigirse como sujeto resocializador de mayor preponderancia en los ámbitos laboral y barrial desde una concepción comunitaria, lo cual es totalmente congruente con el desarrollo de una profesión que ha transitado de fórmulas asistencialistas a la de gestores de la transformación social.

Sin embargo, en la idea de dichos autores y otros como ellos, en la práctica institucionalizada después de la desaparición del Programa de Trabajo Social se ponderan permanentemente procesos de control del individuo frente a la acción de suscitar y movilizar recursos personales, familiares, laborales y barriales para la superación crítica de los malestares que sufren “las personas controladas” como resultado de la estigmatización residual del tránsito por el Sistema Penitenciario y la consecuente exclusión.

No basta con la denominación de “Gestor Integral” si tal profesional no tiene el conocimiento y las herramientas, no se le exige el promover, gestar, a partir del desarrollo de una conciencia crítica respecto a las contradicciones que están en la base de esos malestares individuales y colectivos de los sujetos de la resocialización, procesos de transformación en los espacios familiares, laborales y barriales a partir de la generación de proyectos de autodesarrollo comunitario para la superación de los posibles procesos de reforzamiento de la estigmatización y la marginación desde las acciones controladoras.

Aquí se encuentra un vacío importante en el orden praxeológico al cual debe aportar el PAP Corrupción 2021-2023 desde la tarea No. 11 “Caracterización de la influencia de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones penales y viabilizar los procesos de resocialización extracarcelaria y comunitaria postpenitenciaria sobre los individuos que cometen actos delictivos asociados a la corrupción.”

Estudios realizados en la provincia durante el desarrollo y existencia del Programa de Trabajadores Sociales pueden aportar a la transformación de las maneras en las que hoy se conduce la atención y el tratamiento a dichas personas y sus espacios de socialización. Entre otras las de Pérez Morales (2008), Pérez Moreira (2008), Rodríguez Sarduy (2009) y Machado Hernández (2011) así como los resultados del Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, los trabajos de Lourdes de Urrutia y Aurora Vázquez de la Universidad de La Habana, lo aportado por María Teresa Caballero y Mirtha Yordi del Centro de Estudios de Trabajo Comunitario de la Universidad de Camagüey, así como las tesis de maestría de Eduardo Acevedo Santos, otrora Jefe del Programa de Trabajadores Sociales en la provincia Villa Clara, y las tesis de maestría y doctoral de Enrique Gómez Cabeza, Jefe del Programa de Trabajadores Sociales desde su surgimiento hasta su cierre.

- **Precisiones de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP)**

En las precisiones de la ANAP se establece la participación de la misma en las comparecencias iniciales y presentaciones de los sancionados cuando sean ubicados en las Cooperativas de Producción Agropecuaria y las Cooperativas de Créditos y Servicios, donde estos recibirán el mismo tratamiento salarial y laboral que el resto de los trabajadores. Además, se ha comprometido en colaborar con el proceso de resocialización de aquellos individuos que extinguen sanciones en libertad. Les corresponde a las juntas directivas de cada cooperativa asumir la supervisión y control de los sancionados, evaluando periódicamente su comportamiento y conducta, así como su disciplina, puntualidad y productividad en el trabajo, de manera que cumplan con la obligación que tienen acorde a su status penal.

Le compete además a esta organización ejercer sobre el sancionado una adecuada labor educativa de conjunto con las demás organizaciones sociales y de masas, procurar influir positivamente en el comportamiento laboral, social y familiar de los mismos; de manera que

incorporen valores éticos y morales a su conducta en general, acorde con el respeto a las normas de convivencia social.

Tal como se aprecia, es reiterada la idea del control sobre el individuo y el situarlo en calidad de objeto sobre el cual hay que actuar sin que pueda participar consciente y activamente en su transformación. Por otra parte, la formulación de la influencia positiva es tan genérica y abstracta que en muchos casos no se ajustan a gran parte del comportamiento de los individuos comisores de delitos asociados a la corrupción.

- **Precisiones de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC)**

Antes de resumir las precisiones de la CTC se considera necesario explicitar algunas ideas útiles para su valoración así como las opiniones de dirigentes sindicales que se incorporan en este apartado. Los criterios que a continuación se expresan están formulados desde el “deber ser”, a sabiendas de las contradicciones que hoy están presentes en la labor sindical.

Los sindicatos deben ser de los más importantes agentes socializadores de la conciencia respecto al trabajo y las relaciones laborales en nuestra sociedad, así como actores claves de las relaciones laborales, porque el accionar interno sindical debe estar caracterizado por funciones integradoras, desde la acción colectiva de los trabajadores donde los procesos de participación se produzcan sin desconocer la diversidad, las particularidades estructurales de los trabajadores, estén o no sindicalizados. La voluntad colectiva se debe expresar a través del sindicato.

A partir de ello es que Martin considera que:

*Los sindicatos tienen que ser, como pensaba Lenin, una escuela de administración y hacerse presentes y necesarios en todas las instancias de dirección. Nunca para sustituir a los y las gerentes, sino para calificar el diálogo entre los diferentes grupos sociales y quienes toman las decisiones, para construir la perspectiva gerencial del colectivo en permanente interacción con la gerencia elegida para llevar las cosas hacia su justo lugar.*

(Martin, 2019, p. 333).

En las precisiones de la CTC con relación al tema de los sancionados, básicamente se establece su atención diferenciada (sin hacer distinciones en base a tipologías delictivas), con el propósito de incidir de manera positiva en la transformación conductual de estos sujetos que cumplen sanción con el objetivo de que no se sientan discriminados, tanto en el sector estatal como en el no estatal, mediante la atención por parte del ejecutivo sindical de base y los activistas.

Además, es deber de esta organización informar al Juez de Ejecución de forma semestral sobre la afiliación sindical, de aquellos insertados que han sido revocados, el comportamiento, la conducta de los sancionados, así como las dificultades que estos presentan, con el objetivo de mejorar su atención.

En los intercambios con los dirigentes sindicales que participaban en la capacitación sobre este tema en la CTC provincial de Villa Clara se pudo constatar que la labor realizada en la base se encamina a intercambiar con ex internos sobre la sindicalización, “el apoyo que le pueden brindar las secciones sindicales”, las responsabilidades que asume, las características del centro de trabajo; hasta aquí son funciones informativas. Como parte de ellas estaría el reconocimiento en las asambleas de afiliados de los ex internos por sus conductas destacadas, relevantes y los resultados que alcancen en el trabajo. Es decir, cuando se comporten de acuerdo a la expectativa social e institucional.

Como se aprecia, tanto en las precisiones de la CTC como en lo expresado en el grupo de la capacitación, el trabajo en general y en particular respecto a los ex internos está enfocado en las tasas de sindicalización y en la rutinización de la actividad sindical.

En las consideraciones de Izquierdo Quintana “... se han venido desarrollando políticas sindicales que intentan ser más inclusivas..., [pero] éstas se han desarrollado bajo lógicas mecánicas de inserción que no favorecen la participación sindical...” (2015, p. 5); de ahí que se produzca esta formalización de la acción sindical en general y a su vez en el tratamiento a los ex internos.

### **Balance del análisis de documentos**

Después del análisis a estos documentos que regulan el tratamiento que se dispensa a la resocialización en el ordenamiento jurídico cubano actual y en las diferentes reglamentaciones existentes, podemos señalar lo siguiente:

- Aunque el término empleado en la actual constitución no coincide con el de resocialización defendido y argumentado teóricamente en la presente investigación, sí significa un paso de avance respecto a la Constitución de 1976.
- No todas las acciones, en su esencia, poseen contenido relacionado con la resocialización del delincuente en su generalidad, mucho menos con el delincuente ocupacional sancionado por delitos asociados a la corrupción.

- Carecen en su totalidad de estrategias dirigidas a delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción.
- Se basan en el mero hecho de transmisión de información al Juez de Ejecución.
- Disponen una serie de acciones rutinarias generales aplicables a contextos socio-comunitarios e individuos diferentes.

Visto lo sintetizado anteriormente, queda claro que las prácticas resocializadoras que se instituyen a partir de estas instituciones, organismos y organizaciones se encuentran divorciadas de la realidad que pretenden transformar, y que demanda en el tipo de delincuentes que nos ocupa en la presente investigación, primero de un tratamiento normativo y regulatorio que se ajuste a las dinámicas y particularidades de la corrupción, los delitos asociados a ella y los comisores que generalmente fueron socializados “eficientemente” antes de ser procesados por el sistema penal y que retornan a la sociedad extra muros de la prisión; y en segundo lugar, una práctica acorde con dichos principios, por sujetos que se impliquen y procuren las herramientas y capacidades para llevar a feliz término esta sensible tarea.

No menos importante es subrayar que para acometer estas acciones los agentes resocializadores tendrán que observar y maniobrar con las potencialidades de los ex internos en cuanto a sus conocimientos, habilidades y experiencias en ámbitos laborales de carácter profesional, cualidades que en su momento les resultaron propicias para delinquir y que continúan activas como capital cultural en dichos ex internos. Deben derribarse paradigmas de atención e influencia basados en el delincuente marginal, lo cual coloca a los sujetos resocializadores ante una importante contradicción que deberán encarar.

### **2.2.2 La operativa de la resocialización comunitaria postpenitenciaria por parte de los sujetos formales especializados**

En la indagación de la investigación se realizaron entrevistas a Jueces de Ejecución, a la Subdirectora de Empleo y al Jefe del Departamento de Prevención y Trabajo Social de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (DPTSS), a un funcionario de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios (DEP) y a dirigentes administrativos de las entidades donde laboran los sancionados, con el objetivo de obtener información para el diagnóstico, al considerarlos especialistas en esta actividad.

En un primer momento se intercambiaron con ellos para solicitarles la entrevista y explicarles su objetivo. Se pudo percibir el desconocimiento que tienen sobre la delincuencia ocupacional, y

la visión homogénea e igualitaria tanto para los delincuentes comunes como para los ocupacionales de los procesos resocializadores.

### **Jueces de Ejecución**

Entre las actividades que el Juez de Ejecución tiene por encargo, según lo establecido en la (Instrucción 201, 2010), es el control, influencia y atención sistemáticos hacia los sancionados y asegurados de conjunto con la Policía Nacional Revolucionaria, las Direcciones Territoriales de Trabajo, la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular y su Órgano de Administración, los Consejos Populares y delegados del Poder Popular. Además, también realizarán por sí acciones directas de control en comunidades y lugares de trabajo cuando las características del sancionado y el delito cometido lo ameriten.

En el acto de comparecencia, el Juez de Ejecución instruirá al compareciente sobre los particulares de su situación legal y las obligaciones que deberán regir su comportamiento, las consecuencias del incumplimiento de sus deberes, la vigilancia a que estará sometido y el interés de ayudarlo a que cumpla adecuadamente. Una vez efectuada la competencia, el Juez de Ejecución y cada representante de los órganos, organismos, organizaciones o instituciones que hayan intervenido en ella establecerán la estrategia de control personalizado y sistemático que resulte procedente.

En fecha posterior a la comparecencia inicial se realizará la presentación del sancionado o asegurado ante las estructuras que desarrollan las actividades de Prevención y Atención Social en la demarcación del Consejo Popular o la circunscripción, dentro de los 30 días posteriores a la comparecencia y siempre que las características del sancionado o asegurado u otras circunstancias lo aconsejen, también se realizará la presentación de aquél en su lugar de trabajo, previa coordinación con la administración de la entidad.

Los Jueces de Ejecución velarán también porque los sancionados bajo su control cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido.

En la entrevista realizada a estos sujetos (Anexo VI) sobre los sancionados por delitos asociados a la corrupción, manifestaron lo que a continuación se resume:

- La Circular 240, es la que rige los delitos de corrupción administrativa o los que afectan la economía nacional, las receptaciones relacionadas con esos delitos y los encubrimientos.

- En ocasiones cuesta trabajo vincularlos, porque no pueden trabajar en documentación ni manejar contabilidad y como son personas con cierto nivel cultural, los empleadores quieren aprovechar sus capacidades. No son ubicados en el mismo centro donde cometieron el delito, ni en las mismas actividades que realizaban.
- Cuando son ubicados en el mismo centro laboral donde delinquieron, aunque en una plaza ajena a su puesto anterior, en algunos casos las administraciones han adulterado el certificado y se detecta que al final están desempeñándose en la misma plaza y en la misma actividad que desarrollaban.
- Mantienen buenas relaciones con el colectivo y sus superiores, son disciplinados. Es poco frecuente que se les revoque el beneficio y hasta la fecha no ha habido reincidencia.
- Estos individuos desde la percepción social no son considerados delincuentes, por tanto, como quiera que para ellos aplican las mismas regulaciones que al resto de los sancionados en materia de individualización de la sanción se ven favorecidos.
- Consideran que los jueces en ocasiones se equivocan en cuanto a la percepción social de estos hechos, pues algunos incurren en el error de considerarlos “no tan peligrosos”, y eso genera cierta indulgencia no merecida.
- En las diligencias investigativas existen fisuras por parte de los órganos de investigación y un 80 % de las informaciones que se obtienen no poseen suficiente veracidad, dado fundamentalmente porque las personas no quieren buscarse problemas, lo que genera impunidad en caso de que se produzca una violación de las obligaciones impuestas al sancionado por su condición.

En la revisión realizada al expediente del sancionado, que controla el Juez de Ejecución, se encuentra el anexo VI, el cual contiene el Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado. Documento que no está siempre llenado correctamente, sino que se siguen lógicas rutinarias sin que se sugieran acciones particularizadas para los sancionados por delitos asociados a la corrupción.

**Subdirectora de Empleo y Jefe del Departamento de Prevención y Trabajo Social en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (DPTSS)**

- Esta entidad, desde el punto de vista institucional, tienen la responsabilidad de la ubicación laboral de las personas que cumplen sanción o medida de seguridad en libertad,

constituyendo una prioridad el acceso al empleo, refrendado actualmente en el Reglamento del Código de Trabajo.<sup>39</sup>

- Se oferta el empleo de acuerdo al nivel escolar y se trata en principio de que sea vinculado a una entidad estatal.
- Desde el año 2005, en coordinación con el Tribunal Supremo Popular y el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus respectivas Direcciones de Trabajo, prestan especial atención a esta actividad.
- Tienen la responsabilidad de realizar una caracterización del sancionado; así como un estudio de su familia, vivienda, etc.

En este particular es pertinente señalar que los entrevistados se mostraron recelosos a la hora de brindar la información, siendo esta vaga, imprecisa, limitándose en decir frases como: “Para continuar perfeccionando los mecanismos de control del proceso, se ratifican las medidas validadas con resultados positivos y se incluyen nuevas acciones para erradicar las causas y condiciones de las brechas identificadas”. En esta conversación se percibió que estos no realizan acciones diferenciadas entre los sancionados por delitos comunes y los delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción, limitándose solamente a caracterizar al sancionado y su ámbito familiar, lo cual no contribuye al proceso resocializador.

### **Funcionario de la Dirección de Establecimiento Penitenciario (DEP)**

El funcionario de la DEP entrevistado manifestó que:

- No existe en el sistema penitenciario ninguna indicación específica relacionada con el tratamiento a dispensar a los delincuentes ocupacionales, sancionados por delitos asociados a la corrupción. Se les brinda el mismo tratamiento que a cualquier otro interno sancionado por un delito común. Cuando se les ubica a trabajar, se hace en la agricultura o la construcción, nunca en nada que tenga que ver con la administración de recursos.
- Estos sancionados dentro del establecimiento no son rechazados, marginados ni repudiados. Lo que se hace más frecuente es que sean estos sancionados los que rechazan a los demás internos, sobre todo aquellos que cometen delitos de violación, pederastia, abusos lascivos, evitando cualquier vínculo con estos.

---

<sup>39</sup> Decreto No. 326/2014. Reglamento del Código de Trabajo.

- Estos sancionados no se adaptan al ambiente carcelario, siendo esto causa en ocasiones de estados depresivos, que los llevan a bajar de peso.
- Por lo general no suelen incorporar la subcultura carcelaria a pesar de las relaciones sociales que establecen en el centro.

### **Jefe de Sección de la PTI**

En el intercambio sostenido, manifestó que la acción prevista en el “Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado”, a realizar por su órgano, no se lleva a cabo en la práctica, sólo actúan en la detección, enfrentamiento y corte dentro del proceso investigativo policial. Posterior al egreso del sancionado del establecimiento penitenciario o cuando éste extingue sanción en libertad por parte del órgano en cuestión no se realiza ninguna acción de influencia sobre el mismo.

### **Dirigentes administrativos de las entidades donde laboran los sancionados**

Entre los dirigentes administrativos entrevistados estuvieron administradores, jefes de recursos humanos y de brigadas de las entidades donde laboran los ex internos y sancionados: Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social; Centro Provincial del Libro y la Literatura; Dirección Municipal de Finanzas y precios; Zona 1 de la Dirección Municipal de Comunes; Dirección Municipal de Educación; Empresa Municipal de Restaurantes y Recreación; Restaurant Colón 64; Unidad “El Suizo”; ECIL; Fábrica de Calzado Dinamo; EIDE “Héctor Ruiz Pérez”; y Hospital Materno Infantil.

Los entrevistados mostraron tener conocimiento del objetivo del proceso resocializador y, algunos manifestaron tener experiencia en el trabajo con sancionados, pero sin distinguir entre las tipologías marginal y ocupacional. Por su parte, opinan que “el vínculo laboral a estas personas le aporta mucho en su proceso resocializador”, así como que en estas entidades los sancionados “tienen garantizadas las condiciones para lograr su reinserción a la sociedad sin dificultad”.

De acuerdo al criterio de los directivos, los sancionados mantienen buen comportamiento, disposición para todas las actividades que se realizan, se han insertado bien en los colectivos y estos los han acogido favorablemente; nunca han sido rechazados ni objeto de medidas disciplinarias. Sus relaciones de trabajo y personales con los compañeros de trabajo son excelentes, dirigiéndose en todo momento con respeto, disciplina, puntualidad y preocupación, recibiendo el apoyo de los trabajadores.

En determinados casos los administrativos han podido percibir que en ocasiones son los propios ex internos los que se discriminan y estigmatizan por su condición de sancionado, lo que no hace el colectivo de trabajadores.

Algunos manifestaron su preocupación en torno a que desde la presentación del sancionado en la entidad por parte del Juez de Ejecución, no han vuelto a recibir su visita, ni la del Asistente Judicial. En otros casos declaran que no le tributan directamente información al Juez de Ejecución, ni al Asistente Judicial, sobre la actitud y conducta mantenida por los sancionados en las entidades, aunque les consta que los sancionados se presentan, como está establecido, con periodicidad ante las instancias judiciales.

Otros, por su parte, confirman la visita del Asistente Judicial, con quien realizan un informe sobre la conducta que mantienen los sancionados en sus entidades, pero manifiestan inconformidad en cuanto a que no se les entrega una copia del informe, pese a haber insistido en ello.

Uno de los directivos entrevistados manifestó preocupación al relatar que durante mucho tiempo los sancionados acudían con sistematicidad a la empresa para solicitar el trabajo, estos le expedían el documento de aceptación para el tribunal pero nunca se incorporaban y en ningún momento el Juez de Ejecución o el Asistente Judicial se personaban en la entidad para realizar la presentación ni verificar la ubicación laboral de los ex internos. Ante esta situación, la dirección de dicha entidad, tomó la medida de no expedir documento a ningún sancionado si no se encontraba como mínimo 15 días laborando en la entidad.

Al realizar una síntesis de la valoración sobre el tratamiento resocializador dispensado por los sujetos resocializadores al tipo de ex interno que ocupa la presente investigación, se pudo comprobar por sus posicionamientos y reflexiones, en primer orden, que estos no distinguen entre las tipologías de la delincuencia, tratando a todos los sancionados por igual.

Por otra parte, no existe en el sistema penitenciario indicación específica alguna relacionada con el tratamiento a dispensar a los delincuentes ocupacionales. Reconocen que, estas personas, desde la percepción social, no son consideradas delincuentes.

En el imaginario social de estos sujetos, no existe una percepción clara y consciente sobre las características de los delitos asociados a la corrupción, y mucho menos sobre sus consecuencias en el plano colectivo social; no han desarrollado una conciencia crítica respecto a la magnitud de los daños que, en el orden ideológico político, tienen estas conductas; se limitan a

las afectaciones económicas que ocasionan al país, así manifestaron: “Los daños ocasionados por estas conductas al Estado, son cifras muy elevadas, que por lo general estas personas con el pago que realizan mensualmente (100 pesos) por responsabilidad civil, no llegan a pagar nunca.”

### **2.2.3 Caracterización de la labor de resocialización comunitaria postpenitenciaria por parte de los sujetos formales e informales que actúan en la comunidad barrial**

Para obtener la información requerida en esta arista de la investigación empírica se aplicó un cuestionario a un total de 16 sujetos resocializadores. De los encuestados, el 25 % agrupa a los siguientes sujetos formales de la resocialización postpenitenciaria: Juez de Ejecución, Jefe Sector y Gestor Integral de Trabajo y Atención Social; el 62,5 % abarca a los sujetos informales, tales como el Presidente y Delegado del Consejo Popular, representantes de la FMC, CDR, PCC; y el 12,5 % se trata de funcionarios de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios (DEP).

Al preguntarles sobre el conocimiento que poseen sobre el proceso de resocialización comunitaria postpenitenciaria de los ex internos comisores de delitos asociados a la corrupción, el 100 % afirma tenerlo; sin embargo, al profundizar en ellos se pudo constatar que tienen un carácter general y que en esencia no hay distinción en el conocimiento sobre el proceso de resocialización comunitaria postpenitenciaria de delincuentes marginales y los ocupacionales.

Al indagar a instancias de los encuestados si estos consideraban como una de las problemáticas presentes en su Consejo Popular lo relativo a los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria de egresados de establecimientos penitenciarios por delitos asociados a la corrupción, el 62,5 % respondió afirmativamente.

Alegan los mismos que esto se debe a que en sentido general hay problemas con el proceso de resocialización de los sancionados. Se afirma que la labor desarrollada por el Gestor Integral de Trabajo y Atención Social no distingue entre sancionados comunes y ocupacionales, ni tampoco los factores de la comunidad vecinal. En la problemática también influye la elevada cantidad de sancionados que confluyen en la demarcación territorial del Consejo.

Por otra parte, algo interesante fue constatar, por vía de la observación en los espacios donde se realizaba el cuestionario, expresiones tales como “son personas preparadas”, -que han ostentado algún cargo de dirección y sin evidencias de “conductas delictivas” antes de ser

sancionados-, “por eso la comunidad no los ve como delincuentes”. Asumen tácitamente que no es necesario ningún tipo de acción sobre estos sancionados.

Los estereotipos son apreciables en estas expresiones, al registrarse frases como “los verdaderos delincuentes repudian la sociedad y se apartan”, “no existe rechazo a este tipo de actitudes”, “no son considerados delincuentes”; incluso, algunos consideran que los delitos asociados a la corrupción “no son delitos de connotación grave”. No debe desentenderse entonces de los procesos de socialización de los que fueron resultado, ya que “no los formaron como buenos ciudadanos sino como buenos simuladores”.

En opinión de los sujetos que intervienen en el proceso resocializador, los factores que inciden negativamente en la resocialización de los ex internos por delitos asociados a la corrupción, son los mostrados en la tabla 2.1.

**Tabla 2.1**

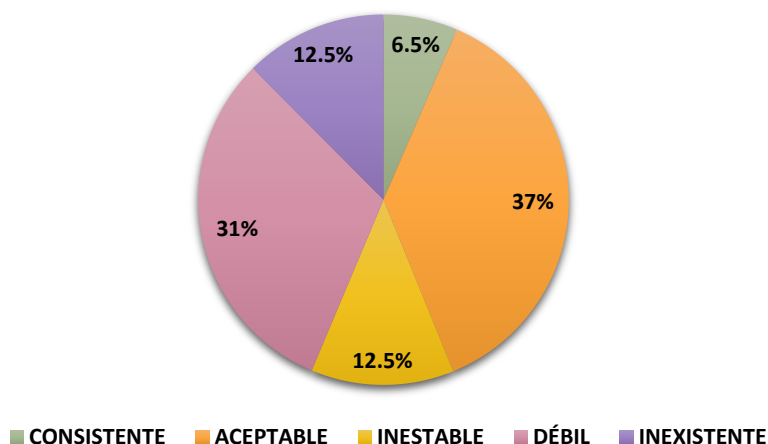
***Verbalizaciones de los sujetos resocializadores sobre los factores que inciden negativamente en la resocialización postpenitenciaria***

<b>Verbalizaciones</b>	<b>%</b>
<i>Estrategias diseñadas para los delincuentes comunes o marginales</i>	37,5
<i>No les interesa integrarse a la sociedad.</i>	6,3
<i>No existe en el imaginario social una percepción clara sobre las características de los delitos asociados a la corrupción.</i>	62,5
<i>No se dejan ayudar por la comunidad</i>	18,8
<i>Estas conductas son asociadas a incumplimientos de responsabilidades administrativas y no a conductas constitutivas de delitos</i>	68,8
<i>La sociedad cree que estos individuos han sido condenados injustamente.</i>	12,5
<i>Son rechazados en algunos centros laborales.</i>	37,5
<i>La reacción social respecto a estos delitos es menor</i>	81,3
<i>No se les brinda todo el apoyo por las instituciones comunitarias</i>	18,8
<i>No constituye esa problemática una prioridad para la comunidad</i>	37,5

**Fuente:** Elaboración propia.

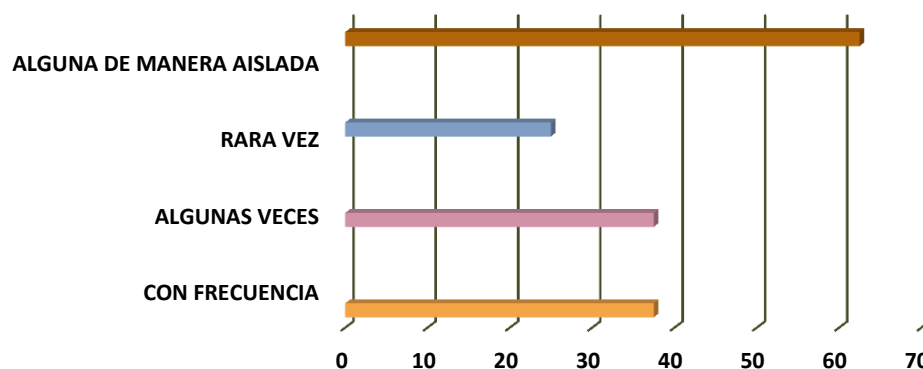
No obstante las problemáticas reflejadas en la tabla 2.1, los sujetos resocializadores afirman, además, que este tipo de sancionado es el que mejor se reinserta a la sociedad, que no siempre se conocen detalles sobre los ex internos en las comunidades, que las personas deben conocer más sobre los delitos asociados a la corrupción, que la sociedad no condena estos delitos de forma similar al resto de los delitos comunes y muchos de estos individuos son vistos como líderes por parte de la comunidad.

En las figuras 2.1 y 2.2 se ilustran datos de importancia para evidenciar el sentido en que se comprende por los encuestados el rol de la comunidad barrial en el proceso de resocialización postpenitenciaria.



**Figura 2.1. Valoración del trabajo de la comunidad para facilitar la resocialización**

Como se aprecia en la figura, el 37% de los encuestados valoran de aceptable el trabajo de la comunidad barrial para facilitar la resocialización de los sancionados, mientras que el 31% considera que es débil la labor que se realiza.



**Figura 2.2. Acciones de sensibilización vecinal y de apoyo a los ex internos**

En cuanto a la realización por parte de los miembros de la comunidad de acciones encaminadas a sensibilizar a la población en la aceptación social de los ex internos por delitos asociados a la corrupción y el consecuente apoyo a su proceso resocializador, un 37,5 % de los encuestados manifiestan hacerlo con frecuencia y otro 37,5 % algunas veces, mientras que el 25,0 % declara hacerlo rara vez. Por otra parte, el 62,5 % de los encuestados reconoce que realiza alguna acción de apoyo de manera aislada para contribuir al proceso resocializador de los egresados de establecimientos penitenciarios por delitos asociados a la corrupción.

Un elemento que destaca en las valoraciones realizadas a las respuestas está relacionado con afirmaciones que parten de la consideración de la comunidad como el espacio de residencia de

los ex internos y sancionados y lo que en el orden del discurso más burocratizado se denomina “la interacción de los factores” con respuestas estereotipadas para “no quedar mal” ante tareas orientadas.

Esta valoración se deduce del desconocimiento expresado respecto a las particularidades de este tipo de delincuencia y de la homogeneidad en el tratamiento a los mismos desde lo normado e instituido, que es de donde parten las orientaciones a los factores de la comunidad barrial.

En el análisis de los datos obtenidos es apreciable como el 93,8 % de estos, le confieren a la vinculación laboral de estos sancionados, una importancia alta para su proceso de resocialización, sin embargo solo un 37,5 % confiesa realizar acciones resocializadoras con este tipo de sancionado en el medio laboral, lo cual resulta contradictorio. Tal contradicción refleja que no existe una efectiva integración de las acciones de los sujetos resocializadores enfocadas al entorno laboral, siendo esta ejercida prácticamente solo por los sujetos formales que lo tienen por encargo social.

Se puede constatar en la Tabla 3.1 que en la actualidad la incorporación al trabajo de los ex internos sancionados por delitos asociados a la corrupción no es entendida como una problemática. Se considera como elemento positivo por el 19 % de los entrevistados que “no presentan problemas para su reincorporación laboral”, lo cual se deriva, además, de acuerdo con sus alegaciones, del control que se realiza sobre ellos, de una cultura del trabajo precedente a la sanción penal.

**Tabla 2.2**

***Verbalizaciones sobre los problemas que intervienen en la incorporación al trabajo de ex internos***

<b>Verbalizaciones</b>	<b>%</b>
<i>Escasas opciones de empleo</i>	12,5
<i>Particularidades del puesto de trabajo que deben ocupar</i>	12,5
<i>No aceptan trabajos de inferior categoría a la que tenían al delinquir</i>	12,5
<i>Oficialmente no son contratados en similar puesto de trabajo al que ocupaban al momento de delinquir, pero en la práctica sí desempeñan la función</i>	18,8
<i>Rechazo por trabajadores y directivos</i>	12,5
<i>Salen de prisión y no quieren reincorporarse a las actividades laborales</i>	6,3
<i>Son ubicados en puestos de trabajo de similar responsabilidad al que ocupaban al momento de delinquir</i>	12,5

**Fuente:** Elaboración propia.

En cuanto a las acciones que en el ámbito comunitario pudiera concretarse en aras de la solución a las problemáticas reflejadas en la citada tabla, el 37,5 % manifiesta que rara vez han ejecutado alguna. Por otra parte, y en sentido contrario, se reveló que en similar por ciento de encuestados estos consideraron que “oficialmente no son contratados en similar puesto de trabajo al que ocupaban al momento de delinquir, pero en la práctica sí desempeñan la función”, lo cual es complementado con las valoraciones de un 13% de los sujetos al señalar que “por su alta preparación le asignan tareas similares a las que desempeñaban antes de la comisión del delito, recibiendo ellos y las personas cercanas un mensaje aparente de que no han sido sancionados”.

Tal percepción deja al descubierto una inconsistencia en la aplicación práctica de lo regulado y también en los procesos de control, de lo cual, por supuesto, se benefician las entidades laborales y los sancionados. Cabría entonces interrogarse respecto a si esta práctica que se va instituyendo actúa como mecanismo favorecedor de la resocialización o es contraproducente y reproduce lógicas propias de los procesos de corrupción.

A criterio de los sujetos resocializadores encuestados, tanto los formales como aquellos informales que operan en el ámbito barrial, algunas estrategias concretas a seguir para facilitar los procesos de resocialización de los ex internos por delitos asociados a la corrupción en la demarcación del Consejo Popular Centro de Santa Clara, pudieran ser las siguientes:

- Que las instituciones encargadas de administrar justicia, en cuanto a la resocialización de sancionados por delitos asociados a la corrupción (delincuentes ocupacionales), elaboren directrices que difieran de los delincuentes comunes.
- Exigir más a las organizaciones e instituciones la interacción necesaria en materia de acciones estratégicas encaminadas al logro de la resocialización.
- Coordinar mejor las acciones con actores de la comunidad para que la resocialización no sea solo de los que tienen institucionalmente el encargo social de llevar a cabo este proceso, incluyendo incluso a los propios ex internos, siendo consecuente con el principio de que este también se erige en sujeto resocializador.
- Que los centros laborales, los factores comunitarios, así como las direcciones de los gobiernos locales sean capacitados en temas de resocialización.

- Contribuir al fortalecimiento de valores en este tipo de sancionado, para concientizarlos en que el trabajo honesto es la única vía de superar sus necesidades fundamentales.
- Sensibilizar a la población para que modifique la óptica con la que se observan estos delitos.
- Asignarles responsabilidades diferentes a las que ocupaban en el momento de la comisión del delito.
- Ser evaluados en el tiempo para determinar si han superado su forma de pensar y actuar.
- Fomentar responsabilidades en las organizaciones de bases.
- Ofrecer información detallada a la comunidad y demás factores que le permita un mejor control y seguimiento al proceso.
- Apoyarlos psicológica y emocionalmente en el desempeño de sus actividades.
- Hacerles saber a todos los factores de la comunidad la necesidad de resocializar a estos sancionados.
- Que la propia comunidad contribuya al apoyo de la oferta laboral que se le dispense a estas personas.
- Trabajar con el sancionado y su familia con el objetivo de que este no vuelva a delinquir.
- Incorporarlos a los proyectos comunitarios que se desarrollan en la comunidad y el centro laboral.
- Darle tareas en las organizaciones de masas para que se involucren y participen directamente con los demás.
- Tratarlos como semejantes, nunca marginarlos ni etiquetarlos por su condición de sancionados.

Se puede apreciar en las medidas anteriormente enumeradas, sugeridas por los sujetos resocializadores encuestados, que varias de ellas no tienen funcionalidad, pues en sus verbalizaciones están reflejadas las mismas contradicciones que se aprecian en su manera de actuar para con estos sancionados en sus procesos de resocialización, es comprensible que hagan las cosas mal porque precisamente las conciben mal y luego lo expresen todo en

positivo, en esas expresiones precisamente se reflejan todas esas formas distorsionadas de asumir dichos procesos de resocialización.

### 2.2.4 Evaluación de la resocialización comunitaria postpenitenciaria por los ex internos como sujetos de la misma

La información estadística sobre los sancionados se toma de la base de datos que posee el Juez de Ejecución, la cual permitió realizar caracterizaciones en los órdenes sociodemográficos, los tipos de sanción, las medidas o beneficios de excarcelación anticipada, así como otros datos de interés.

Del total de 19 ex internos a quienes se les aplicaron los instrumentos para la investigación empírica, (4) extinguieron su sanción durante el año 2020; (2) se encontraba en el cumplimiento de sanciones como Trabajo Correccional Con Internamiento (TCCI, Art. 32); (8) a Trabajo Correccional Sin Internamiento (TCSI, Art. 33) en sustitución de otras sanciones de reclusión que originalmente se les había impuesto y (4) disfrutaban del beneficio de la Libertad Condicional (LC, Art. 58).

La caracterización sociodemográfica de los ex internos sancionados por delitos asociados a la corrupción en la demarcación del Consejo Centro se refleja en la siguiente figura:

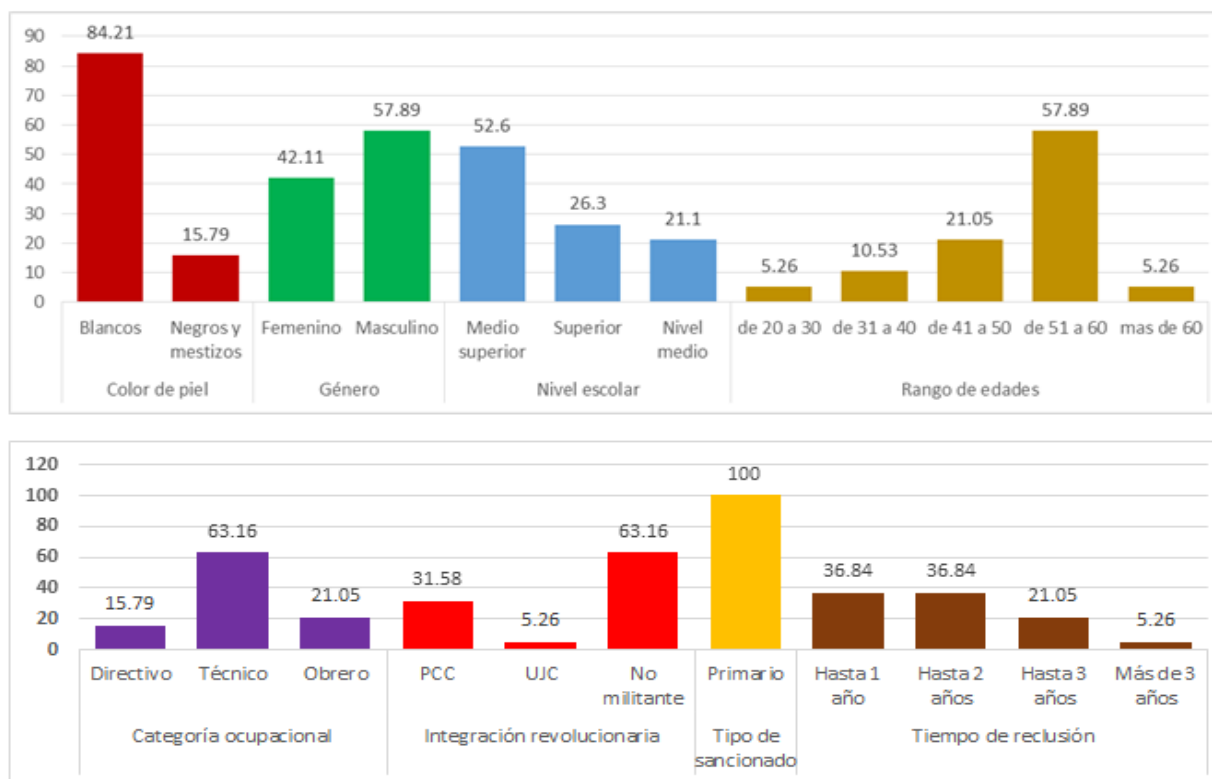
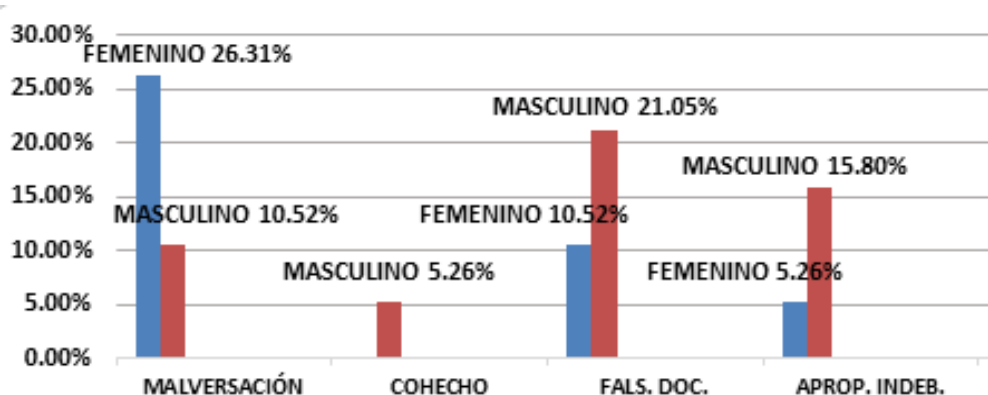


Figura 2.3. Caracterización sociodemográfica de los ex internos y sancionados

Como se aprecia predominan los individuos de tez blanca y del género masculino, llamando la atención que el 42,1 % son mujeres. En cuanto al nivel de escolaridad es de destacar que el 79% están entre el superior y el medio superior; a lo que se suma una edad promedio de 52 años, lo cual lleva a considerar que estos ex internos junto a los conocimientos exhiben alta experiencia laboral y de vida.

Respecto a las particularidades del delito cometido se puede apreciar en la siguiente figura la distribución de delitos cometidos por los ex internos.



**Figura 2.4. Distribución de la tipicidad delictiva**

Del total de delitos asociados a la corrupción cometidos por los ex internos el 36.83 % es el de malversación y el 26.31 % de sus comisores fueron mujeres, las cuales promedian la edad de 51 años. Un dato revelador y llamativo es que del total de malversadores las mujeres representan el 71 %, sin embargo, ello puede estar en correspondencia, a nivel macro, con las características de la estructura socio-profesional de la sociedad cubana actual.

Hasta donde se ha podido indagar en la literatura científica la delincuencia ocupacional femenina sin dudas existe, pero no se ha transformado en un particular objeto de estudio de la sociología, la criminología o el Derecho Penal, entre otras ciencias sociales, lo cual puede estar fundado en un criterio especulativo en relación con la mayor criminalidad por parte de los hombres en este tipo de delitos, mediado por una perspectiva de género androcéntrica, por el status -vínculos de simetría o asimetría social- en el desempeño de roles (jerarquía) a partir de la estructura empresarial, familiar, etc. Tal estado de cosas puede estar apuntando a futuras investigaciones a emprender por los investigadores del PAP Corrupción.

Precisamente dada su significación estadística dentro de la población de ex internos como sujetos de la resocialización, se enfatizó con las ex internas en las entrevistas realizadas, todas las cuales se realizaron con el consentimiento expreso de los sujetos, destacándose en algunos

de ellos la disposición a colaborar, como fue el caso de las mujeres que resultaron sancionadas por el delito de Malversación.

En las entrevistas se pudo establecer que los sancionados no poseen conciencia crítica del delito cometido, lo consideran “un error”, por lo que les molesta que no lo diferencien del resto de los sancionados por delitos comunes tanto dentro como fuera del establecimiento penitenciario, alegando su inconformidad con la realización de la denominada reunión de control, la que es realizada con el resto de los sancionados, de acuerdo a lo reglamentado.

Con el interés de profundizar en dicho aspecto de la conciencia crítica se les pidió que abordasen de alguna manera los “por qué” de su actuación ilícita. Las respuestas estuvieron en los órdenes de “por la posición que tenía en ese momento”, porque “en las empresas es una práctica normal”, y más específicamente también está normalizado “trasladar recursos sin los documentos establecidos y debidamente firmados”; “no te chequean con regularidad o con sistematicidad”, “no te orientan bien cómo se deben realizar las cosas” y recurrentemente: “nunca vi ese actuar como un delito”.

Opinan que como “los que trabajan son los viejos, porque los jóvenes no quieren trabajar”, es eso lo que hace que el número de personas involucradas en estos delitos son personas que están como promedio por encima del límite de edad que marca la juventud. El alto número de mujeres involucradas en esta tipología delincencial se debe a que la actividad de las ciencias económicas es una profesión realizada en su mayoría por mujeres. En tal sentido, y de según los entrevistados “también son las mujeres la cabeza de muchas actividades, no solo en el centro laboral sino también en el seno familiar”.

Al solicitarles hacer una valoración de su persona antes y después de la comisión del delito, todos los entrevistados tienen una autopercepción muy positiva. Se ven a sí mismos como personas realizadas, exitosas, aceptadas socialmente, satisfechos, subrayan que nunca se han sentido rechazados. A ello suman que sus relaciones con amigos y familiares antes y después de haber cometido el delito y transitar por el proceso penal siguen siendo las mismas. Al interrogarles en cuanto a cómo consideran que los veían sus amistades antes del delito, manifiestan que como personas exitosas, generosas, inteligentes; y después de su tránsito por el establecimiento penitenciario, coinciden en que “nada ha cambiado” respecto a sus amigos y allegados.

Sus relaciones con los vecinos y demás miembros de la comunidad son normales, “como si no estuviese sancionado”, no existe diferencia entre el antes y el después de la comisión del delito, ni se han sentido en ningún momento marginados por estos.

Los familiares los apoyan en todo momento, nunca se han sentido descalificados por parte de estos, todo lo contrario. En muchos casos alegan ser “el alma” o la “columna vertebral de sus familias”.

Con estas autovaloraciones se confirma lo que investigadores como Fabré (2008) y Mendoza (2011) plantean respecto a que este tipo de delincuente es justificado por la población - obviamente, familiar y amigo en primer lugar- entrando en la categoría de “buen delincuente”, o como “un luchador”.

Por otra parte, tales vínculos, que funcionan como redes sociales de apoyo, si bien tienen la potencialidad de no ser estigmatizantes, también pueden estar favoreciendo la ausencia del desarrollo de conciencia crítica del ex interno y de los miembros de la propia red respecto al hecho, situando al amigo o familiar sancionado en rol de víctima del sistema de justicia penal.

En relación con la valoración respecto al tratamiento resocializador postpenitenciario, la totalidad de los entrevistados declaran que no están satisfechos. Argumentan dicha afirmación con varios elementos. En primer lugar refieren que mensualmente, el tercer miércoles, tienen contacto con el Juez de Ejecución, en la Tercera Unidad de la PNR de la ciudad de Santa Clara, considerando que esta actividad es “una pérdida de tiempo” y “una actividad innecesaria”.

Respecto al trabajo resocializador hacia su persona por parte de las agencias resocializadoras comunitarias -Juez de Ejecución, Jefe de Sector, CDR, FMC, Gestor Integral de Trabajo y Atención Social, entre otras-, tampoco se sienten contentos en primer lugar, porque “no necesitan resocializarse”, porque “son personas preparadas, profesionales”, en segundo lugar, porque “no existe diferenciación con los sancionados y tienen que ir allí” (al encuentro mensual) a “escuchar barbaridades”.

Declaran que los “maltratan de palabra y amenazan en cada una de las reuniones”. Por otra parte, consideran que ha habido inestabilidad en la atención por parte del Juez de Ejecución y el Asistente Judicial, sienten en general mucha desconfianza con respecto al sistema penal. A su vez, consideran que deberían ser ubicados en otras labores acorde a con su preparación, y algunos sienten que en este ámbito son mirados con recelo.

En la entrevista se les ofreció que expresaran qué sugerirían para mejorar el proceso de resocialización comunitaria postpenitenciaria si tuvieran la posibilidad de cambiar algún aspecto sobre el modo en que debe transcurrir el período de cumplimiento de la sanción en libertad. Responden que cambiarían la forma de controlar este tipo de delito, o sea, “la presencialidad en el modo de controlarlos”, “la manera en que lo tratan desde el principio del proceso”, “el tratamiento que le dan a las personas de su nivel una vez fuera de la prisión (reuniones de control)”. Por su parte, abogan por “que fuera más diferenciado que el del resto de los sancionados”, ya que no son iguales por lo que “no se puede medir a las personas con la misma vara”. Apuntan como negativo también y requerido de ser modificado a la clasificación entre los sancionados, pues expresan que tanto dentro del Establecimiento Penitenciario como fuera (reuniones de control) “te ponen junto con todo tipo de personas”. Obsérvese cómo insisten en establecer una considerable distancia, de desmarcarse, a partir de que no se consideran iguales como personas respecto al resto de los sancionados por delitos comunes, ni tampoco se ven como delincuentes al subvalorar la gravedad del hecho delictivo que han cometido.

Desde el status que se adjudican a partir de la “superioridad socio profesional” consideran que “pondrían a personas más preparadas a realizar esta actividad -la resocialización- tanto dentro como fuera del penal”. Son de la opinión de que estos no están suficientemente preparados, poniendo de ejemplo, al Jefe de Sector, quien según ellos va allí a “intimidar y tirar guapería” y el Juez de Ejecución a “decir lo mismo”.

Consideran que debieran permitirles, realizar actividades por cuenta propia, no que les “exigen estar vinculados con el Estado”, “estar insertados a la sociedad de otra manera, en correspondencia con su nivel cultural y su perfil profesional”, que “la oferta laboral sea según el nivel que tenga cada cual”; se sienten subutilizados en las labores que realizan.

Desde sus puntos de vista para lograr la reinserción en la sociedad, “lo primero que hay que hacer es diferenciar a las personas”; “la prisión es una experiencia traumática, la gente sale afectada”, consideran que inciden también en estos estados psicológicos la demora de los procesos penitenciarios y eso no solo los afecta a ellos “sino también a sus familias”.

Un balance de estas entrevistas nos permite apreciar, en primer lugar y en tono mayúsculo, que no se reconocen delincuentes, para ellos su actuar solo fue un error, una equivocación,

falta de orientación y sistematicidad del control, no lo consideran conductas constitutivas de delitos.

Se sienten superiores y a la vez humillados por las labores que realizan. Rechazan a los sancionados por otros delitos e incluso cuestionan la preparación de los sujetos formales que participan en el proceso resocializador, las formas y modos de ejercer el control sobre ellos; así como la oferta laboral que se les hace y las plazas donde los ubican a trabajar. Consideran a su vez que el proceso de resocialización se realiza sin diferenciación, aplicando los mismos procedimientos que se aplican a sancionados por delitos comunes.

La experiencia vivida en la realización de estas entrevistas, muchas veces en lugares poco apropiados como los centros laborales, los domicilios de los ex internos, etc., agravada por las circunstancias anómalas que ha generado la COVID-19, así como la no siempre adecuada empatía entre entrevistado y entrevistador que limitó la profundización en algunos aspectos y el abordaje de otros de alta sensibilidad para el sujeto, constituyen limitaciones de la presente investigación, aun cuando se lograron obtener resultados en el orden exploratorio que cumplimentan los objetivos propuestos. No obstante, tales limitantes revelan la necesidad de una evaluación rigurosa de los instrumentos empleados, así como los contextos para realizar las entrevistas y la preparación de los entrevistadores en función de las futuras investigaciones que acometerá el Proyecto Corrupción. Ello implicaría, entre otros aspectos, que el entrevistador estimule la narración del entrevistado al limitarse a provocar y facilitar la espontánea narración del sujeto tal y como le va saliendo, con la mayor libertad posible de expresión.

### **Conclusiones parciales**

Del resultado de las entrevistas y encuestas a los sujetos resocializadores, se evidencia que no existe una estrategia particularizada para el proceso de resocialización de los SCDAC. Se logra siempre la ubicación laboral de este tipo de sancionado, sin embargo, se enfrenta la dificultad de que algunos directivos quieren ubicarlos en actividades similares a las que realizaban al cometer el delito. El 93,8 % de los sujetos resocializadores le confieren a la vinculación laboral de estos sancionados, una importancia alta, mientras solo el 37,5 %, confiesa realizar acciones resocializadoras en el medio laboral. Tal contradicción refleja que no existe una efectiva integración de las acciones de los sujetos resocializadores, siendo esta ejercida prácticamente solo por los sujetos formales que lo tienen por encargo social.

Por otra parte, al encarar el análisis de los datos obtenidos se debe remitir a que el proceso exploratorio como el que se ha llevado a cabo es, por definición, poco refinado, pero ha ofrecido pautas sobre el cómo los sujetos de la resocialización comunitaria postpenitenciaria no se han cuestionado sus funciones respecto a la misma en tanto se limitan a cumplir lo reglamentado, reforzándose la formalización del control formal incluso por parte de los sujetos informales.

Los indicadores institucionales, dígame los de los sujetos formales, para la evaluación de eficacia de la acción de la resocialización comunitaria postpenitenciaria tienen un marcado carácter cuantitativo, no se evalúa a partir de indicadores tales como el abandono de la carrera delictiva, la sostenibilidad en el tiempo de los vínculos laborales, la incorporación y participación real a las tareas de las organizaciones de masas, el reconocimiento social, y la apropiación social de la experiencia, etc.

Al procesar los datos se evidenció la necesidad de considerar las condiciones de los contextos donde tuvo lugar la investigación, díganse las dinámicas barriales comunitarias y la de los centros laborales donde residen y trabajan extinguiendo la sanción los ex internos sancionados por delitos asociados a la corrupción, lo cual se hizo imposible dados los procesos de aislamiento social debido a la COVID-19 durante el 2020 y lo que va del 2021.

Esta circunstancia debe ser tenida en cuenta en futuras investigaciones, fundamentalmente en relación con el estado de la participación en los contextos laborales como contrapartida a la corrupción, así como la participación barrial. El barrio, la familia y el centro de trabajo son mediaciones esenciales para la resocialización comunitaria postpenitenciaria.

## **Conclusiones**

**PRIMERA:** La resocialización supone la interacción individuo-sociedad y debe ser concebida y puesta en práctica de forma multilateral e intersectorial, siendo necesarios el conocimiento y la voluntad de todos los que en ella intervienen con la finalidad de hacerla progresiva y sostenidamente más eficiente. En base a los resultados del estudio realizado en el Consejo Popular “Centro”, el proceso de resocialización comunitaria postpenitenciaria del sancionado por delitos asociados a la corrupción presenta determinadas inconsecuencias conceptuales, normativas y en su puesta en práctica, las cuales lo dificultan u obstaculizan. En el orden conceptual está dada por la materialización de procesos resocializadores homogéneos e igualitarios, tanto para los delincuentes comunes como para los comisores de delitos asociados a la corrupción, puesto que las concepciones de este proceso se han basado tradicionalmente en el delincuente marginal, entendiéndolo como un individuo necesitado de una corrección debido a los déficits en su proceso socializador. A través del estudio exploratorio se ha comprobado la utilidad de la perspectiva comunitaria como necesidad para alcanzar a mediano y largo plazos la sostenibilidad de la resocialización comunitaria postpenitenciaria de SCDAC y la superación crítica del estado de cosas presente que caracterizó el presente estudio.

**SEGUNDA:** La perspectiva comunitaria es vista como lugar de vecindad, el barrio, por lo que limita el análisis y las acciones para frenar la reproducción de relaciones de asimetría social en desprecio de la gran masa de trabajadores, ciudadanos y de los sistemas de control social. Por ello la necesidad de comprender el espacio laboral y familiar desde dicha perspectiva.

**TERCERA:** Las normas y regulaciones que disponen las funciones de control e influencia sobre los ex internos se concretan solo en acciones rutinarias que estructuran prácticas institucionales de naturaleza instrumental, donde el control es medio y fin. Ello hace que los criterios de eficiencia del trabajo de resocialización comunitaria postpenitenciaria estén en el orden de la cantidad y no de la calidad del mismo. No existe una efectiva coordinación e integración de las acciones de los sujetos resocializadores ni entre los formales, los informales y el propio SDAC, el cual es objeto de acciones y no sujeto de su transformación. Las acciones de resocialización comunitaria postpenitenciaria se inclinan hacia el asistencialismo y el reforzamiento de la formalización del control.

## Recomendaciones

A:

1. *Proyecto Asociado a Programa: “Corrupción administrativa e institucionalidad en la Empresa Estatal Socialista” en el período 2021-2023*, a las carreras de Derecho y Sociología de la UCLV y a las de la Facultad Independiente del MININT de Villa Clara:
  - Abordar puntos que exigen una atención prioritaria, y la construcción de diseños teóricos metodológicos más rigurosos.
  - Analizar la sostenibilidad de los procesos de resocialización, cuando lejos de intervenir sobre el contexto, entendido en su carácter multidimensional, se pretende resocializar al SCDAC, actuando solo sobre variables comportamentales e intrapsíquicas.
  - Someter a valoraciones crítico-propositivas la presencia de intervenciones y de políticas asistenciales que, fundamentadas en el ideal de resocialización, operan desde una perspectiva descontextualizada, al tener como finalidad la modificación de la conducta del ex interno y en última instancia de su entorno inmediato.
  - Determinar las correlaciones existentes entre el tratamiento resocializador en el ámbito laboral y la inclusión social de naturaleza comunitaria de los ex internos, comisores de delitos asociados a la corrupción.
  - Someter a evaluación las redes de apoyo con las que cuentan estos sujetos y sus particularidades para promover procesos de inclusión e integración social.
  - Estudiar los rasgos de las redes sociales de apoyo, tanto en sus características estructurales como en la satisfacción percibida con respecto a las mismas, en los ex internos que cometieron delitos asociados a la corrupción.
  - Develar si se hace necesario el diseño de intervenciones comunitarias para posibilitar la reconstrucción de las redes sociales como soportes relacionales y ocupacionales de los mismos.
  - Analizar la correlación entre las actitudes de las direcciones empresariales y las organizaciones sindicales de base hacia el tratamiento laboral a ex internos en función del delito, la tipología delictiva, la trayectoria delictiva y las variables sociodemográficas como, color de la piel, género, nivel educacional, edad, categoría ocupacional, integración revolucionaria, tipo de sancionado y tiempo de reclusión.

- Ponderar qué variables y en qué dirección se asocian con dichas actitudes de los sujetos resocializadores en los centros de trabajo hacia el tratamiento laboral a los SCDAC, particularmente hacia aquellos que ostentaron la condición de dirigentes.
  - Valorar cuáles son los riesgos-oportunidades-consecuencias percibidas por los sujetos de la resocialización en el ámbito laboral de contar con empleados SCDAC, determinando, dentro de lo posible, en qué medida tales percepciones inciden en la labor de resocialización a realizar por dichos sujetos.
2. A los Jueces de Ejecución a:
- Elaborar estrategias para, junto al resto de los sujetos resocializadores, dar tratamiento diferenciado a los ex internos, considerando sus particularidades y las del contexto comunitario.

## Bibliografía

- Abad Fernández, C. (2017). ¿Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: una aproximación crítica a las limitaciones del término «resocialización» a partir de la experiencia española reciente. *Revista de Sociología*. No 20. Disponible en: <http://journals.openedition.org/configuracoes/4190>
- Acosta Muñoz, D. (1996). Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), Santa Fe de Bogotá, Colombia. Disponible en: [http://www.inpec.gov.co/portal/pls/portal/!PORTAL.wwpob\\_page.show? docname=2892608.PDF](http://www.inpec.gov.co/portal/pls/portal/!PORTAL.wwpob_page.show? docname=2892608.PDF)
- Alarcón Borges, R. Y. y Pérez Duharte, A. (2008) Por los nuevos predios del tratamiento penitenciario: el trato humano reductor de la vulnerabilidad, Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos29/nuevos-predios-tratamiento-penitenciario/nuevospredios-tratamiento-penitenciario.shtml>
- Alarcón Borges, R. Y., Méndez López, M., y Pérez Duharte, A. (2008) Prisión, género y adulto mayor: entre las verdades y las meras palabras, Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, editado por la Reforma Penal Internacional (RPI), el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, Ciudad de La Habana.
- Alonso Freyre, J (2008) “Comunidad no es un lugar”, *Revista Umbral*, números 26 y 27, Santa Clara.
- Alonso Freyre, J, Pérez Yera, A, Rivero Pino, R, Romero Fernández, E y Riera Vázquez, C. M. (2004) *El autodesarrollo comunitario. Críticas a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana*. Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara, Cuba, Editorial Samuel Feijóo.
- Alonso Freyre, J.; Rivero Pino, R. y Riera Vázquez, C. M. (s/a). Fundamentos conceptuales y metodológicos del autodesarrollo comunitario como alternativa emancipadora. Centro de Estudios Comunitarios-UCLV.

- Alzugaray, S., Mederos, L. y Sutz, J. (2011). La investigación científica contribuyendo a la inclusión social. *Revista Iberoamericana de ciencia, tecnología y sociedad*, Núm 17, Vol. 6, abril de 2011, Buenos Aires.
- Ander-Egg. (s/f). “*Conceptos de comunidad y desarrollo de la comunidad*”, *Selección de lecturas sobre trabajo social comunitario*, Curso de Formación de Trabajadores Sociales, impreso en el Centro Gráfico de Villa Clara, Cuba.
- Arés Muzio, P. (2002). *Psicología de la Familia. Una aproximación a su estudio*. La Habana, Cuba, Editorial Félix Varela.
- Arias Herrera, H. (1995) “*La comunidad y su estudio*”, Editorial Pueblo y Educación, La Habana.
- Arribas López, E. (2015) ¿Reeducación y reinserción social del delincuente de cuello blanco? *Diario La Ley*, N° 8464, Sección Doctrina, Ref. D-24, Editorial La Ley, La Rioja.
- Arrieta de Meza, B., Meza Cepeda, R. D. y Batista Ojeda, J. T. (2007). “Criterio de necesidad en neologismos utilizados por docentes universitarios”, *Revista Letras*, Volumen 49, Número 74, Caracas.
- Bacigalupo, E. (1998). *Principios de Derecho Penal Parte General*. Ediciones Akal S.L., Quinta Edición, Madrid.
- Baratta, A. (septiembre, 1990). Resocialización o control social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado, Ponencia presentada en el seminario “Criminología crítica y sistema penal”, Organizado por la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, Disponible en: <http://www.cvd.edu.ar/materias/primer/513c3/textos/baratta.htm>
- Barral Arranz, F. y Aldana Fong, A. (2014) *Criminalidad y Socialismo en Cuba. De la delincuencia marginal a la corrupción burocrática*. Editorial Barralopolis, España. <http://www.lulu.com/shop/dr-fernando-barral-and-msc-alejandra-aldana-fong/criminalidad-en-la-sociedad-cubana-actual/paperback/product-21670742.html>
- Barroso González, J. L. (2008). *La policía como agente del Control Social de la delincuencia y la antisocialidad. Experiencia cubana del Jefe de Sector de la PNR*. AA.VV. *Perspectiva cubana del Control Social Informal de la antisocialidad y la criminalidad*. Editorial Samuel Feijoo, Santa Clara. ISBN: 978-959-250-423-3.

- Barroso González, J. L. (2009). Evaluación del desempeño del Jefe de Sector de la PNR en su papel de articulador del Control Social Formal y el Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia en el Consejo Popular “Centro” de la ciudad de Santa Clara, Ponencia presentada al Noveno Taller Internacional Comunidades: Historia y Desarrollo, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Santa Clara.
- Barroso González, J. L. (2011). Algunas reflexiones en torno a los actuales procedimientos resocializativos y su dicotomía con el enfoque de autodesarrollo comunitario y desarrollo local. Ponencia presentada al Décimo Taller Internacional “Comunidades: Historia y Desarrollo”, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Santa Clara.
- Barroso González, J. L. (2011). La perspectiva comunitaria de la Resocialización en Cuba, (Tesis presentada en opción al título de Máster en Desarrollo Comunitario), Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.
- Barroso González, J. L. (2014b). *Bases estructurales para la resocialización comunitaria postpenitenciaria en cuba*. (Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas). Editorial Universitaria, La Habana. Cuba.
- Barroso González, J. L. (2015). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. Revista IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Año IX, No. 35, pp. 95-122, Puebla.
- Barroso González, J. L. y Delgado Triana, Y. (2019). La resocialización del sancionado ¿un derecho fundamental? Revista Summa Iuris, Vol. 7, Núm. 1. Fondo Editorial de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. ISSN 2339-4536.
- Barroso González, J. L. y González Rodríguez, M. (2012) “La Resocialización como estrategia del Control Social”, Revista Científica Equipo Federal del Trabajo, Número 83, ISSN 1609-3031, Buenos Aires.
- Barroso González, J. L. (2014a). La perspectiva penal de la resocialización: su comportamiento histórico en Cuba, en Revista Caribeña de Ciencias Sociales. Disponible en: <http://caribeña.eumed.net/resocializacion/>
- Benavides Capote, G. (2015). La vinculación laboral de los sancionados penalmente. Su repercusión en los procesos de resocialización comunitaria en Cuba. (Tesis presentada

en opción al título de Licenciatura en Derecho), Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara, Cuba.

Berrigan, F. J. (1981). *La Comunicación Comunitaria. Cometido de los medios de comunicación comunitaria en el desarrollo*, editado por la UNESCO, París.

Castillo Álvarez, A. y Ruiz Varas, I. (2008). “La reinserción social del transgresor en Cuba: realidad y perspectivas”, Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, editado por Reforma Penal Internacional (RPI), el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana.

Colectivo de Autores. (2013). *Temas Especializados del Sistema Penitenciario*. Editorial Capitán San Luis, La Habana.

Cucco García, M. (2003) *Intervención Comunitaria. La metodología de los procesos correctores comunitarios*, editado por el CENESEX, La Habana.

Cucco García, M. (2006). *Procesos Correctores: Una propuesta de intervención sobre los malestares de la vida cotidiana. Del desatino social a la precariedad narcisista*, Editorial Atuel, Buenos Aires.

Delgado Triana, Y (2007). *Protección en el ordenamiento jurídico cubano de los derechos inherentes a la personalidad*. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad de La Habana. La Habana.

Dirección General de la PNR. (2006). *Principales Regulaciones sobre el trabajo del Jefe de Sector* (Manual del Jefe de Sector), Editorial Capitán San Luis, La Habana.

Domínguez García, M. I. (2001). *La integración social: reflexión teórica y aproximación empírica*. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. La Habana.

Durán, M. A. (2000). *La Red Iberoamericana para la integración de la producción de los hogares en los Sistemas de Contabilidad Nacional*, Ponencia presentada en la V Conferencia Iberoamericana sobre Familia, Madrid.

Enjamio Hernández, R. B. (2020) *La implementación de la autonomía municipal en Cuba en perspectiva de autodesarrollo: retos y oportunidades*. Tesis en opción al Título Académico de Máster en Desarrollo Comunitario, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.

- Fabré Machado, I. (2008). *La representación social de la delincuencia ocupacional en el contexto urbano. Aproximación a su estudio*. Tesis de licenciatura en sociología. Cuba, Departamento de Sociología, Universidad Central de Las Villas, Santa Clara.
- Fabré Machado, I. (2012). *Abordaje de la delincuencia ocupacional y la corrupción desde la perspectiva organizacional*. Tesis presentada en opción al Título Académico de Máster en desarrollo Social. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Universidad de La Habana, La Habana.
- Fabré Machado, I. (Ed.) (2016). *Investigaciones sobre delincuencia, control social y prevención desde la concepción de lo comunitario. Ejes conceptuales y metodológicos. (2000-2015)*. Editorial Samuel Feijóo, Santa Clara.
- Fabré Machado, I. (Ed.) (2018). *Reflexión crítica sobre las concepciones teóricas de la corrupción desde lo multidisciplinar*. Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Editorial Samuel Feijóo, Santa Clara.
- Gálvez Puebla, I. y de Armas Fonticoba, T. (2013). La ejecución de las sanciones en los delitos de cuello blanco. *Misión jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, No. 6. pp. 85-94, Bogotá.
- García-Pablos de Molina, A. (1979). *La supuesta función resocializadora del derecho penal, utopía, mito y eufemismo*, en Anuario de derecho penal y ciencias penales. Editado por Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, Madrid.
- González Rodríguez, M. (2003). Fundamentos teóricos para una estrategia de Control Social de la criminalidad en Cuba, Ponencia presentada al V Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana.
- González Rodríguez, M. (2004). Fundamentos teóricos del Control Social de la Criminalidad. Reflexiones desde la experiencia cubana. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctora en Ciencias Jurídicas, Universidad de La Habana.
- González Rodríguez, M. (2004). Fundamentos teóricos para una estrategia de Control Social de la criminalidad en Cuba, Ponencia presentada al V Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana.
- Hernández Sampieri, R. et al (2014) Metodología de la investigación. Mc Graw Hill. 6ta edición, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406019>

- Izquierdo Quintana, O. (2015) Reconfiguración de las relaciones laborales cubanas y reajuste del modelo socioeconómico. Retos para el modelo sindical cubano. Estudio de caso de las formas de gestión no estatal del trabajo y la propiedad en la modalidad de trabajo por cuenta propia en la Habana. Editorial CLACSO, Área de Promoción de la Investigación Buenos Aires. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20150409101829/informe.pdf>
- Leiva Matías, N. (2016). El tratamiento educativo: su influencia resocializadora en los Establecimientos Penitenciarios en la provincia de Ciego de Ávila. Tesis presentada en opción al grado académico de Máster en Ciencias Penales y Forenses, Ciego de Ávila.
- López Melero, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. Universidad de Alcalá de Henares. ADPCP, Volumen LXV.
- Machado Hernández, L. (2011) *Trabajo Social Preventivo en la demarcación del Consejo Popular "Abel Santamaría Cuadrado". Fortalezas y Debilidades*. Trabajo de Diploma. Departamento de Sociología. Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Santa Clara.
- Martin Romero, J. L. (2019) *Hablemos del trabajo en Cuba. El debate necesario y el futuro a construir*. Ediciones Acuario, La Habana.
- Martín-Baró, I. (2000). *Acción e ideología: Psicología Social desde Centroamérica I*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Martínez Blanch, P. (2014). *La Resocialización del Delincuente*. Trabajo Final de Grado en Criminología y Seguridad, Universidad Jaume, Castellón de la Plana, Castelló.
- Medina Cuenca, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Núm. 19, pp. 87-116. Puebla.
- Mendoza Ruiz, J. (2011) *La delincuencia ocupacional femenina vista a través del foro de discusión del periódico digital Vanguardia*. Trabajo de Diploma, Departamento de Sociología, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Santa Clara.
- Mikulic, I. M. y Crespi, M. C. (2005) *¿Reinserción o inserción social? estudio de las redes sociales de apoyo en liberados condicionales*. XII Jornadas de Investigación y Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología

Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en:  
<https://www.aacademica.org/000-051/267>

- Molina Valverde, J. (1997) Capítulo I La investigación en las ciencias sociales. Libro “La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre conducta desadaptada. Segunda edición. Editorial Popular. Madrid.
- Molinero Chasco, M. A. (2018). “La Resocialización como fin esencial de las penas privativas de libertad”. Trabajo de Fin de Máster. Universidad de la Rioja. La Rioja.
- Montero, M. (2004). *Teoría y práctica de la psicología comunitaria. La tensión entre comunidad y sociedad*, Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Muñoz Aguirre, N. A. (2011) El estudio exploratorio. *Mi aproximación al mundo de la investigación cualitativa*. Revista Investigación y Educación en Enfermería, Vol. 29, Núm. 3, octubre-diciembre, 2011, pp. 492-499 Universidad de Antioquia Medellín. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406019>
- Muñoz Conde, F. y García Aran, M. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Octava Edición, Editorial Titant lo Blanch, Valencia.
- Ojeda Rodríguez, N. y Delgado Vergara, T. (2000). *Teoría General de las Obligaciones: Comentarios al Código Civil Cubano*. Editorial Félix Varela, La Habana.
- Paredes, M. T., Álvarez, M. C., Lega, L. I. y Vernon, A. (2008) *Estudio exploratorio sobre el fenómeno del “Bullying” en la ciudad de Cali, Colombia*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, Vol. 6, Núm. 1, enero-junio, 2008, pp. 295-317. Disponible en: <http://www.umanizales.edu.co/revistacinde/index.html>
- Pérez Manzano, M. (2011). “Fundamento y fines del Derecho penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia” InDret, Revista para el Análisis del Derecho, N°. 2. ISSN-e 1698-739X. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3636917>
- Pérez Morales, D. (2008). *El Trabajo Social Comunitario para la Prevención en Cuba. Una propuesta de intervención socio-profesional para dinamizar el perfeccionamiento de la actividad del Frente de Prevención y Reinserción Social del Programa de Trabajadores Sociales en Sagua la Grande*. Trabajo de Diploma. Departamento de Sociología. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.

- Pérez Moreira, F. (2008) *La formalización del Control Social Informal. Una visión desde la actividad de Reinserción del Programa de Trabajadores Sociales en Sagua la Grande*. Trabajo de Diploma. Departamento de Sociología. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.
- Pineda-Escobar, M. A. y Falla Villa, P. L. (2017). Turismo termal como opción de turismo de bienestar en Colombia: un estudio exploratorio. *Equidad & Desarrollo*, Núm. 27, pp. 105-124. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.19052/ed.3749>
- Quintero Olivares, G. (2015). *Parte general del Derecho Penal*. Editorial Aranzadi. Pamplona.
- Quirós Pérez, R. (2015). *Manual de Derecho Penal General*. Tomo IV, Parte I, Editorial Félix Varela, La Habana.
- Racca, I. (2014) La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. Versión escrita de la ponencia presentada en el Congreso de Derecho de Ejecución Penal, 9 y 10 del mes de junio de 2014, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf#viewer.action=download>
- Rezsóhazy, R. (1988). *El desarrollo comunitario*, Editorial Nircea, Madrid.
- Riera Vázquez, C. M. (1997). La problemática epistemológica de las investigaciones sobre comunidad. Tesis presentada en opción al título de Máster. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara. Cuba.
- Riera Vázquez, C. M. (2007) Informe científico del Proyecto de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica. “Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia”. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.
- Riera Vázquez, C. M. (2012). Lo comunitario como cualidad del desarrollo local. Su alcance práctico para la transformación emancipadora de la sociedad. Tesis en opción al grado de Dr. en Ciencias Sociológicas.
- Riera Vázquez, C. M. (2015) “*Lo comunitario en los procesos de integración social*”. Selección de lecturas. Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.

- Riera Vázquez, C. M. y Fabré Machado, I. (2018). Resocialización en Cuba desde una concepción comunitaria. Límites y potencialidades. Ciencia e innovación tecnológica. Volumen II. Editorial Académica Universitaria & Opuntia Brava. ISBN: 978-959-7225-34-8. Las Tunas.
- Rodríguez Sarduy, L. (2009) *La Prevención Social en la dinámica de las relaciones entre el Frente de Prevención del Programa de Trabajadores Sociales y el Sistema de Prevención y Atención Social en la demarcación del Consejo Popular Centro de Santa Clara*. Trabajo de Diploma. Departamento de Sociología. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.
- Rodríguez Vázquez, J. (2012). “Principio de resocialización y la inhabilitación permanente”. Boletín anticorrupción y justicia penal y justicia penal. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Ruiz, J. I. (2010) *Actitudes sociales hacia ex reclusos: un estudio exploratorio*. Revista Suma Psicológica, Vol. 17, No. 2, diciembre 2010, pp. 169-177. Bogotá.
- Salt, M. (1996). Comentarios a la nueva ley de ejecución de la pena privativa de libertad. En Nueva Doctrina Penal, Tomo B., Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Sanguino Cuellar, K. D y Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, Vol. 7 No. 12. Cúcuta.
- Sanz Mulas, N. (2001) “*La privación de libertad como pena*”. En Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Colex, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- Sutherland, E. (1939). “White Collar Criminality”, en *American Sociological Review*, Vol. 5, Núm. 1, pp. 1-12. Indiana.
- Torres Aguirre, A. (2006). El Fundamento de la Pena. Revista Justicia y Derecho, No. 6, Tribunal Supremo Popular, La Habana.
- Vacani, P. (s/a). Resocialización: Una mirada desde el “ser”. En Revista Electrónica de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16.64.0.0.1.0>
- Viera Hernández, M. (2000). *Temas fundamentales sobre Criminología*, Editorial Félix Varela, La Habana.

Zaffaroni, E. R. (1995). *El Derecho Penal Hoy*, Homenaje al profesor David Baigún. Julio Maier y Alberto Binder (compiladores), Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales, Editores del Puerto s. r. l., Buenos Aires.

Zaffaroni, E. R. (1995). *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*, Editores del Puerto s. r. l., Buenos Aires.

## **LEGISLACIÓN**

### **Internacional**

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, Reglas de Tokio, adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

Resolución 70/175, 17 de diciembre de 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 17, diciembre, 2015. Disponible en: <http://www.acnur.org>

### **Nacionales**

Constitución de la República de Cuba. (2019). Editora Política, La Habana, Cuba. ISBN 978-959-01-1064-1.

Ley 116/2014. Código del Trabajo. Asamblea Nacional del Poder Popular. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, No. 29, Edición Extraordinaria, de fecha 17 de junio de 2014.

Ley 62 de 1987, Código Penal de la República de Cuba, 29 de diciembre 1987, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.

Decreto-Ley 242 del 2007. “Del Sistema de Prevención y Atención Social”. Consejo de Estado. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, No. 14, Edición Extraordinaria, de fecha 16 de marzo de 2007.

Decreto-Ley 286 del 2011. “De la integración de la labor de prevención, asistencia y trabajo social”. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, No. 30, Edición Extraordinaria, de fecha 21 de septiembre de 2011.

Decreto-Ley 286 del 2011. Consejo de Ministros. “De la integración de la labor de prevención, asistencia y trabajo social”. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, No. 30, Edición Extraordinaria, de fecha 21 de septiembre de 2011.

Decreto 326/2014. Consejo de Ministros. Reglamento del Código de Trabajo. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, No. 29, Edición Extraordinaria, de 2014.

Resolución 11/2018. Reglamento para el ejercicio del trabajo por cuenta propia. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, No. 35, Edición Extraordinaria, de 2018.

Reglamento del Sistema Penitenciario. Ministerio del Interior. Orden No. 7 del Viceministro Primero del Interior, del 1 de diciembre de 2016.

Instrucción 163-BIS del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Instrucción 201 del 2010. Sobre la actividad de control, atención e influencia a sancionados que extinguen sanción en libertad. Actualizada por el Acuerdo 307/2012 del Tribunal Supremo Popular Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Instrucción 234 del 2012. Complementaria de la Instrucción No. 201 y el Acuerdo No. 309 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, 9 de octubre de 2012.

Indicaciones sobre el control de los sancionados que extinguen en libertad. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, La Habana, 29 de octubre de 2012.

Indicaciones para fortalecer el trabajo conjunto de los CDR y los Tribunales en la actividad de control de sancionados, Dirección Nacional de los CDR, La Habana, 8 de octubre de 2010.

Precisiones de la PNR sobre su participación en el control de sancionados. Dirección General de la PNR, 2012.

Precisiones de la ANAP para el control de sancionados que extinguen sanciones en libertad, La Habana, 2012.

Precisiones de la CTC sobre su participación en el control de sancionados, La Habana, 2012.

# Anexo

## Anexo I. Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado

### Anexo VI

Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado.

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Sanción, medida de seguridad o beneficio que extingue: **SUSPENSIÓN DEL TCCL** -

Delito: **AMENAZA CARÁCTER CONTINUADO Y DAÑOS** -

Teniendo en cuenta las características personales del controlado y el delito por este cometido, se diseña una estrategia de seguimiento de seguimiento que será **BIMENSUAL** y se conforma de la siguiente manera:

Los organismos en cualquier momento durante el cumplimiento de la sanción de la controlada deben informar inmediatamente cuanta incidencia negativa del mismo conozcan. -

El Asistente Judicial verificará Bimensualmente según corresponda:

Con el **Jefe del Sector de la PNR** si el controlado se advierte con una conducta proclive a la comisión de delitos de todo tipo y especialmente aquellos comportamientos en el tendentes a la violencia, si se torna agresivo en su lugar de residencia o en el centro laboral, o se haya visto portando alguna arma, además se verifica por esta vía si se ha acercado nuevamente a la víctima o a familiares de estas o si presenta otro tipo de problema con dichas personas y asimismo cualquier otro particular que amerite ser conocido por el tribunal.-

Con la representante de la **DMT** o con representantes administrativos del **Centro de Trabajo** del controlado, el asistente verificará, la situación que presenta el sancionado, su permanencia en la forma de empleo aprobado, comprobando la real actividad que esta realiza y si la misma se corresponde con la aprobada por el Tribunal, verificándose también si el controlado presenta problemas de asistencia, puntualidad o de incumplimiento de las tareas asignadas. -

Con las **Organizaciones de Masas de su Centro Laboral** (sección sindical, núcleo del PCC o la UJC) si conocen que el controlado incurra en indisciplinas y la labor que el misma desempeña, corroborándose, si corresponde con la aprobada por el Tribunal. -

Con las **Organizaciones de Masa de su Lugar de Residencia**, si el controlado se encuentra integrado a estas y su participación en las actividades que se convocan, comportamiento de la misma en la comunidad y si se observa en su actuar alguna proclividad a la comisión de actos delictivos de todo tipo, pero especial a aquellos tendente a la violencia, si tienen conocimiento se torne agresivo o se vea con frecuencia portando algún tipo de arma, además verificará si conocen que este se haya acercado o presentado otro incidente con la víctima o familiares de esta y asimismo las características de los sujetos con los que se vincula habitualmente.-

Se diseña la estrategia de seguimiento **BIMENSUAL**. -  
*Y como constancia se firma la presente*

Participante	Organismo	Cargo	Firma
_____	_____	_____	_____

### Anexo VI

Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado.

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Sanción, medida de seguridad o beneficio que extingue: **LIMITACIÓN DE LIBERTAD**

Delito: **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADO Y MALVERSACIÓN** -

Teniendo en cuenta las características personales de la controlada y la naturaleza del delito por este cometido, se diseña una estrategia de seguimiento de seguimiento que será **MENSUAL** y se conforma de la siguiente manera:

Los organismos en cualquier momento durante el cumplimiento de la sanción de la controlada deben informar inmediatamente cuanta incidencia negativa de la misma conozcan.

El Asistente Judicial verificará Mensualmente según corresponda:

Con el **Jefe del Sector de la PNR** si la controlada se advierte con una conducta proclive a la comisión de delitos de todo tipo y especialmente aquellos vinculados a la corrupción administrativa, además verificara sobre el nivel de vida de la misma, si este se encuentra en correspondencia con sus reales posibilidades económicas, o sea, si incurre en gastos excesivos injustificados, según la entrada económica existente en su vivienda, si se relaciona con actividades ilícitas y asimismo cualquier otro particular que amerite ser conocido por el tribunal.-

Con el representante de la **PTI Económica**, el Asistente Judicial verificará si tiene alguna información de que la sancionada se encuentre vinculada a la comisión de actos delictivos o que se reúna con personas asociadas a actividades ilícitas, en especial hechos de corrupción administrativa, si conocen que incurre en gastos por encima de sus posibilidades económicas. -

Con la representante de la **DMT** o con representantes administrativos del **Centro de Trabajo** del controlado, el asistente verificará, la situación que presenta la sancionada, su permanencia en la forma de empleo aprobado, comprobando la real actividad que esta realiza y si la misma se corresponde con la aprobada por el Tribunal, verificándose también si la controlada presenta problemas de asistencia, puntualidad o de incumplimiento de las tareas asignadas. Además, el asistente certificará si cuando si cuando visita el centro observa a la sancionada con determinado acceso a recursos financieros o mercancías o bajo la guardia y custodia de la misma. -

Con las **Organizaciones de Masas de su Centro Laboral** (sección sindical, núcleo del PCC o la UJC) si conocen que la controlada incurra en indisciplinas y la labor que la misma desempeña, corroborándose, si corresponde con la aprobada por el Tribunal y si posee bienes bajo su custodia y cuidado o si tiene acceso a recursos financieros o determinadas mercancías. -

Con las **Organizaciones de Masa de su Lugar de Residencia**, si la controlada se encuentra integrada a estas y su participación en las actividades que se convocan, comportamiento de la misma en la comunidad y si se observa en su actuar alguna proclividad a la comisión de actos delictivos de todo tipo, además verificará en cuanto a su nivel de vida, si este se encuentra en correspondencia con sus reales posibilidades económicas, o sea, si incurre en gastos excesivos injustificados según la entrada económica existente en su vivienda, si se le ve envuelta en negocios o acompañada de personas que se dedican a este tipo de actividad.-

Específicamente con la compañera de la **FMC**, si es atendida la sancionada por la organización, el modo de vida de la misma, comportamiento más acentuados de su persona y si participa en las actividades que planifica y controla la organización; así como otro cualquier particular que amerite ser conocido por el Tribunal. -

Se diseña la estrategia de seguimiento **MENSUAL**. -  
*Y como constancia se firma la presente*

Participante	Organismo	Cargo	Firma
_____	_____	_____	_____

## **Anexo II. Guía para la revisión de los documentos**

- Estrategias diseñadas en los procesos de resocialización para sancionados por delitos asociados a la corrupción.
- Acciones en función de la resocialización de este tipo particular de delincuente.
- Trabajo orientado hacia el control, influencia y atención sistemática de los sancionados por delitos asociados a la corrupción.
- Relaciones de trabajo entre las instituciones, organismos y organizaciones para la realización del proceso de resocialización con los sancionados por delitos asociados a la corrupción.

### **Anexo III. Guía de entrevista a empleadores y funcionarios vinculados a la situación laboral de los ex internos**

#### **Temáticas a abordar para los casos de ex internos vinculados al sector estatal:**

1. Constatación de la vinculación real del ex interno en la entidad.
2. Presentación del ex interno en la entidad (si se realizó, quiénes participaron, si hubo que suspenderla alguna vez, qué aspectos se abordaron).
3. Existencia o no de estrategia para la mejor satisfactoria inserción del ex interno en el entorno laboral. Acciones desarrolladas para el cumplimiento de la misma si existiere.
4. Comportamiento del ex interno en la entidad (asistencia, puntualidad, cumplimiento del horario laboral, funciones y responsabilidades, disposición a cumplir tareas, etc.).
5. Medidas disciplinarias adoptadas y/o posibles acciones de estimulación moral o de otro tipo que se le hayan realizado por los resultados en su trabajo.
6. Relaciones del ex interno con los compañeros de trabajo y superiores, y viceversa (medir niveles de indicadores como el respeto, sociabilidad, solidaridad, compañerismo, entre otros de interés, tanto del ex interno hacia los demás como de estos con respecto a los ex internos)
7. Información sobre el desarrollo de la investigación y planteamiento de la necesidad de que el ex interno sea apoyado y bien acogido en el centro de trabajo como contexto importante para su proceso de resocialización.
8. Reacción social y estigmatización en sancionados por delitos asociados a la corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario y en el contexto socio-comunitario.

#### **Anexo IV. Guía para la entrevista individual de los ex internos**

1. Frecuencia con el Juez de Ejecución contacta con el sancionado. Lugar en que se reúne con este.
2. Criterio del sancionado acerca de las presentaciones que se realizan en el lugar de residencia y el centro laboral.
3. Grado de satisfacción del sancionado con el trabajo resocializador hacia su persona por parte de las agencias resocializadoras comunitarias (Juez de ejecución, Jefe de Sector, CDR, FMC, trabajadores sociales, entre otras).
4. Como se siente con las acciones que realizan estas instituciones y organismos de conjunto con el Juez de Ejecución. (Apoyado, aceptado, aislado, rechazado, vigilado, controlado, marcado, hostigado o le resulta indiferente).
5. Vinculación laboral del sancionado para conocer si se encuentra trabajando, en qué sector, cómo ha sido el proceso de incorporación al trabajo y si siente a gusto con la labor que está ejerciendo.
6. ¿Considera Usted que se le brinda todo el apoyo institucional y social que requiere para reintegrarse a la sociedad?
7. Relación del sancionado con los vecinos y demás miembros de la comunidad, aceptación o rechazo social y posible causas.
8. Problemáticas familiares que le aquejan, grado de aceptación o rechazo familiar por su condición de sancionado.
9. ¿Si tuviera que hacer una valoración de su persona antes de y después de su tránsito por el Establecimiento Penitenciario, como se vería?
10. Como considera usted que lo veían sus amistades antes de y después de su tránsito por el Establecimiento Penitenciario.
11. Si Usted tuviera la posibilidad de cambiar algún aspecto sobre el modo en que debe transcurrir el período de cumplimiento de su sanción en libertad, ¿qué modificaciones propondría?
12. ¿Qué acciones concretas le gustaría realizar o en qué actividades querría participar para disminuir los efectos negativos derivados de su condición de sancionado?
13. Otros aspectos de interés.

## **Anexo V. Cuestionario aplicado a los sujetos resocializadores de la comunidad barrial**

Estimado compañero (a):

Se está desarrollando una investigación en el entorno socio-comunitario del Consejo Popular Centro, sobre los procesos de resocialización relativos a los sancionados por delitos asociados que hayan egresados de Establecimientos Penitenciarios. Con el propósito de develar las problemáticas que se presentan en el proceso resocializador con este tipo particular de sancionado. Los resultados de dicha investigación nos permitirán establecer estrategias resocializadoras que tomen en cuenta estas particularidades. Con el objetivo de perfeccionar este proceso se ha elaborado un cuestionario que Usted deberá responder con la mayor sinceridad posible. De ello depende en gran medida el satisfactorio resultado de la investigación. Se le aclara que no es necesario escribir su nombre, pues toda la información será absolutamente confidencial.

Gracias por su valiosa colaboración.

1. Responsabilidad que ocupa: Pdte. CP\_\_\_ Delegado PP\_\_\_ Trab. Social\_\_\_ Pdte. CDR\_\_\_  
Rep. FMC\_\_\_ Núcleo Zonal PCC\_\_\_ Jefe de Sector\_\_\_ Juez de Ejecución\_\_\_ Otra\_\_\_

2. ¿Conoce Usted qué es la resocialización comunitaria postpenitenciaria?

Sí\_\_\_ No\_\_\_

3. Marque con una x, si una de las problemáticas que presenta en la demarcación de su consejo popular, es lo relativo a los procesos de resocialización comunitaria de los egresados de Establecimientos Penitenciarios por delitos asociados a la corrupción.

Sí\_\_\_ No\_\_\_

4. ¿Cuáles a su juicio son los factores que inciden negativamente en la resocialización de los ex internos sancionados por delitos asociados a la corrupción?

---

---

---

---

5. Refleje su criterio sobre la valoración del trabajo de su comunidad para facilitar la resocialización de los ex internos sancionados por delitos asociados a la corrupción.

Consistente\_\_\_ Aceptable\_\_\_ Inestable\_\_\_ Débil\_\_\_ Inexistente\_\_\_

6. Se realizan acciones de apoyo al proceso resocializador de los egresados de Establecimientos Penitenciarios por delitos asociados a la corrupción.

Sistemáticamente\_\_\_ Con relativa frecuencia\_\_\_ De manera aislada\_\_\_

7. En la comunidad se realizan se realizan acciones encaminadas a sensibilizar a la población en la aceptación social de los ex internos y el consecuente apoyo a su proceso resocializador.

Con frecuencia\_\_\_ Algunas veces\_\_\_ Rara vez\_\_\_

8. En su opinión qué papel juega el entorno laboral en la resocialización de los ex internos por delitos asociados a la corrupción.

Decisivo\_\_\_ Importante \_\_\_ Influyente\_\_\_ Poco influyente \_\_\_ Intrascendente\_\_\_

9. El trabajo que se realiza en su comunidad en función de la resocialización de los ex reclusos por delitos asociados a la corrupción, abarca el medio laboral.

Siempre\_\_\_ Algunas veces\_\_\_ Rara vez\_\_\_

10. En su opinión qué importancia le concede a la vinculación laboral del ex interno para su proceso de resocialización.

Alta\_\_\_ Media\_\_\_ Poca\_\_\_

11. ¿Cuáles son los problemas que usted aprecia en la actualidad respecto a la incorporación al trabajo de los ex internos sancionados por delitos asociados a la corrupción de su comunidad?

---

---

---

---

12. Las problemáticas de la pregunta anterior se han debatido en la institución comunitaria a que usted pertenece.

Siempre\_\_\_ Alguna vez\_\_\_ Rara vez\_\_\_

13. ¿Qué estrategias concretas Usted propondría para facilitar los procesos de resocialización de los ex reclusos por delitos asociados a la corrupción en su comunidad?

---

---

---

---

---

## **Anexo VI. Guía para la entrevista individual al Juez de Ejecución**

1. Existe algún documentos, dígame, instrucción o indicación que rigen los delitos asociados a la corrupción.
2. Existen dificultades en la ubicación laboral de los sancionados por delitos asociados a la corrupción.
3. Complicaciones más frecuentes que se dan con este tipo de sancionado.
4. ¿Conoce usted si este tipo de sancionado una vez cumplida su sanción vuelve a reincidir?
5. A su juicio, cual es la percepción social que existe sobre este tipo particular de sancionado.
6. ¿Considera Usted que el proceso investigativo con este sancionado se desarrolla con la calidad requerida?

## **Anexo VII. Guía de observación**

### **1-Variable:**

El papel del sindicato en la resocialización comunitaria pospenitenciaria

### **Indicadores:**

- Conocimientos sobre la resocialización comunitaria pospenitenciaria de ex internos comisores de delitos asociados a la corrupción.
- Cumplimiento por parte de las secciones sindicales del Código del Trabajo en relación con los ex internos comisores de delitos asociados a la corrupción que se encuentran laborando en entidades estatales y del cuentapropismo.
- Cumplimiento por parte de las secciones sindicales del Manual de Procedimientos para el trabajo de prevención, asistencia y trabajo social, Funciones y tareas que desarrollan los organismos e instituciones, organizaciones y órganos en la actividad de prevención, asistencia y trabajo social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Cumplimiento de las precisiones de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) respecto a la resocialización comunitaria pospenitenciaria de ex internos comisores de delitos asociados a la corrupción que se encuentran laborando en entidades estatales y del cuentapropismo.

**2-Unidad de observación:** Dirigentes sindicales y de la CTC participantes de capacitación

**3-Lugar:** Local de la Dirección provincial de la CTC, Villa Clara

**4-Tiempo:** 2horas

**5-Técnicas:** Taller de reflexión sobre la resocialización postpenitenciaria